

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 15 de enero del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 10

100 páginas

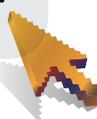


**¡Ya puede hacerlo desde internet!**



**Cotización automática y facilidades de pago en línea** es uno de los beneficios de realizar el trámite de sus publicaciones en La Gaceta, a través de nuestro sitio web transaccional:

[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



**Es fácil y rápido:**

- ✓ Regístrese una única vez, indicando su correo electrónico y una contraseña.
- ✓ Ingrese al sistema y cree una solicitud para cada documento a publicar.
- ✓ Adjunte el documento a publicar, el cual debe contener su firma digital.

**¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!**

**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	4
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>6</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Acuerdos .....	27
Edictos .....	31
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA .....</b>	<b>34</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>42</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....</b>	<b>57</b>
<b>AVISOS.....</b>	<b>96</b>
<b>NOTIFICACIONES.....</b>	<b>99</b>

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 38631-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo 1) y 28 párrafo 2) inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987.

**Considerando:**

I.—Que la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, dispone la creación de una instancia institucional idónea para la dirección, planificación, coordinación, ejecución, control y evaluación de las actividades públicas, denominado Sector Agropecuario, dirigido y coordinado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, como medio para fortalecer y agilizar el sistema de dirección y planificación nacional, así como para coadyuvar a la coordinación de las actividades del Gobierno y de sus instituciones.

II.—Que dentro de los ejes o pilares fundamentales que guiarán la política agropecuaria del Gobierno, se encuentra reforzar y fortalecer la dignidad de las familias productoras, a fin de que tengan un ingreso digno de su actividad agropecuaria; lo que hace necesaria la articulación con otras instituciones del Estado y grupos organizados de productores, reforzando la seguridad y soberanía agroalimentaria para el empoderamiento de las familias productoras en las zonas rurales con nuevas tecnologías de información y producción en el sector.

III.—Que el Programa Nacional Sectorial de Papa y el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, ambos del Ministerio de Agricultura y Ganadería han venido desarrollando junto a la Cámara Costarricense de Productores de Papa la investigación y producción de variedades de papa para la industria.

IV.—Que producto de la investigación y producción de papa para la industria que se ha venido desarrollando se ha determinado la necesidad de ampliar la investigación y la producción mediante la incorporación de otros entes públicos y/o privados como son las Universidades del país que tienen dentro de sus objetivos y fines la investigación y transferencia de tecnología.

V.—Que la importación de 18.400 toneladas de papa pre-frita congelada durante el año 2013, ha causado un desplazamiento en el área de producción, que hace necesario tomar las medidas que permitan el rescate de al menos 1300 (mil trescientas) hectáreas por año para la siembra de papa a nivel nacional.

VI.—Que se hace necesario que los productores obtengan los materiales para la industria, como insumo para la multiplicación de semilla, que permita la promoción de la siembra comercial de este cultivo.

VII.—Que para el actual Gobierno de Costa Rica es prioridad nacional el desarrollo de la agricultura como medio fundamental para promover el mejoramiento socioeconómico de la población y su calidad de vida lo que hace necesario esta declaratoria de interés público y Nacional en aras de la consecución de los más altos intereses de los pequeños y medianos agricultores nacionales. **Por tanto,**

**DECRETAN:**

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL  
EL PROYECTO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN  
DE LA PAPA (Solanum tuberosum)**

Artículo 1°—Se declara de Interés Público y Nacional el Proyecto de Producción e Industrialización de la papa que desarrollará la Cámara Costarricense de Productores de Papa de Costa Rica, en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, entes de Investigación Agrícola gubernamentales y la academia.

Artículo 2°—Se insta a los órganos y entes del Sector Público y al Sector Privado para que, dentro del marco jurídico-legal de sus competencias, contribuyan con recursos humanos y económicos o alternativas de colaboración y cooperación requeridas, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, en la consecución de la investigación y la extensión agropecuaria para el buen desarrollo del Proyecto de producción e industrialización de la papa que desarrollará la Cámara Costarricense de Productores de Papa de Costa Rica, en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, entes de Investigación Agrícola gubernamentales y la academia.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Ciudad de Cartago, a los catorce días del mes de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—O. C. N° 23504.—Solicitud N° 4525.—C-51610.—(D38631-IN2014088970).

**Junta Administrativa**

**Jorge Luis Vargas Espinoza**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Dorelia Barahona Riera**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

**Imprenta Nacional**  
Costa Rica

N° 38733-MEIC-MCM-MAG-MTSS-MICIT-MDHIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LAS MINISTRAS DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER, DE  
CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES;  
Y LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y  
COMERCIO, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,  
DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN  
SOCIAL; Y DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas en los artículos 11, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 11, 25, acápite 1), 27, acápite 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N° 7142 del 8 de marzo de 1990; la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT), Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990; la Ley del Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ley N° 9046 del 25 de junio del 2012; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; la Ley N° 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, Ley N° 7769 del 24 de abril de 1998, Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, Ley N° 8184 del 17 de diciembre de 2001, Ley de Adición de un nuevo artículo 9 a la Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza; y, el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN del 25 de julio de 2014.

*Considerando:*

I.—Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM), incorporada en el ordenamiento costarricense mediante la Ley N° 6968 del 2 de octubre de 1984, aboga porque los Estados Partes tomen medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos, en particular: “a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano. b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo. c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico...”

II.—Que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N° 7142 del 8 de marzo de 1990, así como otras normas del ordenamiento jurídico del país, imponen al Estado la obligación de promover las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de la población femenina y establecer las medidas necesarias para garantizar el disfrute de sus derechos, incluido el de trabajo, en condiciones de igualdad con los hombres. Asimismo, le corresponde a los otros Ministerios firmantes promover el desarrollo productivo en beneficio de las mujeres empresarias.

III.—Que las pequeñas y medianas empresas (PYME), representan el 95% del parque empresarial en Costa Rica, generando el 25% del empleo nacional del sector productivo y aportando un 33% al Producto Interno Bruto (PIB).

IV.—Que es una prioridad de la Administración Solís Rivera, impulsar y fortalecer el Plan Nacional de Desarrollo, como fuentes de empleo para las mujeres, emprendimientos y PYME, para los próximos cuatro años.

V.—Que ha habido dispersión institucional y de recursos, duplicidad de programas, ausencia de un único registro de beneficiarias y desarticulación entre los sectores productivos relevantes, todo esto en detrimento del fortalecimiento de las iniciativas productivas de las mujeres.

VI.—Que en virtud de lo expuesto, el Poder Ejecutivo considera conveniente promover la articulación de la oferta institucional existente, de manera tal que, se utilicen los recursos de una manera eficiente y eficaz, todo en procura de propiciar la inclusión económica de las mujeres. **Por tanto,**

DECRETAN:

ESTÍMULO A LA EMPRESARIEDAD  
PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIAL  
Y ECONÓMICO DE LAS MUJERES

Artículo 1°—**Objeto.** El presente decreto tiene por objeto articular los instrumentos técnicos, empresariales y financieros, que las diferentes instituciones brindan a emprendimientos y empresas liderados por mujeres, con el fin de apoyarlos hacia su consolidación.

Artículo 2°—Créase la Red Nacional de Apoyo para el Fortalecimiento Social y Económico de las Mujeres, en adelante “Red”, como un mecanismo de articulación interinstitucional, integrada por aquellas instituciones públicas u organizaciones privadas que desarrollen o puedan desarrollar acciones, programas y proyectos tendientes a mejorar la autonomía económica de las mujeres.

Artículo 3°—Son funciones de la Red, las siguientes:

- a) Utilizar el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), como único sistema de registro empresarial, el cual capture información para la generación de un expediente único de empresas, y que permita el registro de empresas no formales, emprendimientos y empresas con la condición PYME, así como la interconectividad entre instituciones, de manera que se pueda generar indicadores de género a partir de la información capturada.
- b) Estructurar un marco institucional y jurídico que favorezca los desarrollos de emprendimientos y PYME, liderados y compuestos por mujeres que potencie su autonomía económica.
- c) Integrar en el actual modelo de atención de las PYMES y Emprendedores, la orientación especializada de acompañamiento de todas las instituciones parte a emprendimientos y empresas lideradas por mujeres, mediante la articulación, coordinación y participación Interinstitucional.
- d) Fomentar la creación y el fortalecimiento de empresas sostenibles y competitivas dirigidas por mujeres, mediante capacitación, asistencia técnica y acompañamiento, que facilite la autonomía económica de las mujeres costarricenses, por medio de la implementación de un programa interinstitucional.
- e) Fortalecer la implementación de instrumentos técnicos, empresariales y financieros que respondan a las características y condiciones de los emprendimientos, con el fin de que la oferta que al respecto manejan las diferentes instituciones gubernamentales, respondan a los lineamientos de un programa conjunto de apoyo en materia de emprendimientos y empresariedad de mujeres. Para ello, las siguientes instituciones, llevarán a cabo, dentro del ámbito de sus propias competencias y capacidades de recursos administrativos y técnicos, las acciones que se señalan a continuación:

1. Ministerio de Economía, Industria y Comercio: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres. Asimismo, diseñar e implementar el programa que articule toda la oferta institucional para emprendimientos y PYME de mujeres, y participar en la evaluación del programa.
2. Ministerio de la Condición de la Mujer: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres. Asimismo, contribuir a la identificación de la población objetivo del proyecto, brindar capacitaciones con enfoque de género, promover la comercialización de productos a través de la realización de ferias, participar en la evaluación del programa y brindar financiamiento.
3. Ministerio de Agricultura y Ganadería: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYMPAS de mujeres. Contribuir a la identificación de la población objetivo del proyecto y promover la comercialización de productos.
4. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres.
5. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres, brindar capacitaciones sobre el tema TIC's y financiamiento en el campo de la innovación y el desarrollo tecnológico.
6. Promotora de Comercio Exterior: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres, brindar capacitaciones sobre internacionalización y promover la comercialización de productos.
7. Sistema de Banca para el Desarrollo: brindar financiamiento para servicios de desarrollo empresarial.
8. Instituto Mixto de Ayuda Social: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres y brindar financiamiento para servicios de desarrollo empresarial a las mujeres que califiquen, bajo los parámetros del IMAS, en condición de vulnerabilidad.

9. Instituto Nacional de Aprendizaje: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres y brindar servicios de desarrollo empresarial.
- f) Estructurar y fortalecer las alianzas público-privadas con un enfoque hacia la autonomía económica de las mujeres, que permita entre otros aspectos impulsar procesos de encadenamientos productivos, fortalecer cadenas de valor con empresas lideradas por mujeres, potenciar la asociatividad empresarial, entre otros.
- g) Implementar un sistema de evaluación y seguimiento para el mejoramiento continuo de los programas de apoyo.

Artículo 4°—Cada institución u organización participante de la Red, nombrará un representante propietario y un suplente, quien será responsable de promover la coordinación a lo interno de su institución u organización y con los demás miembros de la Red, los programas y acciones que en cumplimiento de su quehacer institucional le corresponda desarrollar vinculadas a mejorar la inclusión económica de la mujer.

Artículo 5°—La adhesión a la Red, por parte de cada institución u organización, se hará a través de la Dirección General de Apoyo de la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME). Dirección que tendrá a su cargo la coordinación de la Red.

Artículo 6°—Entiéndase por Miembros permanente de la Red, los funcionarios designados por los máximos jefes de las siguientes instituciones: Ministerios de Economía, Industria y Comercio (MEIC), de Agricultura y Ganadería (MAG), de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y de Trabajo y Seguridad Social (MTSS); así como el Instituto Nacional de las Mujeres; el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER); el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD); y, por Miembros de apoyo de la Red, a aquellas instituciones que ofrezcan programas, proyectos y acciones que mejoren la inclusión económica de la mujer.

Artículo 7°—Los miembros de la Red se reunirán ordinariamente al menos una vez cada seis meses. Cuando fuere necesario, el Coordinador o ante la solicitud por escrito de al menos cinco de sus miembros, convocará a sesiones extraordinarias con al menos una semana de anticipación. Lo relativo al funcionamiento del órgano colegiado se aplicará el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 8°—**Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 38210-MEIC-MCM-MAG-MTSS-MICITT del 27 de febrero de 2014, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 50 del 12 de marzo de 2014.

Artículo 9°—Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Dado en la ciudad de San José, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Gisela Kopper Arguedas.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Alejandra Mora Mora.—El Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Carlos Alvarado Quesada.—1 vez.—O. C. N° 23185.—Solicitud N° 5770.—C-132980.—(D38733-IN2014089783).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 101-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 26 inciso b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 3° del Acuerdo Ejecutivo N° 070-P, de los treinta días del mes de julio del dos mil catorce, correspondiente al viaje del señor Ministro de Economía, Industria y Comercio a Argentina, para que se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro, nombrar como Ministro a. í., al señor Isaac Castro Esquivel, portador de la cédula de identidad N° 1-790-664, Viceministro de Economía, Industria y Comercio, de las ocho horas con treinta*

*y un minutos del día veintisiete de agosto del dos mil catorce y hasta las dieciocho horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto del mismo año.”*

Artículo 2°—En lo que respecta al resto, el acuerdo N° 070-P de marras se mantiene incólume.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de agosto del dos mil catorce.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 22182.—Solicitud N° 5780.—C-19130.—(IN2014088923).

N° 105-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Welmer Ramos González, portador de la cédula de identidad número cinco-ciento noventa y uno-novecientos veinticuatro, Ministro de Economía, Industria y Comercio, para que participe en el VIII Foro de Competitividad de las Américas (FCA): “La imaginación humana en acción: Impulsando a competitividad, potenciando la innovación”; así como de las reuniones de la Red Interamericana de Competitividad (RIAC), actividades que se llevará a cabo en Puerto España, Trinidad y Tobago, del día 08 al día 10 de octubre de dos mil catorce.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo e inscripción del evento, serán financiados por la Organización de Los Estados Americanos (OEA), como Secretaría Técnica de la RIAC, los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y otros gastos, le serán financiados al señor Ministro por el programa 21500 “Actividades Centrales”, subpartida 10504 “Viáticos en el exterior” del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de \$ 938,40 (novecientos treinta y ocho dólares con cuarenta centavos de dólar).

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro, nombrar como Ministra a. í., a la señora Geannina Dinarte Romero, portadora de la cédula de identidad número 1-1151-925, Viceministra de Economía, Industria y Comercio, de las quince horas con veintidós minutos del día siete de octubre de dos mil catorce y hasta las veintidós horas con veintidós minutos del día once de octubre del mismo año.

Artículo 4°—Rige a partir de las quince horas con veintidós minutos del día siete de octubre de dos mil catorce y hasta las veintidós horas con veintidós minutos del día once de octubre del mismo año.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 22182.—Solicitud N° 5781.—C-36350.—(IN2014088934).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 111-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar a la señora Gina Paniagua Sánchez, cédula 1-0509-0128, Viceministra de Agricultura y Ganadería, para que participe en la “LVI Reunión Extraordinaria del CIRSA”, el 23 de julio de 2014 a realizarse en Panamá.

2°—Los costos del pasaje aéreo, hospedaje y alimentación serán cubiertos por OIRSA Costa Rica, los gastos menores y transporte terrestre a través del presupuesto ordinario del MAG.

3°—Rige a partir del 22 al 24 de julio de 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el nueve de julio del dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 4169.—Solicitud N° 5159.—C-15810.—(IN2014088976).

N° 192-PE

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

Modificar el punto 2 del acuerdo de viaje 146-PE, el cual **debe leerse:**

- 2) Los costos de pasaje aéreo, hospedaje, alimentación y transporte interno del 15 al 18 de setiembre serán cubiertos por la República de Corea, y con base en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, artículos 35 y 37, Desglose de la tarifa y Escalamiento tarifario para otros funcionarios con rango asesor, emitido por la Contraloría General de la República, se le otorgara a cada uno la suma de \$2,172.80 (dos mil ciento setenta y dos dólares con ochenta centavos) por concepto de gastos en tránsito de la totalidad del viaje, hospedaje, alimentación y transporte interno del 19 al 23 de setiembre, por medio del presupuesto ordinario del MAG.

Dado en el Despacho Ministerial el tres de octubre del dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 4169.—Solicitud N° 5160.—C-21030.—(IN2014088979).

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° MEP 174-2014

## LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Karla Gabriela Salguero Moya, cédula de identidad N° 1-748-133, Directora de la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, para que participe en el “XXIII Encuentro Internacional de Educación a Distancia”, que se realizará en la Ciudad Guadalajara-México, del 2 al 5 de diciembre del 2014.

Artículo 2°—Que durante los días 6 y 7 de diciembre del 2014, la señora Salguero Moya se acogerá a su período de vacaciones, con regreso al país el día 7 de diciembre del 2014.

Artículo 3°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE).

Artículo 4°—Que durante los días del 2 al 5 de diciembre del 2014, en que se autoriza la participación de la señora Karla Gabriela Salguero Moya en el Encuentro, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del 2 al 5 de diciembre del 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Alicia Eugenia Vargas Porras, Ministra de Educación Pública a. í.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 9479.—C-22600.—(IN2014088902).

N° MEP 176-2014

## LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Fernando Gerardo Ulloa Rodríguez, cédula de identidad N° 105220399, Jefe del Departamento de Control Interno y Gestión de Riesgos, para que participe en el “Taller de lanzamiento del proyecto e identificación de lineamientos estratégicos para la implementación de los Principios Humanitarios de Protección en Centroamérica”, que se realizará en la Ciudad Panamá-Panamá, del 25 al 29 de noviembre del 2014.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: el Proyecto “Protegiendo grupos vulnerables en Centroamérica a través de la incorporación de principios humanitarios de protección en preparativos y respuesta”.

Artículo 3°—Que durante los días del 25 al 29 de noviembre del 2014, en que se autoriza la participación del señor Fernando Gerardo Ulloa Rodríguez en el Taller, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 25 al 29 de noviembre del 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 9480.—C-22150.—(IN2014088905).

## MINISTERIO DE SALUD

DM-FP-4262-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2 b) de la ley N° 6227 de 2 mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

## Considerando:

1°—Que los días 03 y 04 de setiembre del 2014, la Asociación Costarricense para el Estudio e Intervención en Drogas (Aceid), organizará la “V Conferencia Latinoamericana y I Centroamericana sobre Políticas de Drogas”.

2°—Que según la (Aceid) las políticas de control de las drogas expresan tensiones, contradicciones y conflictos acerca de la manera de regular su producción y consumo. Siendo así en este marco se desarrollan los debates locales e internacionales en la materia.

3°—Que la Asociación Costarricense para el Estudio e Intervención en Drogas (Aceid), ha solicitado al Ministerio de Salud se declare de interés público y nacional la “V Conferencia Latinoamericana y I Centroamericana sobre Políticas de Drogas”. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL LA  
V CONFERENCIA LATINOAMERICANA Y I  
CENTROAMERICANA SOBRE  
POLÍTICAS DE DROGAS

Artículo 1°—Declárese de interés público y nacional la “V Conferencia Latinoamericana y I Centroamericana sobre Políticas de Drogas”, a celebrarse en nuestro país los días 03 y 04 de setiembre del 2014.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. María Elena López Núñez.—1 vez.—(IN2014089002).

DM-JM-4410-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo inciso b) de la ley N° 6227 de 2 mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

## Considerando:

1°—Que el Ministerio de Salud avala “el programa de reciclaje y responsabilidad Social Ambientados, mediante el cual la empresa Kimberly-Clark de Costa Rica, realiza campañas de recolección de material reciclable todos los primeros jueves y viernes de cada mes, sumando 65 ediciones consecutivas a julio del 2014 que se realizan desde el año 2009”.

2°—Que dicho programa cumple con el artículo 5 inciso a) de la Ley N° 8839, “Ley para la Gestión Integral de Residuos, el cual establece:

“a) *Responsabilidad compartida: la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos, tanto públicos como privados*”.

3°—Que la Empresa Kimberly Clark, ha solicitado al Ministerio de Salud se declare de interés público y nacional el programa citado. **Por tanto,**

ACUERDAN:

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

“EL PROGRAMA DE RECICLAJE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL AMBIENTADOS”.

Artículo 1°—Declárese de interés público y nacional “el Programa de Reciclaje y Responsabilidad Social Ambientados”, organizado por la empresa Kimberly-Clark, a llevarse a cabo en nuestro país todos los primeros jueves y viernes de cada mes.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. María Elena López Núñez.—1 vez.—(IN2014089008).

## DOCUMENTOS VARIOS

### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

##### REPOSICIÓN DE TÍTULO EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 66, asiento N° 1124, emitido por el Colegio de Limón Diurno, en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Crawford Gregory Carla, cédula 7-0084-0469. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014088600).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 5, título N° 016, emitido por el Colegio Nocturno de Palmares, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Álvarez Castillo José David, cédula 2-0527-0300. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los quince días del mes de diciembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014088807).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en la Especialidad Secretariado Profesional, inscrito en el tomo 1, folio 364, asiento N° 15, emitido por Colegio Técnico Profesional de Osa, en el año dos mil tres, a nombre de García Jiménez Karen Rocío, cédula 6-0352-0140. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014089118).

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 50, asiento N° 230, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Liverpool, en el año dos mil once, a nombre de Sánchez López Jenany Mariley, cédula 7-0220-0608. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, al primer día del mes de diciembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014089216).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 8, título N° 12, emitido por el Saint George High School, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Coto Chacón Ivania, cédula 1-1091-0757. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014089348).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 10, título N° 38, emitido por el Colegio Técnico Profesional La Gloria, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Porras Mora Yorlery, cédula 1-0868-0839. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014089364).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en “Área de Ciencias”, inscrito en el tomo 1, folio 10, título N° 153, emitido por el Colegio Nocturno José Martí, en el año mil novecientos setenta y seis, a nombre de Salguero Ramírez Lilliana Mayela, cédula 6-0137-0547. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014089583).

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 219, título N° 1660, emitido por el Liceo de Coronado, en el año dos mil siete, a nombre de Brenes Quesada Emanuel Gerardo, cédula 1-1384-0614. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014089630).

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 54, título N° 218, emitido por el Liceo Académico de Comte, en el año dos mil siete, a nombre de Venegas Agüero Nancy María, cédula 6-0389-0595. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014089632).

## JUSTICIA Y PAZ

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## Propiedad industrial

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S. A.R. L con domicilio en 16, avenida Pasteur, L-2310, oficinas de Zitro IP S. A.R., Company, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: juguetes de bingo; juegos de bingo automáticos de previo pago; juegos de bingo automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas de bingo tragaperras; máquinas de juegos de bingo de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas relacionados con bingo; máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago para bingo; máquinas independientes de videojuegos de bingo; equipos de juegos electrónicos portátiles equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar relacionadas con bingo; aparatos para juegos de bingo concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas automáticas de juego de bingo para instalaciones de salas recreativas y de apuestas; tarjetas o fichas para juegos comprendidas en esta clase, específicamente relacionados con bingo. Reservas: De los colores: amarillo, blanco, azul, rojo y vino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005998. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2014085781).

Mauricio Brenes Ruiz, cédula de identidad 108290402, en calidad de apoderado especial de Librería Lehmann S. A., cédula jurídica 3101000974, con domicilio en cantón Central, distrito Catedral, avenidas central y primera, calle 3, contiguo a Periféricos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cafebrería** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a comercializar y vender bebidas como café, té, chocolate, fríos y calientes, frozen, frapé, en leche y en agua, así como canapés variados como butifarras, sandwiches vegetarianos y de carnes diferentes (pollo, res, cerdo y embutidos), repostería variada dulce y salada. También vende bebidas frías gaseosas y naturales. Ubicado en San José, cantón central, distrito Catedral, avenidas central y primera, calle tres, contiguo a Los Periféricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010180. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014085793).

Carlos José Castillo Urpí, casado una vez, cédula de identidad 108230478, en calidad de apoderado generalísimo de Castillo Enterprises Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101406336 con domicilio en Palmares, 200 metros al sur del parque, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, diseño y exhibición de todo tipo de muebles, para el hogar, oficinas, establecimientos comerciales, industria, cocinas, restaurantes, cafeterías, hoteles, condominios y apartamentos, clubes, ubicado en: Palmares de Alajuela, 200 metros al sur del parque. Reservas: De los colores: negro y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007123. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014085796).

Carlos José Castillo Urpí, casado una vez, cédula de identidad 108230478, en calidad de apoderado generalísimo de Castillo Enterprises Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101406336 con domicilio en Palmares, 200 metros al sur del parque, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 20 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 20: Todo tipo de muebles para el hogar, oficina, industria y establecimientos comerciales como restaurantes, clubes, hoteles y cafeterías, cocinas en general, muebles de sala, cocina, oficina, terrazas, bares, baños, puertas, rodapiés, comizas y clósets y Clase 42: Diseño de muebles. Reservas: de los colores: negro y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007124. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014085797).

María José Otárola Muñoz, soltera, cédula de identidad 111290943 con domicilio en Escazú, San Rafael, de Scotiabank, 300 metros sur, apartamento 18, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bisutería y joyería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008576. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014085985).

Seily Carvajal Vargas, casada, cédula de identidad 105290797, en calidad de apoderado especial de Biesterfeld de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101231375, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Condominios Torres del Parque, tercer piso, Bufete Gutiérrez Hernández & Pauly, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIESTERFELD** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para uso en la agricultura, abonos (naturales y artificiales) y coadyuvantes agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008852. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014086029).

Seily Carvajal Vargas, casada, cédula de identidad 105290797, en calidad de apoderada especial de Biesterfeld de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101231375, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Condominios Torres del Parque, tercer piso, Bufete Gutiérrez Hernández & Pauly, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIESTERFELD** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Herbicidas, fungicidas, insecticidas, bactericidas, nematocidas, para uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

27 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008853. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014086031).

Alvarado Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Cosmética Cosbar S. L., con domicilio en Calle Vall D'aran, 15 / 08820- El Prat de Llobregat, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **CROMATONE** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; tintes para el cabello; colorantes para el cabello; cosméticos, cremas y pomadas para el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008946. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014086073).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Trek Bicycle Corporation con domicilio en 801 West Madison, Waterloo, Wisconsin 53594, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ELECTRA** como marca de comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 12: Bicicletas, marcos para bicicleta y partes estructurales de los mismos para bicicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008449. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014086074).

Pedro Alfonso Cortez Nassar, casado una vez, cédula de identidad 108060476, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios de Consultoría en Mantenimiento S.C.M. S. A, cédula jurídica 3101350800, con domicilio en Santa Ana, parque empresarial Forum, edificio e primer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software relacionados con aspectos teóricos o prácticos de sectores de actividades de alta complejidad; comprende asimismo los servicios de investigación científica con fines médicos, ubicados en San José, San Rafael de Escazú, Oficentro Plaza Colonial, Oficina 2-17-C. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009279. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014086096).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Lubricantes Next Gen Lng, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102620027, con domicilio en Santa Ana, San Antonio de Belén, kilómetro tres, Centro Empresarial Vía Lindora, edificio BLP abogados 4to piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHANCE MORE THAN YOUR OIL** como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar aceites y grasas para uso industrial utilizados como lubricantes, lubricantes, para ser relacionados con las marcas METALUB DISEÑO, expediente 2014-5954; METALUB DISEÑO, expediente 2014-

5955; METALUB DISEÑO, expediente 2014-5956; METALUBE DISEÑO, registro 235298 y METALUBE DISEÑO, registro 236178. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007911. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014086132).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderado especial de Brand Management Advisors Corp., con domicilio en Palm Chambers, Ciento Noventa y Siete Main, Street, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, solicita la inscripción de:

**mi hogar**

como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: una revista. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009761. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014086133).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Brand Management Advisors Corp. con domicilio en Palm Chambers, Ciento Noventa y Siete Main, Street, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, solicita la inscripción de:

**mi menú**

como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: una revista. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009762. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014086134).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Improcrop Limited con domicilio en Sarney, Summerhill Road, Dunboyne Co. Meath, Ireland, solicita la inscripción de: **GRAIN-SET** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Abonos, fertilizantes; reguladores del crecimiento de las plantas; nutrientes del crecimiento de plantas; nutrientes de las plantas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007085. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014086135).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderado especial de BLP abogados International, Sociedad Anónima con domicilio en Palm Chambers, 197 Main Street, apartado 3174 Road Town Tortola, Islas Vírgenes Británicas, solicita la inscripción de:

**PredictaBill**

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de despacho legal y servicios jurídicos en general; seguros; negocios inmobiliarios; asesoría fiscal; operaciones financieras; operaciones monetarias; asesoría en inversiones locales e internacionales, asistencia en la identificación de fuentes de financiamiento, asistencia para la atracción de inversiones, elaboración de planes de factibilidad, anteproyectos y proyectos de inversión. Ubicado en

Edificio BLP Abogados, Centro Empresarial Vía Lindora, cuarto piso, Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, Km. 3. Reservas: De los colores gris, azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009959. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014086137).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderado especial de VMP Nutrition LLC., con domicilio en 14801 Sovereign Road, Fort Worth, Estado de Texas, Zip Code 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y complementos alimenticios para personas, todos los productos con fines nutricionales. Reservas: De los colores azul, celeste, naranja, rojo, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008903. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014086139).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Lubricantes Next Gen Lng Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102520027, con domicilio en Santa Ana, San Antonio de Belén, kilómetro tres, centro empresarial Vía Lindora, Edificio BLP abogados 4to piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAMBIE MÁS QUE SU ACEITE** como señal de propaganda Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar aceites y grasas para uso industrial utilizados como lubricantes; lubricantes, en relación a las marcas METALUB DISEÑO expediente 2014-5954; METALUB DISEÑO expediente 2014-5955; METALUB DISEÑO expediente 2014-5956; METALUBE DISEÑO registro 235298 y registro 236178. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007910. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014086140).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderado especial de VMP Nutrition LLC. con domicilio en 14801 Sovereign Road, Fort Worth, estado de Texas, Zip Code 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: De los colores azul, celeste, naranja, rojo, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008902. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014086141).

Ana Lucía Ramírez Calderón, divorciada, cédula de identidad 111430442, en calidad de apoderado especial de Asociación Cámara Costarricense de la Construcción, cédula jurídica 3002045440 con

domicilio en Barrio Francisco Peralta, avenida 8, calles 25 y 27, edificio Cámara Costarricense de la Construcción, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, relacionadas con la construcción y la maquinaria de construcción, realización de ferias o exhibiciones al público de herramientas, materiales y / o maquinaria de uso en el sector de la construcción. Reservas: de los colores: amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009448. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014086144).

Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Importadora de Baterías Sociedad Anónima con domicilio en calle 74, San Francisco esquina con Vía, edificio El Prado, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008729. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014086155).

Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Importadora de Baterías Sociedad Anónima, con domicilio en calle 74, San Francisco esquina con Vía, edificio El Prado, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: baterías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008728. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014086157).

Gisele Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Breedlove Foods, Inc con domicilio en 1818 N Martin Luther King BLVD, Lubbock, TX 79403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos derivados de semillas secas; productos veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico derivados de semillas secas, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico derivados de semillas secas; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, alimentos para bebés derivados de semillas secas; complementos alimenticios para personas derivados de semillas secas; complementos alimenticios para animales; emplastos derivados de semillas secas, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De los colores: anaranjado y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 10 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007802. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014086163).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 11055703, en calidad de apoderado especial de A.P Moller-Maersk A/S con domicilio en Esplanaden 50, 1098 Copenhagen k, Dinamarca, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de transportación, incluyendo transportación marina, transportación por ferrocarril y/o por camión, servicios de empaque y almacenamiento de productos, servicios de entrega de productos, servicios de carga y descarga de cargamentos, servicios de envío de fletes, servicios de alquiler de contenedores. Reservas: de los colores: negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008568. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014086164).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderado especial de BLP Abogados International, Sociedad Anónima con domicilio en Palm Chambers, 197 Main Street, apartado 3174 Road Town Tortola, Islas Vírgenes Británicas, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de despacho legal y servicios jurídicos en general. Reservas: De los colores gris, azul, verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009960. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014086170).

Tatiana Sánchez Morera, soltera, cédula de identidad 111730890, en calidad de apoderado general de Fanavet Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101688691, con domicilio en Barrio González Lahmann, de Casa Matute Gómez, 100 sur, 100 este, casa 1075, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FANAVET** como marca de comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, y bebidas para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, complementos alimenticios para personas o animales, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010085. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014086178).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Cirque Du Soleil I.I.I. S. A. con domicilio en 16. Avenue Pasteur, L-2310 Luxembourg, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de papel, a saber, revistas, folletos, programas de recuerdos (“souvenir”), libros y libros conmemorativos respecto a circos, entretenimiento y las artes, carteles, litografías, calendarios, diarios,

blocs de notas, calcomanías, tatuajes decorativos, banderas de papel, pendones y banderines, libros para colorear, juegos para niños para pintar y colorear, libros de historietas, álbum de recortes, libretas de direcciones, marcadores de libros, abrecartas, álbumes de fotos, agendas, carpetas de hojas sueltas, papel de regalo; papel y bolsas de plásticos para ir de compras, para embalaje; bolsas multiusos, bolsas de mercancías, bolsas plásticas de asas reutilizables, bolsas plásticas de regalo reutilizables, bolsas de regalo de tela; papelería; fotografías enmarcadas; bolígrafos, lápices, juegos de escritorio, juegos de pluma y lápiz; tarjetas de débito no codificadas magnéticamente para su uso en teléfonos públicos; publicaciones impresas relacionadas con la música; soporta libros; estuches de lápices; pisapapeles; tarjetas de felicitación, tarjetas postales, tarjetas de notas; imágenes; agendas; cuadernos de notas, blocs de notas, libretas para escribir; libros de calcomanías; carpetas, archivadores, carpetas de papel; pinturas; porta vasos de papel y manteles individuales de papel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010319. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014086183).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Cirque Du Soleil I.I.I. S. A. con domicilio en 16, Avenue Pasteur, L-2310 Luxembourg, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, prendas de vestir y accesorios, a saber: tops, camisas, sudaderas, camisetas, jerseys, suéteres, chaquetas de punto (“cardigans”), camisetas de tirantes, camisetas sin mangas, pantalones, pantalones de sudadera, pantalones cortos (“shorts”), camisolas; lencería para mujeres y hombres; ropa interior para mujeres y hombres, a saber: bragas, calzoncillos (“bóxer shorts”), calzoncillos (“boy shorts”), tangas, tangas (“g-strings”), sujetadores, peluches, corsés (“merry widow”), mallas, corsés, combinaciones, ligueros, pareos (“sarongs”); ropa de dormir, a saber: albornoces, camisas de dormir, pijamas, batas de dormir; kimonos; abrigo, chaquetas, chalecos, vestidos, túnicas, faldas, blusas, ropa para bebés, ropa de baño; ropa impermeable, a saber: impermeables, gorros de lluvia, botas de lluvia, y capas de lluvia; corbatas, pañuelos, cinturones, bufandas; calzado, a saber: zapatos, botas; calcetería; sombrerería, a saber: sombreros, gorras y gorros; delantales; trajes de disfraces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010320. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014086184).

Julio Mauricio Córdoba Elizondo, casado, cédula de identidad 109960449, en calidad de apoderado especial de Erick Rivera Paniagua, soltero, cédula de identidad 111220894, con domicilio en cantón central, distrito Ulloa, de RTV de Lagunilla 600 metros oeste, 300 metros norte y 400 metros este, Condominio Bellavista apto 805, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALL ON FOUR** como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009348. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014086185).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Cirque Du Soleil I.I.I. S. A. con domicilio en 16, Avenue Pasteur, L-2310 Luxembourg, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medios y pregrabados para el almacenamiento y reproducción de sonido y/o video, con música y/o actuaciones teatrales o dramáticas, a saber, discos de audio, discos de vídeo, discos compactos, discos versátiles

digitales, discos compactos interactivos, disquetes, películas cinematográficas con actuaciones musicales, teatrales y dramáticas; medios electrónicos y digitales pre grabados con música y/o actuaciones teatrales o dramáticas; estuches para guardar discos compactos y discos versátiles digitales; anteojos y estuches para anteojos; anteojos de sol y estuches para anteojos de sol; imanes decorativos; software de entretenimiento y educativo, a saber, software de juegos de computadora interactivos multimedia, software multimedia grabados en CD-ROM y otros formatos de sólo lectura con entretenimiento y/o educación en el campo de música, drama y actos de variedades; tarjetas de débito magnéticamente codificadas para su uso en teléfonos públicos; medios de grabación de música, sonido y video, medios de grabación de música, sonido y video descargable; ratones de ordenador y alfombrillas de ratón (mouse pads); estuches y fundas protectoras para buscapersonas, teléfonos, PDAs (asistentes digitales personales), tabletas y reproductores de MP3; accesorios de adorno para teléfonos celulares; aplicaciones de computador para teléfonos y tabletas; hardware USB; juegos, software y programas electrónicos, de computadora y video. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010321. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014086186).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Cirque Du Soleil I.I.I. S. A., con domicilio en 16, Avenue Pasteur, L-2310 Luxembourg, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **CIRQUE DU SOLEIL**, como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Artículos de papel, a saber, revistas, folletos, programas de recuerdos (“souvenir”), libros y libros conmemorativos respecto a circos, entretenimiento y las artes, carteles, litografías, calendarios, diarios, blocs de notas, calcomanías, tatuajes decorativos, banderas de papel, pendones y banderines, libros para colorear, juegos para niños para pintar y colorear, libros de historietas, álbum de recortes, libretas de direcciones, marcadores de libros, abrecartas, álbumes de fotos, agendas, carpetas de hojas sueltas, papel de regalo; papel y bolsas de plásticos para ir de compras, para embalaje; bolsas multiusos, bolsas de mercancías, bolsas plásticas de asas reutilizables, bolsas plásticas de regalo reutilizables, bolsas de regalo de tela; papelería; fotografías enmarcadas; bolígrafos, lápices, juegos de escritorio, juegos de pluma y lápiz; tarjetas de débito no codificadas magnéticamente para su uso en teléfonos públicos; publicaciones impresas relacionadas con la música; soporta libros; estuches de lápices; pisapapeles; tarjetas de felicitación, tarjetas postales, tarjetas de notas; imágenes- agendas; cuadernos de notas, blocs de notas, libretas para escribir; libros de calcomanías; carpetas, archivadores, carpetas de papel; pinturas; porta vasos de papel y manteles individuales de papel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010322. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014086187).

Julio Mauricio Córdoba Elizondo, casado, cédula de identidad 109960449, en calidad de apoderado especial de Erick Rivera Paniagua, soltero, cédula de identidad 111220894, con domicilio en cantón Central, distrito Ulloa, de RTV de Lagunilla 600 m. oeste, 300 m. norte y 400 m. este, Condominio Bellavista Apto 805, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALL ON 4** como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009345. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014086188).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Cirque Du Soleil I.I.I. S. A., con domicilio en 16, Avenue Pasteur, L-2310 Luxembourg, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **“CIRQUE DU SOLEIL”** como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medios y pregrabados para el almacenamiento y reproducción de sonido y/o vídeo, con música y/o actuaciones teatrales o dramáticas, a saber, discos de audio, discos de vídeo, discos compactos, discos versátiles digitales, discos compactos interactivos, disquetes, películas cinematográficas con actuaciones musicales, teatrales y dramáticas; medios electrónicos y digitales pre grabados con música y/o actuaciones teatrales o dramáticas; estuches para guardar discos compactos y discos versátiles digitales; anteojos y estuches para anteojos; anteojos de sol y estuches para anteojos de sol; imanes decorativos; software de entretenimiento y educativo, a saber, software de juegos de computadora interactivos multimedia, software multimedia grabados en CD-ROM y otros formatos de sólo lectura con entretenimiento y/o educación en el campo de música, drama y actos de variedades; tarjetas de débito magnéticamente codificadas para su uso en teléfonos públicos; medios de grabación de música, sonido y video, medios de grabación de música, sonido y video descargable; ratones de ordenador y alfombrillas de ratón (mouse pads); estuches y fundas protectoras para buscapersonas, teléfonos, PDAs (asistentes digitales personales), tabletas y reproductores de MP3; accesorios de adorno para teléfonos celulares; aplicaciones de computador para teléfonos y tabletas; hardware USB; juegos, software y programas electrónicos, de computadora y video. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010323. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014086198).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Cirque Du Soleil I.I.I. S. A., con domicilio en 16, Avenue Pasteur, L-2310 Luxembourg, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medios pregrabados para el almacenamiento y reproducción de sonido y/o video, con música y/o actuaciones teatrales o dramáticas, a saber, discos de audio, discos de vídeo, discos compactos, discos versátiles digitales, discos compactos interactivos, disquetes, películas cinematográficas con actuaciones musicales, teatrales y dramáticas; estuches para guardar discos compactos y discos versátiles digitales; anteojos y estuches para anteojos; anteojos de sol y estuches para anteojos de sol; imanes decorativos; software de entretenimiento y educativo, a saber, software de juegos de computadora interactivos multimedia, software multimedia grabados en CD-ROM y otros formatos de

video, discos compactos, discos versátiles digitales, discos compactos interactivos, disquetes, películas cinematográficas con actuaciones musicales, teatrales y dramáticas; estuches para guardar discos compactos y discos versátiles digitales; anteojos y estuches para anteojos; anteojos de sol y estuches para anteojos de sol; imanes decorativos; software de entretenimiento y educativo, a saber, software de juegos de computadora interactivos multimedia, software multimedia grabados en CD-ROM y otros formatos de

sólo lectura con entretenimiento y/o educación en el campo de música, drama y actos de variedades; tarjetas de débito magnéticamente codificadas para su uso en teléfonos públicos; medios de grabación de música, sonido y video, medios de grabación de música, sonido y video descargable; ratones de ordenador y alfombrillas de ratón (“mouse pads”); estuches y fundas protectoras para buscapersonas, teléfonos, PDAs (asistentes digitales personales), tabletas y reproductores de MP3; accesorios de adorno para teléfonos celulares; aplicaciones de computador para teléfonos y tabletas; hardware USB; juegos, software y programas electrónicos, de computadora y video. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010317. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014086200).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Cirque Du Soleil I.I.I. S. A., con domicilio en 16, Avenue Pasteur, L-2310 Luxembourg, Luxemburgo, solicita la inscripción de:

**CIRQUE DU SOLEIL** como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, prendas de vestir y accesorios, a saber: tops, camisas, sudaderas, camisetas, jerseys, suéteres, chaquetas de punto (“cardigans”), camisetas de tirantes, camisetas sin mangas, pantalones, pantalones de sudadera, pantalones cortos (“shorts”), camisolas; lencería para mujeres y hombres; ropa interior para mujeres y hombres, a saber: bragas, calzoncillos (“bóxer shorts”), calzoncillos (“boy shorts”), tanguas, tanguas (“g-strings”), sujetadores, peluches, corsés (“merry widow”), mallas, corsés, combinaciones, ligüeros, pareos (“sarongs”); ropa de dormir, a saber: albornoces, camisas de dormir, pijamas, batas de dormir; kimonos; abrigos, chaquetas, chalecos, vestidos, túnicas, faldas, blusas, ropa para bebés, ropa de baño; ropa impermeable, a saber: impermeables, gorros de lluvia, botas de lluvia, y capas de lluvia; corbatas, pañuelos, cinturones, bufandas; calzado, a saber: zapatos, botas; calcetería; sombrerería, a saber: sombreros, gorras y gorros; delantales; trajes de disfraces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010318. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014086201).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Cirque Du Soleil I.I.I. S. A., con domicilio en 16, Avenue Pasteur, L-2310 Luxembourg, Luxemburgo, solicita la inscripción de: “**CIRQUE DU SOLEIL**” como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, prendas de vestir y accesorios, a saber: tops, camisas, sudaderas, camisetas, jerseys, suéteres, chaquetas de punto (“cardigans”), camisetas de tirantes, camisetas sin mangas, pantalones, pantalones de sudadera, pantalones cortos (“shorts”), camisolas; lencería para mujeres y hombres; ropa interior para mujeres y hombres, a saber: bragas, calzoncillos (“bóxer shorts”), calzoncillos (“boy shorts”), tanguas, tanguas (“g-strings”), sujetadores, peluches, corsés (“merry widow”), mallas, corsés, combinaciones, ligüeros, pareos (“sarongs”); ropa de dormir, a saber: albornoces, camisas de dormir, pijamas, batas de dormir; kimonos; abrigos, chaquetas, chalecos, vestidos, túnicas, faldas, blusas, ropa para bebés, ropa de baño; ropa impermeable, a saber: impermeables, gorros de lluvia, botas de lluvia, y capas de lluvia; corbatas, pañuelos, cinturones, bufandas; calzado; a saber: zapatos, botas; calcetería; sombrerería, a saber: sombreros, gorras y gorros; delantales; trajes de disfraces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010315. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014086202).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Cirque Du Soleil I.I.I. S. A., con domicilio en 16, Avenue Pasteur, L-2310 Luxembourg, Luxemburgo, solicita la inscripción de:

**CIRQUE DU SOLEIL** como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de papel, a saber, revistas, folletos, programas de recuerdos (“souvenir”), libros y libros conmemorativos respecto a circos, entretenimiento y las artes; carteles, litografías, calendarios, diarios, blocs de notas, calcomanías, tatuajes decorativos, banderas de papel, pendones y banderines, libros para colorear, juegos para niños para pintar y colorear, libros de historietas, álbum de recortes, libretas de direcciones, marcadores de libros, abrecartas, álbumes de fotos, agendas, carpetas de hojas sueltas, papel de regalo; papel y bolsas de plástico para ir de compras, para embalaje; bolsas multiusos, bolsas de mercancías, bolsas plásticas de asas reutilizables, bolsas plásticas de regalo reutilizables, bolsas de regalo de tela; papelería; fotografías enmarcadas; bolígrafos, lápices, juegos de escritorio, juegos de pluma y lápiz; tarjetas de débito no codificadas magnéticamente para su uso en teléfonos públicos; publicaciones impresas relacionadas con la música; soporta libros; estuches de lápices; pisapapeles; tarjetas de felicitación, tarjetas postales, tarjetas de notas; imágenes; agendas; cuadernos de notas, blocs de notas, libretas para escribir; libros de calcomanías; carpetas, archivadores, carpetas de papel; pinturas; porta vasos de papel y manteles individuales de papel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010316. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014086207).

Leos Wolny, casado una vez, cédula de residencia 120300003819, con domicilio en San Pablo, Barrio Las Cruces, de Pulp. Sn. Martín 100 n 6ta casa 2do piso, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**AWATEA** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Té, azúcar, miel, especias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009736. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014086258).

Leos Wolny, casado una vez, cédula de residencia 120300003819, con domicilio en San Pablo de Heredia, Barrio Las Cruces, de la Pulpería San Martín, 100 n, 6ta casa, 2do piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**AWÁPA** como marca de fábrica y comercio, en clase 5; 30 y 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5 Alimentos y sustancias dietéticas, alimentos para bebés, complementos alimenticios. Clase 30: Café, té, cacao, azúcar, miel, sal, especias. Clase 31: Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009738. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014086259).

Tim Stuart Stromstad, cédula de residencia 184000787823, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Hogar de Vida para la Niñez con domicilio en Atenas, Barrio Fátima, contiguo a la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a cuidado de menores con proceso de adopción, llevado a cabo por el Patronato Nacional de la Infancia, ubicado en Alajuela, Atenas, Barrio Fátima, contiguo a la plaza de deportes. Reservas: Del color: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009101. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014086301).

Tim Stuart Strumstad, casado una vez, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Hogar de Vida para la Niñez con domicilio en Atenas, Barrio Fátima, contiguo a la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuido de menores en proceso de adopción servicio llevado a cabo por el Patronato Nacional de la Infancia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009102. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José 28 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014086303).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Western Digital Technologies, Inc., con domicilio en 3355 Michelson Drive, Suite 100, Irvine California 92612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos de almacenamiento de datos, es decir, unidades de disco duro, unidades de discos digitales, reproductores de multimedia, unidades de estado sólido, medios de almacenamiento digital en blanco, unidades híbridas y periféricos de ordenador; dispositivos de almacenamiento informático, a saber, el hardware de memoria de ordenador y discos duros para computadoras; dispositivos electrónicos digitales para organizar, recibir, jugar, transmitir, manejar, almacenar, asegurar, cifrar, centralizar, copias de seguridad, transferencia, personalización, navegar, jugar, ver, acceder, compartir, streaming (transmisor), sincronización, modificar, revisar, cargar, y descargar archivos de texto, datos, imágenes, audio y video, información o medios almacenados en, transmitido a través de, alojado en o que funcionan en dispositivos de almacenamiento de datos, discos duros, unidades de disco, unidades de estado sólido, reproductores de medios, servidores de Internet y almacenamiento en las nube de servicios; sistema de disco duro extraíble basado copia de seguridad informática; estaciones de conexión de almacenamiento informático, es decir, un adaptador que permite que los datos contenidos en unidades portátiles o dispositivos de almacenamiento USB conectados al adaptador para ser compartido o accesible; hardware de la computadora para la carga, almacenamiento, recuperación, descarga, transmisión y entrega de contenido digital; software informático para su uso en la

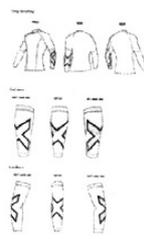
sincronización, copia de seguridad, jugar y el cifrado y descifrado de los archivos digitales, incluyendo audio, vídeo, texto, binario, imágenes fijas, gráficos y archivos multimedia; dispositivos de almacenamiento de red informática, a saber, el almacenamiento y copia de seguridad de datos electrónicos, ya sea localmente o a través de una red de telecomunicaciones; software de red, es decir, un software para instalar y configurar el almacenamiento gestionado y servicios de respaldo en línea a través de redes de área amplia; dispositivos de almacenamiento informático, es decir, conectados a la red dispositivos de almacenamiento para el intercambio de archivos y copias de seguridad de nube; software y hardware para la sincronización y conexión de redes informáticas mundiales de almacenamiento en red local y, para la carga, almacenamiento, recuperación, descarga, transmisión y entrega de contenido digital, para el almacenamiento y gestión de datos en servidores de archivos locales y basados en Internet, para el almacenamiento de procesamiento de datos que utilizan almacenamiento de estado sólido, a saber, unidades de disco duro combinados con memoria de estado sólido; firmware de computadoras para el almacenamiento de datos, recuperación de datos, acceso a datos, copia de seguridad de datos, replicación de datos, la disponibilidad de datos, recuperación de datos, transmisión de datos y conversión de datos; software de gestión de almacenamiento de datos; protectores para discos duros externos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007503. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014086328).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de 2XU PTY Ltd., con domicilio en 243 Burwood Road, Hawthorn Victoria 3122, Australia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 10 y 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 10: Artículos de vestir para fines de soporte, artículos de vestir para efectos de compresión, artículos de vestir para fines de recuperación (todos destinados para fines médicos), y clase 25: Ropa para hombre y mujer, calzado, sombrerería incluyendo trajes de baño, ropa de correr, ropa para ciclismo, ropa deportiva. Reservas: Las líneas punteadas en las prendas no se reivindican y solo se muestran para ilustrar el uso de la marca. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1606478 de fecha 17/02/2014 de Australia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007095. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014086329).

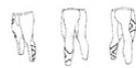
María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de 2XU PTY Ltd., con domicilio en 243 Burwood Road, Hawthorn Victoria 3122, Australia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 10 y 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 10: Artículos de vestir para fines de soporte, artículos de vestir para efectos de compresión, artículos de vestir para fines de recuperación, todos destinados para fines médicos, y Clase 25: Ropa para hombre y mujer, calzado, sombrerería incluyendo trajes de baño, ropa para correr, ropa para ciclismo, ropa deportiva. Reservas: Las líneas punteadas en las prendas no se reivindican y solo se muestran para ilustrar el uso de la marca. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1606479 de fecha 17/02/2014 de Australia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007096. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014086333).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderada Especial de 2XU PTY Ltd., con domicilio en 243 Burwood Road, Hawthorn Victoria 3122, Australia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 10 y 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 10: Artículos de vestir para fines de soporte, artículos de vestir para efectos de compresión, artículos de vestir para fines de recuperación (todos destinados para fines médicos), y Clase 25: Ropa para hombre y mujer, calzado, sombrerería incluyendo trajes de baño, ropa para correr, ropa para ciclismo, ropa deportiva. Reservas: Las líneas punteadas en las

prendas no se reivindican y solo se muestran para ilustrar el uso de la marca. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1606480 de fecha 17/02/2014 de Australia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007097. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014086334).

María del Milagro Chaves Desanti, divorciada una vez, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Avícola Villalobos S. A., con domicilio en 46 Calle 21-89 Zona 12, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Trozos de pollo empanizados y/o bañados en salsas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008588. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014086338).

María del Milagro Chaves Desanti, divorciada una vez, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Avícola Villalobos S. A., con domicilio en 46 Calle 21-89 Zona 12, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Trozos de pollo empanizados y/o bañados en salsas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008591. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014086340).

María del Milagro Chaves Desanti, divorciada una vez, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Avícola Villalobos S. A., con domicilio en 46 Calle 21-89 Zona 12, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Trozos de pollo empanizados y/o bañados en salsas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008590. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014086343).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41<sup>a</sup>, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de:

**PLASSERE**  
**ésika**

como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Agua de colonia, perfumes, desodorantes de uso personal y talcos de uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008115. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014086345).

María del Milagro Chaves Dasanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41<sup>a</sup>, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de:

**SCORE**  
cy:zone

como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y de belleza, a saber: maquillaje, perfumería, productos de cuidado e higiene personal, y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008309. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014086350).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Hunter Fan Company, con domicilio en 7130 Goodlett Farms Parkway, Suite 400, Memphis, Tennessee 38013, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HUNTER** como marca de fábrica y comercio, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ventiladores de techo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008446. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014086352).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Hunter Fan Company, con domicilio en 7130 Goodlett Farms Parkway, Suite 400, Memphis, Tennessee 38013, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**Hunter**

como marca de fábrica y comercio, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ventiladores de techo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008447. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014086354).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106270794, en calidad de apoderado especial de Kimberly-Clark Worldwide Inc., con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SCOTT FUSION** como marca de fábrica, en clase 3; 5; 16 y 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: toallitas impregnadas y jabón líquido para la limpieza del hogar. Clase 5: toallitas desinfectantes y aerosoles para la limpieza del hogar. Clase 16: toallitas y toallitas desechables no tejidas. Clase 21: almohadillas desechables para aseo de pisos, escobas, trapeadores y aparatos de limpieza de pisos (escobas, trapeadores, esponjas y almohadillas para limpiar). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004958. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014086357).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de IS Pharmaceuticals Limited, con domicilio en The Office Village, Sandpiper Court, Chester Business Park, Chester CH4 9QZ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **HAEMOPRESSIN** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones y sustancias farmacéuticas y médicas; preparaciones y sustancias farmacéuticas y médicas para el tratamiento de las varices. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005581. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014086361).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Quala Inc., con domicilio en Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008083. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014086362).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Walmark A.S., con domicilio en Oldrichovice C.44, 739 61 Trinec, República Checa, solicita la inscripción de:

**WALGARDEN** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y parafarmacéuticos; suplementos alimenticios, vitaminas y minerales y oligoelementos (para uso humano), preparaciones nutricionales y dietéticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014086363).

Andrés Oreamuno Echeverría, soltero, cédula de identidad N° 1145300198, en calidad de apoderado generalísimo de Costa Rica City Square Tours Limitada, cédula jurídica N° 3102595415, con

domicilio en Goicoechea, San Francisco, Barrio Tournón, diagonal al estacionamiento del Centro Comercial El Pueblo, Edificio Facio & Cañas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de transporte turístico. Reservas: no se hace reserva de los términos “COSTA RICA”. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2014086365).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Geopier Foundation Company Inc, con domicilio en 130 Harbour Place Drive, Suite 208, Davidson, Carolina del Norte 28036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GEOPIER XI** como marca de servicios, en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios en construcción, a saber, mejoramiento del suelo y del subsuelo, reforzamiento, y estabilización. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006323. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014086371).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Geopier Foundation Company Inc, con domicilio en 130 Harbour Place Drive, Suite 208, Davidson, Carolina del Norte 28036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GEOPIER SRT** como marca de servicios, en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios en construcción, a saber, mejoramiento del suelo y del subsuelo, reforzamiento, y estabilización. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014086372).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Agroindustrial Proave S. A., cédula jurídica N° 3101274846, con domicilio en Ciruelas, de la estación de Riteve, 1 y 1/2 kilómetros al suroeste, carretera a Ciruelas, contiguo a Pescarnes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: mortadela jamonada. Reservas: no se hace reserva de la Bandera de Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007876. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014086376).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderado especial de Ingeniería Estrella S.R.L., con domicilio en Autopista Duarte Km 13.5, Santiago de Los Caballeros, República Dominicana, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de materiales para

construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0009331. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014086408).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderada especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, Cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de: **CERELAC** como marca de fábrica y comercio, en clase 5; 29 y 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; leche formulada, alimentos, bebidas y sustancias alimenticias para bebés; leche formulada, alimentos, bebidas y sustancias alimenticias para niños para uso médico; alimentos y sustancias alimenticias para bebés y enfermos para uso médico; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan para uso médico; suplementos dietéticos y nutricionales para uso médico; preparaciones vitamínicas, suplementos alimenticios minerales para uso médico. Clase 29: platos cocinados a base de legumbres, patatas, fruta, carne, aves, pescado y productos con origen marítimo; leche y otras preparaciones hechas a partir de leche, substitutos de leche; bebidas a base de leche; bebidas a base de leche que contienen cereales y/o chocolate, sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya. Clase 30: preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; bizcochos; cereales, cereales para el desayuno, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009276. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014086409).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de ETK Boletos S. A. de C.V., con domicilio en Calle Circuito Álamos N° 88-102 Álamos 2da. Sección C.P. 76610; Querétaro, Querétaro, México, solicita la inscripción de:

**ETK E-TICKET TU  
ACCESO... DIRECTO**

como marca de fábrica y servicios, en clase 16; 35; 41 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 16: papel para tiquetes, cartón para tiquetes y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, para tiquetes. Clase 35: publicidad en todo tipo de medios; publicidad por medio de una página web; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 41: servicios de organización de espectáculos musicales, deportivos, culturales y artísticos; comercialización de boletos por medio de una página de Internet para eventos musicales, deportivos, culturales y artísticos. Clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis de investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014086412).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de ETK Boletos S. A. de C.V., con domicilio en Calle Circuito Álamos N° 88-102 Álamos

2da. Sección C.P. 76610; Querétaro, Querétaro, México, solicita la inscripción de: **ETK E-TICKET** como marca de fábrica y comercio, en clase 16; 35; 41 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 16: papel para tiquetes, cartón para tiquetes y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases para tiquetes. Clase 35: publicidad en todo tipo de medios; publicidad por medio de una página web; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 41: servicios de organización de espectáculos musicales, deportivos, culturales y artísticos; comercialización de boletos por medio de una página de Internet para eventos musicales, deportivos, culturales y artísticos. Clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis de investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014086414).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderado especial de Avon Products Inc., con domicilio en Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COURAGE** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, fragancias, productos de tocador, productos para el cuidado personal, colonias, cremas para el baño y para rasurarse, lociones para después de rasurarse, gels para después de rasurarse, acondicionadores para después de rasurarse, bálsamos para después de rasurarse, talcos, gels para el baño y la ducha, desodorantes para uso personal, jabón de tocador, enjuagues para el cabello y para el cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008697. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014086416).

Carolina Zamora Montoya, soltera, cédula de identidad N° 1-1209-0715, con domicilio en Escazú, Los Laureles, Edificio El Cortijo, Apartamento 27-B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009138. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014086436).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderado especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, Cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de: **RED MUG** como marca de fábrica y comercio, en clase 11; 29; 30 y 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 11: aparatos para calentar y cocer; aparatos para calentar leche y hacer espuma de leche; aparatos y máquinas para preparar bebidas, incluidas café, té, chocolate, capuchino y bebidas a base de cacao; máquinas de café, cafeteras y cafeteras de filtro eléctricas; partes y piezas de todos los productos mencionados; máquinas eléctricas para

preparar todo tipo de bebidas; repuestos, cartuchos y piezas de recambio para dichas máquinas; filtros de café eléctricos. Clase 29: leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té. Clase 30: café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria chicoria (sustitutos del café); té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; confitería azucarada; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, yogurts helados; espesantes y polvos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o yogurts helados; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales. Clase 32: agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009014. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014086437).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc., con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad y comercialización de bienes y/o servicios, excluyendo el transporte, por lo tanto, que los clientes puedan ver y comprar cómodamente esos productos; interacción comercial mediante la convocatoria directa de representantes de ventas independientes, de puerta a puerta o por teléfono en el hogar; servicios catálogo de venta por correo, servicios de marketing de bienes y/o servicios por cuenta de terceros, con excepción de su transporte, permitiendo a los consumidores de forma interactiva y comprar estos productos, prestados a través de la red informática mundial; donde todo lo anterior se refieren a los ámbitos del cuidado de la belleza y servicios de peluquería, artículos para el hogar, ropa, perfumes, artículos de tocador, cosméticos, joyería, artículos de regalo, juguetes, productos de cuidado personal, pre videos grabados, cintas de audio y CD, con exclusión de los productos de la campos de telecomunicaciones y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008531. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014086440).

Montserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderada especial de Convergent Resources Inc., con domicilio en 555 North Point Center East, Suite 175, Alpharetta, Georgia, 30022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



CGENT como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la asesoría en administración de empresas, a servicios de tercerización u outsourcing, asistencia empresarial, en materia de atención a clientes, en materia contable, de manejo de cuentas por cobrar, de facturación de clientes, de cobranzas, de verificación de crédito de personas, de recolección de datos y en compra de suministros para compañías y empresas, a servicios de telemarketing, y en general, a actividades de call center. Ubicado en Barrio Dent, San Pedro de Montes de Oca del Centro Cultural Norteamericano 400 metros al norte y 100 al este, número 39. Reservas: de los colores morado claro, color rojo tipo vino tinto y azul; no se hace reserva de los términos "CONTACT" y "SOLUTIONS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008571. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014086457).

Montserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Convergent Resources Inc, con domicilio en 555 North Point Center East, Suite 175, Alpharetta, Georgia, 30022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



CGENT como marca de servicios, en clase 35; 38; 42 y 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: servicios de publicidad; servicios de asesoría en administración de empresas; servicios de asesoramiento en eficiencia empresarial; consultoría organizacional y empresarial; preparación y manejo de planillas para empresas; servicios de contaduría y de control y mantenimiento de libros contables; servicios de tercerización u "outsourcing" (asistencia empresarial) en atención de clientes, en materia contable, de manejo de cuentas por cobrar, de facturación de clientes, de cobranzas, de verificación de crédito de personas, de recolección de datos en compra de suministros para compañías y empresas; servicios de telemarketing. Clase 38: servicio de comunicación por teléfono; servicio de transmisión de datos e imágenes por medio o con uso de computadoras; servicio de acceso a bases de datos electrónicas; servicios de envío de mensajes; servicios de correo de voz; servicios de call center. Clase 42: servicios de diseño de software; servicio de conversión de datos o documentos de formato físico a electrónico; digitalización de documentos (escaneo); almacenamiento de datos electrónicos; provisión de información acerca de tecnologías en computadoras y de programación vía un sitio web; monitoreo de sistemas de computadoras vía acceso remoto; recuperación de información y datos de computadoras; investigación y desarrollo de nuevos productos para otros; consultoría en tecnologías de la información. Clase 45: servicio de investigación de personas y su historial; servicio de investigación de historial crediticio de personas; servicios jurídicos en general; consultoría en seguridad; servicios de interposición y defensa de litigios; servicios jurídicos relacionados con la ejecución judicial forzosa de contratos; servicios jurídicos relacionados con cobranza de cuentas por cobrar y de deudas. Reservas: de los colores: morado claro, color rojo tipo vino tinto y azul; no se reivindica el uso exclusivo de los términos "Contact" y "Solutions". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008570. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014086461).

Rafael Antonio Jiménez Araya, divorciado, cédula de identidad N° 203930729, con domicilio en Coronado, 400 metros al norte, 400 metros al oeste de la Bomba El Trapiche, en Urbanización González, segunda etapa, casa N° 14, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 3 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: limpiadores, jabones biodegradables con su respectiva certificación del Ministerio de Salud. Clase 5: desinfectantes

biodegradables con su respectiva certificación del Ministerio de Salud. Reservas: de los colores: verde musgo, verde oscuro y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008416. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014086528).

Natalia Sánchez Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 108860751, con domicilio en Santo Domingo, contiguo al Jardín de Niños Montessori, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial, lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a cafetería, que ampara los servicios de comidas y bebidas. Ubicado en Heredia, Santo Domingo, 100 metros sur de la

Basílica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010351. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014086551).

María del Rocío Escobar Calzada, divorciada, cédula de identidad N° 10620699, con domicilio en Pavas, de la Farmacia Fischel 400 metros norte, 100 oeste y 50 norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:

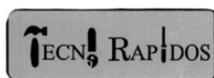


como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza de la fotografía. Ubicado en Pavas, de la Farmacia Fischel, 400 metros norte, 100

oeste y 50 norte. Reservas: de los colores blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008832. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014086568).

Jorge Cortés Pereira, casado una vez, cédula de identidad N° 301350246, con domicilio en avenida 4 - calles 9 y 11, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Jorge Cortés** como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos tales como ropa en general, pantalones, camisas, gabachas y uniformes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014086594).

Yeiner Jesús Blanco Gamboa, soltero, cédula de identidad N° 111380030, con domicilio en Piedades de Santa Ana, Condominio Villa Piedades, casa N° 31, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prestación de servicios de limpieza

y mantenimiento de sistemas de extracción de grasa de cocinas industriales. Reservas: de los colores: negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010116. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014086596).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 15.5 carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DOWNSIZE** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008284. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014086612).

Jefrey Albán Cubero Jiménez, soltero, cédula de identidad N° 205920499, con domicilio en Residencial El Sesteo 1, calle El Roble, casa N° 22, casa dos plantas a mano izquierda, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 37 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 37: servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Clase 42: servicios científicos y tecnológicos; así como servicios

de investigación y diseño, servicios de análisis e investigación industrial, diseño y desarrollo de equipos informáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007131. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014086614).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PAYAF LAKES** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008286. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014086616).

Luis Gerardo González Mora, casado una vez, cédula de identidad 106460108, en calidad de apoderado generalísimo de Distrito Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101688905, con

domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del Cruce de Guadalupe, 200 metros al este, local comercial a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de negocios inmobiliarios, inversión, administración y operación de bienes inmuebles, alquiler y venta de locales comerciales y para oficina, ubicado en San José, Goicoechea, Guadalupe, del cruce de Guadalupe, 200 metros al este, local comercial a mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009972. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2014086675).

Luis Gerardo González Mora, casado una vez, cédula de identidad 106460108, en calidad de apoderado generalísimo de Distrito Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101688905, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del cruce de Guadalupe, 200 metros al este, local comercial a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de negocios inmobiliarios, inversión, administración y operación de bienes inmuebles; alquiler de locales comerciales y para oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009974. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014086676).

María José Romeralo García, casada una vez, cédula de residencia 172400081935, en calidad de apoderado generalísimo de Comerzalia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101602759 con domicilio en La Guácima, Hacienda Los Reyes, 2° etapa, casa N° 43, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009696. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014086693).

José Pablo Formal Rincón, soltero, cédula de identidad 111500716, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Mall San Pedro, Ofimall, segundo piso, oficina administrativa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de entretenimiento relacionados con la realización de actividades, fiestas y festivales dedicados a la venta de distintos tipos de cervezas, ubicado en San Pedro de Montes de Oca, Mall San Pedro, Ofimall, segundo piso, oficina administrativa, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-00010169. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014086694).

José Pablo Formal Rincón, soltero, cédula de identidad 111500716 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Mall San Pedro, Ofimall, segundo piso, Oficina Administrativa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento relacionados con la realización de actividades, fiestas y festivales dedicados a la venta de distintos tipos de cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-00010170. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014086695).

Gian Piero Loponte Addonizio, soltero, pasaporte 40234070, en calidad de apoderado especial de Decorvetro S. A., cédula jurídica número 3101680444, con domicilio en Pavas; 50 metros este, de las oficinas centrales de Pizza Hut, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta y distribución de mosaicos italianos y venezolanos, Reservas: De los colores: blanco, verde, rojo y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008884. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014086725).

Sergio Solano López, soltero, cédula de identidad 113500824, con domicilio en 100 oeste, AMPM Santa Cecilia, Urbanización Añoranzas, casa 5-B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009542. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014086777).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Intel Corporation, con domicilio en 2200 Mission College Boulevard Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **INTEL** como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguridad; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales; consultoría en materia de seguridad; monitoreo de los sistemas de seguridad; los servicios de seguridad de eventos públicos; servicios de seguridad para edificios; servicios de evaluación de riesgos en cuanto a seguridad; apertura de bloqueos de seguridad; servicios de inspección de seguridad para terceros; servicios de asesoramiento en materia de seguridad; monitoreo de alarmas antirrobo y de seguridad; servicios de seguridad, rescate y aplicación de estos; acreditación de seguridad para la preparación de las tarjetas de identificación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2014, según expediente N° 2014-0006753. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014086798).

Katty Elena Ramírez Sibaja, soltera, cédula de identidad 503740851, en calidad de apoderada especial de Vainilla Pepper Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101664660 con domicilio en Los Yoses, de La Casa Italia; 100 metros al sur y 275 metros al este, casa número 3335, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**Basha**

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009992. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014086835).

Katty Elena Ramírez Sibaja, soltera, cédula de identidad 503740851, en calidad de apoderada especial de Vainilla Pepper Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101664660, con domicilio en Los Yoses, de Casa Italia; 100 metros sur y 275 metros al este, casa número 3335, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**Basha**

como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009991. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014086839).

John Gerardo Rivas Yañez, casado, cédula de residencia 186200231001, en calidad de apoderado generalísimo de Soluciones de Logística Internacional SOLIN S. A., cédula jurídica 3101549520, con domicilio de la Pops de Sabana; 500 metros, oeste, Centro Comercial Brisas del Oeste, Local N° 10, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel higiénico, servilletas de cocina, toallas de cocina y pañuelos faciales. Reservas: De los colores rojo, blanco, morado y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010125. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014086879).

Fressy Quesada Castro, casada dos veces, cédula de identidad 6-227-857 con domicilio en Guadalupe de Palí; 200 este y 75 norte, B° Fátima, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de batidos, ubicado en Heredia, costado norte Estadio Eladio Rosabal Cordero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009788. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014086881).

Carlos Alberto Leiva Méndez, casado una vez, cédula de identidad 105790937, en calidad de apoderado generalísimo de Compañía Jetro Limitada, cédula jurídica 3102562947 con domicilio en Puntarenas, Coto Brus, en las oficinas centrales de Coopesabalito R. L., en San Bosco de Sabalito, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instalación y reparación de aires acondicionados, albañilería, alquiler de máquinas de limpieza, exterminación de animales dañinos, tratamiento antioxidante para vehículos, desinfección, desratización, instalación y reparación de aparatos eléctricos, limpieza de fachadas de edificios, limpieza de interiores de edificios, lavado de vehículos, mantenimiento de piscinas, conservación de muebles, trabajos de plomería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009920. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014086933).

Paula María Garbanzo Morales, divorciada, cédula de identidad 401810252, en calidad de apoderada generalísima de 3-101-686166 S. A., con domicilio en del Gimnasio Scorpio; 200 metros al norte y 200 al oeste, Apartamentos Víctor y Hugo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos, estéticos, ubicado en Heredia del Gimnasio Scorpio; 200 metros al norte y 200 al oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014, según expediente N° 2014-0008322. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014086946).

Arnaldo José Garnier Castro, casado, cédula de identidad 105630548, en calidad de apoderado generalísimo de Advertising House S. A., cédula jurídica 3101120165 con domicilio en Santa Ana, del Automercado; 400 metros al norte, Edificio Vía Lindora, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **HOUSE RAPP**, como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014086947).

Arnaldo José Garnier Castro, casado, cédula de identidad 105630548, en calidad de apoderado generalísimo de Advertising House S. A., cédula jurídica 3101120165 con domicilio en Santa Ana, del Automercado; 400 metros al norte, Edificio Vía Lindora, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014086948).

Óscar Eduardo Hernández Venegas, cédula de identidad 1-0898-0262, en calidad de apoderado generalísimo de Toribio Design Srl., cédula jurídica 3-102-684975 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial de maletas, maletines, carteras, bolsos, salveques, billeteras y prendas de vestir para damas, caballero y niños, Ubicado en San Rafael de Escazú, calle al Monasterio, Condominios Monte Plata. Reservas: De los colores negro, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014, según expediente N° 2014-0008138. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014086956).

Óscar Eduardo Hernández Venegas, cédula de identidad 108980262, en calidad de apoderado generalísimo de Toribio Desing Srl., cédula jurídica 3-102-684975 con domicilio en San Pedro de Montes Oca, Barrio Los Yoses, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos para viaje en cuero y en imitación de cuero, baúles, maletas, maletines, bolsos para viajes, bolsos de mano, bolsos de deporte, bolsos de playa, carteras, mochilas, salveques, billeteras, portadocumentos, monederos. Reservas: De los colores negro, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014, según expediente N° 2014-0008136. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014086957).

José Ramón González Castro, cédula de identidad 106410311, en calidad de apoderado generalísimo de P Seis del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101193341 con domicilio en Pozos de Santa Ana; trescientos metros este de Materiales El Lagar, Costa Rica, solicita la inscripción de **SOLO LOCALES**, como marca de comercio en clase: 28 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Patinetas, patines en ruedas y patines en bota. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2014, según expediente N° 2014-0007773. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014086965).

Óscar Eduardo Hernández Venegas, cédula de identidad 108980262, en calidad de apoderado generalísimo de Toribio Design SRL, cédula jurídica 3-102-684975 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir para damas, caballeros y niños, zapatos, sombreros y gorras. Reservas: De los colores negro, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014, según expediente N° 2014-0008137. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014086967).

Leonardo Goncalves Hauck, casado una vez, pasaporte 034047895, con domicilio en Curridabat, de la Agencia Veinsa o Mitsubishi, 400 metros al sur Condominio Don Carlos II, apartamento 16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Moluscos tales como almejas, ostras, calamares, pulpos, babosas, caracoles, crustáceos tales como, langostas, langostinos, camarones, cangrejos, percebes, pescado, atún, sardinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014086990).

Jason Eduardo Sibaja Santamaría, soltero, cédula de identidad 114980571, con domicilio en Santa Ana; 125 metros al sur del Abastecedor Río Oro, en el distrito Uruca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de comida preparada, preparación de platos, ventas de refrescos naturales y emvasados y venta de licores nacionales y extranjeros, ubicado en San José, El Alto de Las Palomas Santa Ana, 200 metros oeste del Hotel Alta carretera vieja a Santa Ana. Reservas: De los colores: verde, amarillo blanco, negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0009410. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014086996).

Eckardt Jurgen Vanselow Sasso, cédula de identidad 1123004257, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Orange LYV Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101536308 con domicilio en Escazú, San Rafael, Urbanización Las Vistas, casa 46, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 29; 30; 31 y 32 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29 Grasas comestibles, aceites, frutas, verduras, jaleas y confituras. Clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 31: Granos, y clase 32: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2013, según expediente N° 2013-0006413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014087028).

Carlos Coto Madrigal, divorciado una vez, cédula de identidad 110790726, en calidad de apoderado especial de Claudia Andrea Botero Botero, divorciada una vez, cédula de residencia 117000850726, con domicilio en Escazú, del Vivero Exótica, 900 metros al oeste, Condominio Barroco, casa número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010417. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 3 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014087050).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de María Eugenia Mora Chaves, soltera, cédula de identidad 105390160, con domicilio en San Pedro, de la Iglesia de Betania; 50 metros norte y 50 metros oeste, Condominio Betania, número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento organización y producción de actividades recreativas educativas y culturales de espectáculos de variedades programas de entretenimiento de teatro, radio y televisión. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009577. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014087060).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de María Eugenia Mora Chaves, soltera, cédula de identidad 105390160, con domicilio en San Pedro, de la Iglesia de Betania, 50 metros norte y 50 metros oeste, Condominio Betania, número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones, difusión de programas de radio, televisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009575. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014087062).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de María Eugenia Mora Chaves, cédula de identidad 105390160, con domicilio en San Pedro, de la Iglesia de Betania, 50 metros norte y 50 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009576. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014087065).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada general de Rubell Corp. con domicilio en, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas de leche y bebidas a base de soya. Reservas: de los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009748. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 23420.—(IN2014087198).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Blue Diamond Hotels And Resorts Inc. con domicilio en Suite 100, One Financial Place, Lower Collymore Rock, ST. Michael, BB 11000, Barbados, solicita la inscripción de: **X MARKS ALL THE BEST SPOTS** como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de agencia de viajes, a saber, hacer reservaciones y reservar hospedaje temporal para otros, servicios de viaje y tours; servicios de reservación de transporte; servicios de transporte, servicios de agencia de viajes, organización de tours de viaje, servicios de información de viajes, organización de tours, hacer reservaciones de hotel para otros; servicios de orden en línea que consisten de servicios de agencia de viajes; servicios de agencia de viajes, a saber, hacer reservaciones y reservar transporte, tours y hospedaje temporal; tours de viaje (organización); agencia de reservación de viajes; servicios de información de viajes; administración de viajes corporativos; organización y reservación de hospedaje e instalaciones para reuniones, seminarios, conferencias y para exhibiciones. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1,675,807 de fecha 06/05/2014 de Canadá. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004427. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—Solicitud N° 23419.—(IN2014087202).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Kraft Foods Group Brands LLC con domicilio en Three Lakes Drive, Northfield, IL 60093, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SINGLES** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos lácteos, en especial queso, queso procesado, alimentos de queso, queso para untar y queso crema. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009487. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—Solicitud N° 23418.—(IN2014087210).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A. con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza. Reservas: de los colores: amarillo, azul, gris, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009301. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 23331.—(IN2014087214).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de JBS United, Inc. con domicilio en 4310 State Road 38 West, Sheridan, Indiana 46069, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NOVELA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos para alimento para ganado; aditivos no medicados para alimento para ganado para uso como suplementos nutricionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009141. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—Solicitud N° 23285.—(IN2014087217).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Disney Enterprises, Inc. con domicilio en 500 South Buena Vista Street, Burbank, California 91521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DISNEY MOANA** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; discos de audio; grabaciones de audio; grabaciones de audio y video; parlantes de audio; binoculares; calculadoras; videocámaras; cámaras; CD-ROM; unidades de CD-ROM (como parte de la computadora); grabadores de CD-ROM (como parte de la computadora); teléfonos celulares; accesorios para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; chips que contienen grabaciones musicales; carátulas para teléfonos celulares; reproductores de discos compactos; grabadores de discos compactos; discos compactos; programas de juegos para computadora; cartuchos y discos de juegos para computadora; computadoras; hardware de computadora; teclado de computadora; monitores de computadora; ratón de computadora; unidades de disco de computadora; software de computadora; teléfonos inalámbricos; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores digitales de video y audio; DVD; reproductores de DVD; grabadores de DVD; discos digitales versátiles; discos de video digitales; discos ópticos y magneto-ópticos pregrabados, reproductores y grabadores de discos ópticos y magneto-ópticos para audio, video y datos de computadora; cables eléctricos y ópticos; organizadores personales electrónicos; estuches para anteojos; anteojos; reglas graduadas para oficina y para papelería; audífonos; máquinas de karaoke; micrófonos; reproductores de MP3; módems (como parte de una computadora); almohadillas para ratón; películas; reproducciones musicales; mensáfonos; equipos de estéreo personales; asistentes digitales personales; impresoras; radios; anteojos para el sol; teléfonos; televisores; cámaras de video; cartuchos de juegos para video; discos de juegos para video; videoteléfono; grabaciones de video; radioteléfonos portátiles; descansa muñecas y descansa brazos para uso con computadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009563. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—Solicitud N° 23170.—(IN2014087221).

Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Advent International Corporation con domicilio en 75 State Street, Boston, Massachusetts 02109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ADVENT INTERNATIONAL** como marca de servicios en clases: 35 y 36 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría sobre negocios; consultoría en adquisiciones y fusiones de negocios; consultoría en dirección de negocios; consultoría en planificación de negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en operación de negocios; suministro de individuos para servir como oficiales o directores de compañías que están iniciando, emergiendo y en crecimiento. y 36 Servicios de dirección y consultoría de inversiones; servicios de inversión de capital privado y capital de riesgo; servicios de fondos, dirección y consultoría para capital de riesgo para compañías que están iniciando, emergiendo y en crecimiento; facilitar eventos de liquidez para compañías que están iniciando, emergiendo y en crecimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009398. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 23283.—(IN2014087224).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Astrazeneca AB con domicilio en SE-151 85 Södertälje, Suecia, solicita la inscripción de: **VIGNITI** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009773. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 23174.—(IN2014087225).

Natasha Donoso Esquivel, casada una vez, cédula de identidad 900970394, en calidad de apoderada especial de Kellogg Company con domicilio en One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, 49016-3599, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones hechas de cereales; cereales para el desayuno; botanas a base de cereales; barras de cereales; productos derivados de cereales para ser usados como comida para ser el desayuno, botanas o ingredientes para hacer comidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2014, según expediente N° 2014-0006283. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015000088).

Natasha Donoso Esquivel, casada una vez, cédula de identidad 900970394, en calidad de apoderado especial de Kellogg Company con domicilio en One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, 49016-3599, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KELLOGG'S KRUNCHY GRANOLA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cereales para el desayuno; productos derivados de cereales procesados para ser usados como comida para el desayuno, botanas o ingredientes para hacer otras comidas; botanas a base de cereal; barras de cereales; preparaciones hechas de cereales, todos ellos con granola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014, según expediente N° 2014-0004823. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015000090).

Natasha Donoso Esquivel, casada una vez, cédula de identidad 900970394, en calidad de apoderado especial de Kellogg Company con domicilio en One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, 49016-3599, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NUTRI-GRAIN FRUTELA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cereales para el desayuno; preparaciones hechas de cereales; barras de cereales; botanas a base de cereales; productos derivados de cereales para ser usados como comida para el desayuno, botanas o ingredientes para hacer comidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2014, según expediente N° 2014-0005150. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015000092).

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Manuel Enrique Ramírez Guier, divorciado, cédula de identidad 104000780, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación **Fish For The Next Generation**, cédula jurídica 3013675291 con domicilio en Mata Redonda, Sabana oeste, de las oficinas de Canal 7, 100 m al sur, edificio Vistas del Parque, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y desarrollo de proyectos para la captura de carbono azul y para la emisión de certificaciones a embarcaciones, hoteles, establecimientos comerciales, marinas, puertos, muelles, empresas y otros. Reservas: No se hace reserva del término: “**CARBONO AZUL**”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010094. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014086226).

José Antonio Chaves Villalobos, divorciado, cédula de identidad 203960191, en calidad de Apoderado Generalísimo de **ARC Soluciones Ecológicas, S. A.**, cédula jurídica 3101570338 con domicilio en Urbanización Roma, Pavas, 100 metros oeste y 75 metros norte del Supermercado Roma, casa N° 319, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, agricultura, horticultura, compost, abonos orgánicos, adhesivos (pegamentos) para la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010136. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014086229).

**SUBDIRECCIÓN CATASTRAL VERIFICACIÓN  
CONVOCATORIA**

En el marco del Programa de Regularización del Catastro y Registro del Gobierno de Costa Rica y la Ley de Catastro Nacional y su Reglamento. Se convoca a los propietarios y poseedores, para que se apersonen a la Exposición Pública de Resultados del Levantamiento, que se realizará en:

Provincia	Cantón	Distritos	Fecha	Dirección
San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	23 de enero al 1 de febrero	Aulas de Catecismo de la Iglesia Católica de Pejibaye centro
Puntarenas	Buenos Aires	Colinas y Pilas		

Provincia	Cantón	Distritos	Fecha	Dirección
Puntarenas	Buenos Aires	Volcán y Brunka	23 de enero al 1 de febrero	Aulas de la Escuela Volcán

Provincia	Cantón	Distritos	Fecha	Dirección
Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande, Chánguena y Boruca	06 al 15 de febrero	Oficina de la Cruz Roja Costarricense en Potrero Grande

Provincia	Cantón	Distritos	Fecha	Dirección
Puntarenas	Osa	Palmar	06 al 15 de febrero	Salón Parroquial de la Iglesia Católica de Palmar Norte

Horario de atención: De lunes a domingo de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. (Jornada continua)

Esto con el fin de que se examinen los registros y mapas catastrales, suscriba el acta de conformidad o manifiesten su inconformidad. De no presentarse el Catastro Nacional dará los datos por correctos, según lo indica el Artículo 19 de la Ley de Catastro. Para más información comuníquese al 2202-0999 o a la página [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com).—Registro Inmobiliario.—José Joaquín Oviedo, Coordinador.—1 vez.—(IN2015002435).

**Patentes de invención**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La señora Marianella Arias Chacón, cédula 1-679-960, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de ST. Jude Medical, Cardiology Division, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **ELEMENTO DE UNIÓN DE COMISURA PARA LA VÁLVULA DE CORAZÓN PROSTÉTICO**. La presente invención se refiere a la sustitución/reemplazo de válvula de corazón y en particular, a válvulas cardíacas prostéticas plegables. Más particularmente la presente invención se refiere a válvulas cardíacas prostéticas plegables que poseen elementos de unión de comisura superior. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24; cuyos inventores son Alkhatib, Yousef F., Braido, Peter N. Prioridad: 29/06/2012 US 61/666,353; 28/02/2013 US 13/781,140; 03/01/2014 // WO2014/00482. La solicitud correspondiente lleva el número 20140509 y fue presentada a las 11:44:00 del 6 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de diciembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Solicitud N° 25150.—(IN2014088816).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

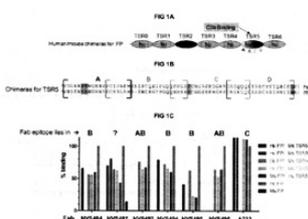
El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada

**COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA ANTICUERPOS QUE ACTÚAN SOBRE EL FACTOR P.**

La presente invención se refiere a anticuerpos o fragmentos de unión a antígeno de los mismos que se unen al Factor P del complemento y al uso de los mismos, así como combinaciones de anticuerpos anti-

Factor P con anticuerpos o fragmentos de unión a antígeno. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/18; cuyos inventores son Brannetti, Barbara, Ghosh, Joy, Jaeger, Ute, Johnson, Leslie, Kim, Yong-In, Kunz, Christian Carsten Silvester, Roguska, Michael, Splawski, Igor, Liao, Sha-Mei, Stefanidakis, Michael. Prioridad: 21/12/2011 US 61/578,458; 27/06/2013 // WO 2013/093762. La solicitud correspondiente lleva el número 20140303, y fue presentada a las 12:27:30 del 23 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014088676).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en condición de apoderado especial de Irm LLC, de Bermudas, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS Y COMPOSICIONES QUE MODULAN LA ACTIVIDAD DEL RECEPTOR DEL FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDÉRMICO**. La invención proporciona compuestos y composiciones 5 farmacéuticas de los mismos, que son útiles para modular la actividad de EGFR, así como métodos para usar tales compuestos para tratar, mejorar o prevenir una afección asociada con la actividad anormal o desregulada del EGFR. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan

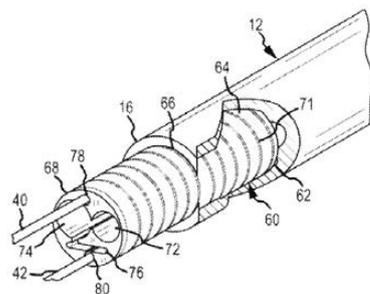


depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; A61K 31/443; C07D 403/04; C07D 403/14; C07D 413/04; C07D 413/14; C07D 471/04; C07D 513/04; cuyos inventores son Lelais, Gerald, Epple, Robert, Marsilje, III, Thomas H., Michellys, Pierre-Yves, Mcneill, Matthew H., Long, Yun, Lu, Wenshuo, Chen, Bei, Bursulaya, Badry, Jiang, Songchun. Prioridad: 06/06/2012 IN 1741/DEL/2012; 28/02/2013 US 61/770, 752; 12/12/2013 US // WO2013/184757. La solicitud correspondiente lleva el número 20140563, y fue presentada a las 13:53:22 del 05 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de diciembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014088679).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula número 1-1018-975, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de ST. Jude Medical, Atrial Fibrillation Division, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

**SECCIÓN ORIENTABLE EN EL EJE DE UN CATÉTER Y CATÉTER QUE LA INCORPORA.**

En varias realizaciones, una sección orientable del eje de un catéter puede constar de un cuerpo alargado que se extiende a lo largo del eje longitudinal y consta de un extremo distal y un extremo proximal y de una variedad de lúmenes que se



extienden a lo largo del eje longitudinal del cuerpo alargado, en el cual por lo menos uno de los diversos lúmenes está adyacente a por lo menos otro de los diversos lúmenes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 18/14; A61M 25/00; A61M 25/01; cuyo inventor son Tegg, Troy T., Gonzalez, Salome. Prioridad: 07/05/2012 US 61/643,748; 15/03/2013 US 13/838, 124; 15/03/2013 US 13/836,846; 14/11/2013 // WO2013/169815. La solicitud correspondiente lleva el número 20140562, y fue presentada a las 13:52:44 del 05 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014088683).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, mayor de edad vecina de San José, Apoderada Especial de Almirall S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVA FORMA DE DOSIFICACIÓN Y FORMULACIÓN DE ABEDITEROL**. La presente invención proporciona, una composición farmacéutica en forma de polvo seco para inhalación que comprende abediterol o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo en mezcla con un excipiente inerte farmacéuticamente aceptable, que proporciona al ser inhalada una dosis equivalente a una dosis nominal medida de aproximadamente 1,25 o aproximadamente 2,5 de base libre abediterol administrada con el inhalador Genuair®. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/14; A61K 31/470; A61K 9/00; A61P 11/06; A61P 11/08; cuyos inventores son Allain Ruiz, Sandrine, Seoane Nunez, Beatriz, de Miquel Serra, Gonzalo. Prioridad: 31/05/2012 EP 12382221.5; 15/06/2012 US 61/660,003; 05/12/2013 WO 2013/178742. La solicitud correspondiente lleva el número 20140540, y fue presentada a las 09:27:15 del 26 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de diciembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014088730).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor de edad, abogada, con cédula de identidad número: 1-812-604 vecina de San José, en su condición de apoderada especial de My Partners And Global Stars Investments (MP&GSI) Ltd., de Gran Bretaña,

solicita la Patente de Invención denominada “**SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO BASADO EN CHEQUES Y PROCEDIMIENTOS PARA EMITIR, TRANSFERIR, PAGAR Y VERIFICAR CHEQUES ELECTRÓNICOS.**” La invención se refiere al ámbito de las tecnologías de la información, en particular, a sistemas electrónicos y procedimientos de circulación de fondos monetarios, y puede ser usada para resolver problemas de liquidaciones mutuas entre participantes del sistema de pago electrónico en la modalidad de tiempo real. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes 2014.01 es G06Q 40/02; G06Q 30/04 cuyo inventor Kligman, Ilya Vladimirovich. La solicitud correspondiente lleva el número 2014-0366, y fue presentada a las 13:35 del 30 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de diciembre del 2014.—Lic. Fabian Andrade Morales, Registrador.—(IN2014088731).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, mayor de edad, vecina de San José, Apoderada Especial de Almirall S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS TÓPICAS QUE COMPRENEN BEXATENO Y CORTICOSTEROIDES**. Se describen composiciones farmacéuticas tópicas que comprenden: a) bexaroteno, b) un corticosteroide, y c) un portador o vehículo. Dichas composiciones son útiles para el tratamiento de trastornos de la piel. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/192; A61K 31/573; A61K 47/02; A61K 9/00; A61K 9/06; A61P 17/06; cuyos inventores son Evers, Fritjof, Fielhauer, Sabine, Mallwitz, Henning, Trommer, Hagen, Willers, Christoph. Prioridad: 09/01/2012 EP 12000077.3; 12/01/2012 US 61/585,786; 13/02/2012 EP 12000909. 7; 13/02/2014 US 61/598, 095; 18/07/2013 WO 2013/104399. La solicitud correspondiente lleva el número 20140326, y fue presentada a las 08:39:30 del 08 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 03 de diciembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014088733).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

La señora María del Pilar López Quirós, mayor, Abogada, cédula 1-1066-0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Tillotts Pharma Ag, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **FORMULACIÓN DE FÁRMACO DE LIBERACIÓN RETARDADA**. La liberación retardada de un fármaco al colon se logra de una formulación de liberación retardada que comprende un núcleo y un recubrimiento para el núcleo. El núcleo comprende un fármaco y un recubrimiento que comprende una capa interior y al menos una capa entre el núcleo y la capa exterior seleccionada del grupo que consiste de una capa de aislamiento y una capa interior. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/00; A61K 9/28; A61K 31/606; A61K 47/32; A61K 47/36; cuyos inventores son Bravo González, Roberto Carlos, Buser, Thomas, Goutte, Frédéric Jean-Claude, Basit, Abdul, Waseh, Varum, Felipe, José, Freire, Ana, Cristina. Prioridad: 30/04/2012 EP 12166110.2; 30/04/2012 US 61/640,217; 07/11/2013 // WO2013/164316. La solicitud correspondiente lleva el número 20140486, y fue presentada a las 09:04:52 del 21 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014089017).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Tillotts Pharma Ag, de Suiza, solicita la Patente de Invención

denominada **FORMULACIÓN DE FÁRMACO DE LIBERACIÓN RETARDADA**. La liberación retardada de un fármaco al colon se logra de una formulación de liberación retardada que comprende un núcleo y un recubrimiento para el núcleo. El núcleo comprende un fármaco y un recubrimiento que comprende una capa interior y una capa exterior. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/00; A61K 9/28; A61K 31/606; A61K 47/32; A61K 47/36; cuyos inventores son Bravo González, Roberto Carlos, Buser, Thomas, Goutte, Frédéric Jean-Claude, Basit, Abdul, Waseh, Varum, Felipe, José, Freire, Ana, Cristina. Prioridad: 30/04/2012 EP 12166110.2; 30/04/2012 US 61/640,217; 07/11/2013 // WO2013/164315. La solicitud correspondiente lleva el número 20140485, y fue presentada a las 09:04:04 del 21 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014089019).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas quince minutos del trece de octubre del dos mil catorce, fue inscrito el Diseño Industrial denominado "**BOTELLA**" a favor de la compañía Pepsico Inc., de los Estados Unidos de Norteamérica, sus creadores son Carlos Hernán Marina, Tucker Fort, Katz Paul, Jacob Pamborg y Chris Xydis, todos de nacionalidad estadounidense, se le ha otorgado el número de inscripción de diseño industrial 741, estará vigente hasta el primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Novena Edición es 09-01. Exp. 2013-0448.—San José, a las catorce horas veinte minutos del veintiuno de noviembre del dos mil catorce.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2014089012).

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las trece horas treinta y siete minutos del veinticuatro de octubre de dos mil catorce, fue inscrito el diseño industrial denominado "**CONSTRUCCIÓN DE ESTERA POROSA PORTÁTIL**" a favor de la compañía Reynolds Presto Products Inc., cuyo inventor es Bach, Gary M, de nacionalidad estadounidense; se le ha otorgado el número de inscripción de diseños industriales 747 estará vigente hasta el veinticuatro de octubre dos mil veinticuatro, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales décima edición es 06-11. Expediente 2013-0462.—San José, a las trece horas veintiséis minutos del veintiséis de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2014089013).

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las trece horas cuarenta y nueve minutos del treinta de setiembre del dos mil catorce, fue inscrito el diseño industrial denominado "**BOTELLA**" cuyo titular es la empresa Pepsico Inc; y creadores son: Marina, Carlos Hernán; Fort, Tucker; Katz, Paul; Pamborg, Jacob; Xydis, Chris; todos de nacionalidad estadounidense y Maquita Nakano, Jorge Manuel; de nacionalidad mexicana, se le ha otorgado el número de inscripción de diseños industriales 740 estará vigente hasta el treinta de setiembre de dos mil veinticuatro; la clasificación Internacional décima edición de diseños industriales es 09-01. Expediente 2013-0447.—San José, a las quince horas veinte minutos del veinte de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2014089014).

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las doce horas cincuenta y siete minutos del ocho de octubre del dos mil catorce, fue inscrito el diseño industrial denominado "**MOTOCICLETA SCOOTER**" cuyo titular es la empresa Honda Motor Co., Ltd; y creadores son: Tanawut Kaewthong y Sirintip Bunprasert, ambos de nacionalidad tailandesa y Nitin S. Nagdavane, de nacionalidad india; se le ha otorgado el número de inscripción de diseños industriales 743 estará vigente hasta el ocho de octubre de dos mil veinticuatro; la

clasificación Internacional décima edición de diseños industriales es 12-11. Expediente 2013-0275.—San José, a las quince horas treinta y cinco minutos del veinte de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2014089020).

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes hace saber que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del veintiséis de mayo del dos mil trece, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **DISEÑO ORNAMENTAL DE CONFITE** a favor de Mars, Incorporated, con domicilio en Estados Unidos, cuyo creador es: Coble, Justin, de nacionalidad Estadounidense, se le ha otorgado el número de inscripción del Diseño Industrial 661, estará vigente hasta el veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Novena Edición es 01-01.—San José, a las nueve horas treinta y siete minutos del dieciséis de julio del dos mil catorce.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2014089022).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Habilitación de notario(a) público(a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5<sup>o</sup> piso, hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del notariado por parte de Andrea Corte Teggi, con cédula de identidad número 8-0092-0062, carné de Abogada número 21628. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001643-0624-NO.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Marjorie Mejías Orozco, Abogada.—1 vez.—(IN2014089835).

### AMBIENTE Y ENERGÍA

#### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 11909A.—Rain Forest Water RFW S. A., solicita concesión de: 0,02 litros por segundo del nacimiento sin nombre 4, efectuando la captación en finca de el mismo en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso comercial-embotellado para la venta. Coordenadas 276.651 / 529.236 hoja Chaparrón. 0,04 litros por segundo del nacimiento sin nombre 5, efectuando la captación en finca de el mismo en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso comercial-embotellado para la venta. Coordenadas 276.701 / 529.242 hoja Chaparrón. 6,65 litros por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso granja-abrevadero-centro educativo y comercial-embotellado para la venta. Coordenadas 276.550 / 529.450 hoja Chaparrón. 0,46 litros por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso granja-abrevadero-centro educativo y comercial-embotellado para la venta. Coordenadas 276.475 / 529.525 hoja Chaparrón. 0,01 litros por segundo del nacimiento sin nombre 6, efectuando la captación en finca de el mismo en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso comercial-embotellado para la venta. Coordenadas 276.694 / 529.254 hoja Chaparrón. 0,99 litros por segundo del nacimiento sin nombre 3, efectuando la captación en finca de su propiedad en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso granja-abrevadero-centro educativo y comercial-embotellado para la venta. Coordenadas 276.350 / 529.150 hoja Chaparrón. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014088668).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 9552P.—Instituto Nacional de Aprendizaje, solicita concesión de: 1,75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CÑ-126 en finca de su propiedad

en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico centro educativo y riego. Coordenadas 268.400 / 403.860 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de julio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 25493.—C-47380.—(IN2014089579).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### ACUERDOS

N° 16-2014

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza al funcionario Jeffry Ruiz Espinoza, portador de la cédula de identidad número uno-mil cincuenta y siete-cero novecientos veinte, y Asistente Administrativo 2 de la Oficina Regional de Buenos Aires, para que firme certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las doce horas y veintidós minutos del quince de diciembre del dos mil catorce.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—1 vez.—O. C. N° 34000020562.—Solicitud N° 25396.—(IN2014089468).

#### PROPUESTA DE PAGO 40047

Del 13/08/2014

#### DETALLE DE FACTURAS POR ORDEN DE CÉDULA PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cedula	Nombre	Monto líquido
104140418	José Francisco Pérez Araya	€480.200,00
104140418	José Francisco Pérez Araya	€119.000,00
501990032	Maruja Castillo Porras	€1.554.161,26
603190176	Natacha Garro Lopez -NI-	€1.084.162,34
800530605	Kuing Fong Chan -NI-	€9.200,00
800570740	Giampaolo Ulcigrai Dandri	€467.649,76
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€25.070,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€26.982,80
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€13.290,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€108.500,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€254.914,08
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€6.515,60
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€8.270,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€120.794,10
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€100.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€3.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€289.020,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€10.055,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€92.700,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€14.110,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€13.580,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€40.045,60
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€63.600,00
3002204044	Asociación de Acueducto de Golfito	€3.684,60
3002204044	Asociación de Acueducto de Golfito	€3.864,90
3002204044	Asociación de Acueducto de Golfito	€4.145,00

Cedula	Nombre	Monto líquido
3004045117	Cooperativa de Electrificación Rura	€58.188,41
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	€132.730,30
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	€79.728,40
3004045260	Cooperativa de Electrificación Rura	€40.400,00
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	€155.000,00
3007045087	Junta Administrativa del Servicio	€80.535,00
3014042080	Municipalidad de Cartago	€3.044,00
3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	€3.941.139,80
3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	€16.258.981,40
3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	€399.235,00
3101003937	Hacienda Santa Anita S. A. -NI-	€1.752.975,00
3101003937	Hacienda Santa Anita S. A. -NI-	€3.630,00
3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	€572.636,44
3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	€145.394,90
3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	€2.715.318,34
3101013086	Compañía Inversionista Las Brisas S	€23.235.055,20
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	€560.846,16
3101042028	Empresa Servicios Públicos de Hered	€188.037,00
3101059070	Distribuidora y Envasadora de Quimi	€1.965.047,00
3101059070	Distribuidora y Envasadora de Quimi	€3.537.084,60
3101073972	Copias Dinámicas S. A.	€441.000,00
3101073972	Copias Dinámicas S. A.	€264.600,00
3101083653	Pro Música S. A.	€17.377.434,01
3101098063	Multi-Negocios Internacionales Amer	€518.670,19
3101098063	Multi-Negocios Internacionales Amer	€518.670,19
3101099048	M & RG Diseño y Produccion Grafica	€615.436,08
3101111502	Componentes el Orbe S. A.	€1.524.482,33
3101112933	Servicios Técnicos Especializados S	€1.628.699,43
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	€493.562,51
3101182246	Corporacion Comercial Oro de Tarraz	€387.500,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€195.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€195.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€409.864,22
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€195.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€409.864,22
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€195.000,00
3101227869	Correos de Costa Rica S. A.	€2.297.056,30
3101275811	Argo de Sarapiquí A y G S. A.	€735.000,00
3101292783	Servicios Multiples Especializados	€44.566,30
3101292783	Servicios Multiples Especializados	€436.028,28
3101295842	Seguridad Tango S. A.	€2.002.248,84
3101358495	Times Square Travel Agency S. A.	€192.737,00
3101403062	Rpost S. A.	€520.785,72
3101403062	Rpost S. A.	€520.785,72
3101430276	Medifek de Costa Rica S. A.	€18.854.557,82
3101537161	Oficentro Kilometro Cero S. A.	€1.303.409,75
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	€118.740,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	€11.300,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	€38.604,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	€22.340,00

Cedula	Nombre	Monto líquido	Cedula	Nombre	Monto líquido
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢6.776,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢10.590,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢24.180,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢10.140,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢29.700,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢168.710,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢14.980,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢146.070,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢109.836,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢94.560,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢19.966,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢61.410,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢43.643,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢127.490,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢87.576,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢16.610,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢60.864,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢14.900,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢6.776,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢201.640,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢26.076,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢185.460,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢80.374,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢85.780,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢2.901.250,80	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢25.780,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢4.350.739,40	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢23.890,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢318.530,00	3101003105	Corp INV Costarricense S. A. -NI-	¢273.057,88
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢494.346,30	3101003105	Corp INV Costarricense S. A. -NI-	¢1.592.838,15
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢621.643,40	3101003937	Hacienda Santa Anita S.A. -NI-	¢2.010,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢71.384,00	3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	¢301.763,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢27.060,00	3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	¢508.114,03
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢12.777,00	3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	¢508.114,03
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢11.505,00	3101013086	Compañía Inversionista Las Brisas S	¢23.237.186,70
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢46.853,00	3101016488	Quebrada San Juan S. A.	¢2.439.986,81
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢15.530,00	3101025416	Vehículos Internacionales (VEINSA)	¢633.827,54
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢14.890,00	3101027972	Agencias Básicas Mercantiles A B M	¢480.769,38
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢535.039,82	3101029593	Electrotécnica S. A.	¢975.961,84
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢98.090,00	3101033964	Inversiones de Grecia S. A. -NI-	¢962.225,85
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢223.090,00	3101048350	Taller Industrial Méndez y Sánchez	¢193.700,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢511.339,50	3101080638	Distribuidora Ramírez y Castillo S.	¢9.873.191,30
	<b>Total</b>	<b>¢125.374.280,12</b>	3101089260	Inversiones La Rueda S. A.	¢916.300,00
	Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25241.—C-127890.—(IN2014089606).		3101121078	Incogua S. A. -NI-	¢170.022,68
			3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
			3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
			3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
			3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
			3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
			3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
			3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
			3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
			3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
			3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
			3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
			3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
			3101143439	Servicios Especializados en Telefon	¢142.100,00
103510839	Freddy Valverde Vargas -NI-	¢206.931,95	3101155155	Megom de Puriscal S. A. -NI-	¢690.278,18
104140418	José Francisco Pérez Araya	¢1.087.800,00	3101156970	S P C Internacional S. A.	¢1.727.428,37
106550280	María Priscilla Zamora Amador	¢1.254.746,93	3101156970	S P C Internacional S. A.	¢1.727.428,37
202901304	Carlos a. Rodríguez arias -NI-	¢569.916,80	3101160706	J W Investigaciones S. A.	¢855.979,66
203190535	Orlando Villalobos González	¢204.750,00	3101174285	Seguridad Alfa S.A.	¢480.439,55
501660614	Luz Marina Jiménez Ledezma -NI-	¢364.000,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	¢409.864,22
501870077	Fued Antonio Ayales Matarrita	¢1.305.616,71	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	¢350.000,00
3006087315	Fundación Tecnológica de Costa Rica	¢65.000,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	¢350.000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢178.110,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	¢350.000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢274.680,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	¢350.000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢79.730,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	¢427.145,25
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢66.980,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	¢395.117,18
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢273.800,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	¢350.000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢133.570,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	¢350.000,00

Cédula	Nombre	Monto líquido	Cédula	Nombre	Monto líquido ₡
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	₡350.000,00	3002045433	Asociación Cruz Roja Costarricense	763.049,60
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	₡195.000,00	3002084207	Asociación Instituto de Auditores I	180.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	₡409.864,66	3004045117	Cooperativa de Electrificación Rura	54.290,48
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	₡460.326,50	3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	151.046,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	₡427.146,25	3006101757	Fundac. Universidad de Costa Rica	155.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	₡409.864,78	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	300.000,00
3101238000	Kitachi S.A. -NI-	₡261.707,88	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	1.715.000,00
3101238000	Kitachi S.A. -NI-	₡394.523,39	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	23.670,00
3101246832	Soluciones para Eventos Valverde S.	₡700.700,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	25.270,00
3101276712	Inversiones Jaudamar S.A. -NI-	₡1.321.040,00	3014042058	Municipalidad del Cantón Central de	1.221.787,75
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	₡43.068,85	3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	16.540.307,00
3101334142	Asesorías Creativas en Desarrollo	₡110.000,00	3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	4.801.535,70
3101467493	Electromecánica Integral del Oeste	₡203.350,00	3101003252	G B M de Costa Rica S. A.	1.809.327,67
3101552021	A & CH La Rosa Azul de Saron S. A.	₡455.134,36	3101007749	Refinadora Costarricense de Petróleo	34.300.000,00
3101586677	A Green Hope S. A.	₡82.275,00	3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	144.141,45
3102074245	Colchonería Alfonso Santamaría Ltda	₡1.581.865,13	3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	567.699,74
3102426813	IAFIS Costa Rica Ltda	₡9.700.323,52	3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	2.691.909,57
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	₡1.603.991,48	3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	299.161,50
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	₡223.535,00	3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	503.733,57
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	₡102.270,00	3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	503.733,57
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	₡14.425,00	3101009059	Radiográfica Costarricense S. A.	22.836.143,18
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	₡24.674,00	3101040656	Taller de Equipos Fotográficos S. A.	310.000,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	₡51.317,00	3101042028	Empresa Servicios Públicos de Hered.	266.180,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	₡23.645,00	3101069622	Price Waterhouse Coopers Consultore	2.920.400,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	₡11.303,00	3101080638	Distribuidora Ramírez y Castillo S.	526.120,42
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	₡18.790,00	3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	71.064,80
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	₡131.170,00	3101089260	Inversiones La Rueca S. A.	806.667,40
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	₡3.492.471,08	3101096527	Central de Servicios P C S. A.	1.896.151,93
4000042146	Consejo Nacional de Producción	₡132.058,00	3101096527	Central de Servicios P C S. A.	410.313,06
	<b>Total</b>	<b>₡86.641.414,83</b>	3101102844	Grupo Nación G N S.A.	78.000,00
			3101104897	Consultoría e Inversiones Anchía y	416.500,00
			3101110403	Sistemas Maestros de Información S.	159.215,70
			3101136314	Comtel Ingeniería S. A.	480.963,42
			3101137584	Mercadeo de Artículos de Consumo S.	3.024.819,00
			3101156970	S P C Internacional S. A.	4.168.349,64
			3101156970	S P C Internacional S. A.	320.642,28
			3101156970	S P C Internacional S. A.	320.642,28
			3101174285	Seguridad Alfa S. A.	5.714.242,38
			3101174285	Seguridad Alfa S. A.	92.218,92
			3101174285	Seguridad Alfa S. A.	92.218,92
			3101174285	Seguridad Alfa S. A.	92.218,92
			3101174285	Seguridad Alfa S. A.	92.218,92
			3101174285	Seguridad Alfa S. A.	92.218,92
			3101174285	Seguridad Alfa S. A.	5.714.242,38
			3101174285	Seguridad Alfa S. A.	92.218,92
			3101337249	Tecnova Soluciones S. A. (L)	144.289,03
			3101337249	Tecnova Soluciones S. A. (L)	144.289,03
			3101356876	Sanor de Costa Rica S.A.	1.472.744,00
			3101397585	Grupo Comercial Tectronic S. A.	961.926,84
			3101397585	Grupo Comercial Tectronic S. A.	6.375.437,33
			3101397585	Grupo Comercial Tectronic S. A.	7.345.380,23
			3101583156	Centro de Desarrollo Solera S. A.	165.000,00
			3102426813	IAFIS Costa Rica Ltda	9.704.238,60
			3102426813	IAFIS Costa Rica Ltda	2.849.528,31
			3102655330	Properiódicos Ltda.	111.100,00
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric.	5.274.658,83
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric.	508.899,30
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric.	540.249,50
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric.	384.802,00
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric.	505.591,80
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric.	468.141,10
			<b>Total</b>	<b>156.894.595,87</b>	

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25242.—C-117200.—(IN2014089607).

PROPUESTA DE PAGO 40049  
Del 27/08/2014

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto líquido ₡
205110252	Molina Quesada Marleny	200.000,00
500460423	Walter Porras Fernández -NI-	501.270,00
500460423	Walter Porras Fernández -NI-	49.500,00
800530605	Kuing Fong Chan -Ni-	479.851,43
800530605	Kuing Fong Chan -Ni-	8.881,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	281.990,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	96.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	92.700,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	14.110,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	42.330,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	20.400,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	4.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	49.845,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	7.071,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	301.496,55
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	42.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	1.550,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	690,00

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25244.—C-92720.—(IN2014089609).



Cedula	Nombre	Monto Liquido
3101532822	Stericlean de Centro America S. A.	€48.000,00
4000042146	Consejo Nacional de Producción	€1.603.580,48
	<b>Total</b>	<b>€37.896.129,67</b>

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25248.—C-82080.—(IN2014089581).

## EDICTOS

### DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Juan Gabriel Calderón Chacón, cédula de identidad número uno-mil treinta-cero treinta y nueve, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Justicia Generaleña, en escrito presentado el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Pérez Zeledón provincia de San José, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "... una bandera de forma rectangular, que contiene un triángulo color celeste cielo mate en el centro que abarca todo el ancho de la divisa, rodeando en sus dos lados laterales de una franja color blanco puro mate a todo lo ancho de la divisa, y dos triángulos rectángulos color azul rey mate, en las esquinas que abarcan el resto del rectángulo de la divisa. Contiene en el triángulo color celeste cielo mate las siglas P.J.G. en color blanco puro mate, con letra algerian (...)" Previene a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, once de diciembre de dos mil catorce.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 25014.—(IN2014088848). 5 v. 4.

### Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 42350-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas del cuatro de diciembre del dos mil catorce. Diligencias de ocuro presentadas por Claudia Zusana Centeno Bravo, cédula de identidad número ocho-cero sesenta y seis-cuatrocientos cincuenta y uno, vecina Santa Cruz, Guanacaste, tendente a la rectificación de su asiento de naturalización en el sentido que el segundo nombre y el nombre y los apellidos del padre y el nombre y los apellidos de la madre de la persona inscrita son Susana, Norberto Alejandro Centeno Redwood y Claudia del Socorro Bravo Miranda respectivamente. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2014088770).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 33713-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuarenta minutos del siete de noviembre del dos mil catorce. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Javier González Micolta con Crisya María Angulo Aguilar, celebrado el veinticinco de abril de dos mil siete, que lleva el número ochocientos veintitrés, folio cuatrocientos doce, tomo cuatrocientos ochenta y nueve, de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, por aparecer inscrito el matrimonio de Jaiver González Micolta con Mariana Andrea Marín Abadía, celebrado el veintiséis de agosto de dos mil cinco, inscrito en el asiento número

doscientos treinta y uno, folio ciento dieciséis, tomo cuatrocientos sesenta y siete, de la provincia de San José, Sección de Matrimonios. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor Javier González Micolta o Jaiver González Micolta y a la señora Crisya María Angulo Aguilar, con el propósito que se pronuncien en relación a las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25291.—C-82820.—(IN2014089450).

Exp. N° 443-2009.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta y tres minutos del siete de noviembre del dos mil catorce. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Carmelo Alemán Martínez con Marjorie Vicenta Montero Montero, celebrado el cuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve, que lleva el número trescientos cuarenta y nueve, folio ciento setenta y cinco, tomo cero noventa y siete de la provincia de Alajuela, Sección de Matrimonios Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor Carmelo Alemán Martínez y a la señora Marjorie Montero Montero, con el propósito que se pronuncien en relación con las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe de la Sección de Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25285.—C-67010.—(IN2014089595).

Exp. N° 22387-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veinte minutos del siete de noviembre del dos mil catorce. Procedimiento administrativo de cancelación de asiento de nacimiento de Cecilia Espinoza Palacio, que lleva el número setecientos noventa y nueve, folio cuatrocientos, tomo quinientos treinta y cuatro, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito el nacimiento de la precitada persona en la República de Panamá, provincia de Chiriquí, como Cecilia Palacio Bejerano, número de inscripción "cuatro-setecientos sesenta y siete-mil seiscientos ochenta y tres". Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a la señora Cecilia Espinoza Palacio o Cecilia Palacio Bejerano, con el propósito que se pronuncie con relación a la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 340020562.—Solicitud N° 25288.—C-72160.—(IN2014089600).

Exp. N° 39736-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas quince minutos del siete de noviembre de dos mil catorce. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Reinel Porras Segura con Isólita Suárez Soto, celebrado el dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y uno, que lleva el número quinientos ochenta y ocho, folio doscientos noventa y siete, tomo cero treinta y tres de la provincia de Puntarenas, Sección de Matrimonios y del asiento de matrimonio de José Amado Campos Segura con Ángela Santamaría Morales, que lleva el número seiscientos once, folio trescientos siete, tomo cero treinta y cuatro de la provincia de Puntarenas, Sección de Matrimonios, celebrado el catorce de octubre de mil novecientos setenta y dos, por aparecer inscrito matrimonio de René Porras Segura con Ángela Santamaría Morales, en el asiento que lleva el número cero ochenta y siete, folio cero cincuenta y cuatro, tomo cero veinticuatro de la provincia de

Puntarenas, Sección de Matrimonios, celebrado el doce de febrero de mil novecientos sesenta. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en los asientos de matrimonio que se pretenden cancelar. Publíquese este edicto por tres veces en el diario oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación a los señores Reinel Maximino Porras Segura o René Porras Segura, Ángela Santamaría Morales, José Amado Campos Segura e Isólita Suárez Soto, con el propósito que se pronuncien en relación con las presentes diligencias. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25293.—C-107360.—(IN2014089614).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursu incoadas por, Genara Elizabeth Cruz Cantarero, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 909-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las once horas treinta minutos del veinte de marzo de dos mil catorce. Ocurso Exp. N° 51153-2011. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de, Sheyla Rubí Vivas Cruz..., en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre de la misma son “Genara Elizabeth” y “Cantarero” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014088943).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocursu incoadas por, Adriela Michell Jaenz Ojeda, ha dictado la resolución N° 4255-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas treinta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 45019-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Mariangel Dayana Morgan Jaén, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de la persona inscrita son Adriela, Michell y Jáenz respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014088965).

Se hace saber a los señores Fernando Sosa Arguedas, Fernando Jesús Chacón Cordero y Henry Jesús Sosa Marín o Henry Jesús Chacón Marín, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3276-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del siete de noviembre del dos mil catorce. Exp. N° 36911-2006. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo... Por tanto: Cancelese el asiento de nacimiento de Henry Jesús Sosa Marín, que lleva el número setecientos noventa, folio trescientos noventa y cinco, tomo mil siete, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Henry Jesús Chacón Marín, en el asiento número setecientos cincuenta, folio trescientos setenta y cinco, tomo mil setenta y uno, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—O. C. N° 3400020552.—Solicitud N° 25292.—C-21070.—(IN2014089462).

Se hace saber a la señora Elizabeth Briceño González o Elizabeth Hernández González, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4018-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuatro minutos del dieciocho de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 3760-2007. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., Considerando: I.—

Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo... Por tanto: Cancelese el asiento de nacimiento de Elizabeth Briceño González, que lleva el número ciento cuarenta y nueve, folio cero setenta y cinco, tomo ciento quince, de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Elizabeth Hernández González, en el asiento número seiscientos diecisiete, folio trescientos nueve, tomo ciento veintidós, de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25278.—C-20470.—(IN2014089584).

Se hace saber a los señores Ramón Arturo Lara Lara, Fausto Barrantes Villafuerte y Ramón Arturo Lara Ramírez o Ramón Arturo Barrantes Ramírez, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4021-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del cuatro de noviembre del dos mil catorce. Exp. 5398-2006. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo... Por tanto: Cancelese el asiento de nacimiento de Ramón Arturo Barrantes Ramírez, que lleva el número novecientos dieciséis, folio cuatrocientos cincuenta y ocho, tomo trescientos dieciséis, de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Ramón Arturo Lara Ramírez, en el asiento que lleva el número setecientos treinta y dos, folio trescientos sesenta y seis, tomo trescientos dieciséis, de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25279.—C-22310.—(IN2014089586).

Se hace saber al señor Ignacio Saldívar Malena y a las señoras Ileana María Ramírez Centeno y Dalila Florentino Florentino, que este Registro, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de matrimonio ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4072-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del dos de diciembre del dos mil catorce. Exp. N° 17522-2011. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo... Por tanto: Cancelese el asiento de matrimonio de Ignacio Saldívar Malena con Ileana María Ramírez Centeno, que lleva el número novecientos cincuenta y seis, folio cuatrocientos setenta y ocho, tomo cero ochenta y cuatro, de la provincia de Puntarenas, Sección de Matrimonios, por aparecer inscrito matrimonio en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, República Dominicana de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro de Ignacio Saldívar Malena con Dalila Florentino Florentino.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25280.—C-22520.—(IN2014089587).

Se hace saber a la señora Ana Victoria Salas López o Emilia María de Jesús Varela Salas, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3989-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta y nueve minutos del diez de noviembre del dos mil catorce. Exp. N° 18826-2004. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo... Por tanto: Cancelese el asiento de nacimiento de Ana Victoria Salas López, que lleva el número quinientos cuarenta y ocho, folio doscientos setenta y cuatro, tomo seiscientos quince, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Emilia María de Jesús Varela Salas, en el asiento número cero sesenta y dos, folio cero treinta y uno, tomo seiscientos cuarenta, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25281.—C-21090.—(IN2014089589).

Se hace saber a los señores Óscar Solís Salazar, Jorge Eduardo Sánchez Rodríguez y Shirley Sánchez Castellón o Sirlen Vanessa Solís Castellón, que este Registro Civil en procedimiento administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4025-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del cinco de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 26917-2004. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—... Considerando: I.—Hechos probados:.... II.—Sobre el fondo... Por tanto: Cancélese el asiento de nacimiento de Sirlen Vanessa Solís Castellón, que lleva el número cuatrocientos setenta y tres, folio doscientos treinta y siete, tomo doscientos ochenta y uno de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Shirley Sánchez Castellón, en el asiento que lleva el número ochocientos setenta y cinco, folio cuatrocientos treinta y ocho, tomo doscientos ochenta de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos y rectifíquese el precitado asiento, en el sentido que la persona ahí inscrita nació en Coto 47, Corredores, Puntarenas y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25283.—C-25120.—(IN2014089590).

Se hace saber a los señores Arturo Mora Vargas y Bryan Gerardo Rodríguez Castillo y a la señora Inirida Trujillo Devia, que este Registro, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de matrimonio ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4741-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas tres minutos del primero de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 33701-2007. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:...., II.—Sobre el fondo... Por tanto: Cancélese el asiento de matrimonio Bryan Gerardo Rodríguez Castillo con Inirida Trujillo Devia, que lleva el número cuatrocientos setenta, folio doscientos treinta y cinco, tomo cuatrocientos cuarenta y cinco, de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, por aparecer en proceso de inscripción certificado de declaración de matrimonio civil número doscientos veintiocho mil doscientos setenta y siete de Arturo Mora Vargas con Inirida Trujillo Dávila, celebrado el dieciséis de julio del dos mil tres.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25284.—C-22500.—(IN2014089592).

Se hace saber a la señora María de los Ángeles Chavarría Molina o María de los Ángeles Molina Molina y al señor Clemente Chavarría Chévez, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3357-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del siete de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 1109-2006. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:...., II.—Sobre el fondo... Por tanto: Cancélese el asiento de nacimiento de María de los Ángeles Chavarría Molina, que lleva el número doscientos cuarenta y seis, folio ciento veintitrés, tomo doscientos doce, de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como María de los Ángeles Molina Molina, en el asiento número seiscientos dieciocho, folio trescientos nueve, tomo doscientos setenta y seis, de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25287.—C-21910.—(IN2014089597).

Se hace saber a los señores William Francis Rojas Rojas o William Francis Leitón Rojas y Arturo Leitón Sibaja, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3250-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del siete de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 24952-2011. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—... Considerando: I.—

Hechos probados:...., II.—Sobre el fondo... Por tanto: Cancélese el asiento de nacimiento de William Francis Leitón Rojas, que lleva el número ochocientos veintitrés, folio cuatrocientos doce, tomo ciento cincuenta y nueve, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como William Francis Rojas Rojas, en el asiento que lleva el número setecientos ochenta y siete, folio trescientos noventa y cuatro, tomo cero cuarenta y seis, del Partido Especial, Sección de Nacimientos.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25289.—C-21410.—(IN2014089601).

Se hace saber a los señores Alfredo José Hernández Morales, Juan Carlos Carmona Marchena, a la señora Mirna del Rosario Pérez Fonseca y a la joven Yerlin María Carmona Pérez o Yerling María Hernández Pérez, que este Registro Civil en procedimiento administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4181-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del diecisiete de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 1129-2006. Resultando: 1...., 2...., 3... 4...., Considerando: I Hechos Probados:...., II Sobre el Fondo...., Por tanto: cancélese el asiento de nacimiento de Yerling María Hernández Pérez que lleva el número ciento setenta y nueve, folio cero noventa, tomo cuatrocientos veinticuatro de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Yerlin María Carmona Pérez, en el asiento número setecientos diez, folio trescientos cincuenta y cinco, tomo cuatrocientos trece, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25294.—C-22700.—(IN2014089617).

Se hace saber al señor Víctor Manuel Esquivel Vargas o Víctor Manuel del Rosario Cascante Vargas, que este Registro Civil en procedimiento administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3999-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cincuenta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 13464-2004. Resultando: 1...., 2...., 3...., 4...., Considerando: I Hechos Probados:...., II Sobre el Fondo...., Por tanto: cancélese el asiento de nacimiento de Víctor Manuel Esquivel Vargas, que lleva el número novecientos cincuenta y tres, folio cuatrocientos setenta y siete, tomo novecientos noventa, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Víctor Manuel del Rosario Cascante Vargas, en el asiento número cero cuarenta y siete, folio cero veinticuatro, tomo quinientos ochenta y dos de la provincia de San José, Sección de Nacimientos.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25295.—C-21600.—(IN2014089619).

Exp. N° 13560-2008.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del siete de noviembre del dos mil catorce. De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene el auto de inicio de procedimiento administrativo de cancelación de asiento de matrimonio, dictado por el Registro Civil, Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas y quince minutos del doce de febrero de dos mil tres; en el sentido que en folio veinticuatro, línea dos por error se indicó; “dos mil tres”, siendo lo correcto; “dos mil trece” y en consecuencia el edicto a que dio origen, en el mismo sentido.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25297.—C-17320.—(IN2014089628).

Se hace saber a la señora Rosario Jacqueline Vega Mora o Rosario Jaqueline Oviedo Mora y a los señores José Antonio Oviedo Sequeira y Alfredo Vega Barboza, que este Registro Civil

en procedimiento administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4074-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas veinte minutos del siete de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 17297-2011. Resultando: 1..., 2..., 3..., 4... Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: cáncese el asiento de nacimiento de Rosario Jacqueline Vega Mora, que lleva el número cuatrocientos noventa y ocho, folio doscientos cuarenta y nueve, tomo ochocientos sesenta y tres, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Rosario Jaqueline Oviedo Mora en el asiento número seiscientos diez, folio trescientos cinco, tomo mil veintitrés de la provincia de San José, Sección de Nacimientos.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25298.—C-22060.—(IN2014089631).

Se hace saber a los señores Wilbert Espinoza Hernández o Wilber Trejos Hernández, Santos Espinoza Peña y Mesías Trejos Calderón, que este Registro Civil, en procedimiento administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4000-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 28598-2006. Resultando: 1..., 2..., 3..., Considerando: I Hechos Probados:..., II Sobre el Fondo:..., Por tanto: cáncese el asiento de nacimiento de Wilbert Espinoza Hernández, que lleva el número setecientos treinta y uno, folio trescientos sesenta y seis, tomo trescientos veintiocho, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Wilber Trejos Hernández, en el asiento número ciento noventa y cuatro, folio cero noventa y siete, tomo ciento cinco del Partido Especial, Sección de Nacimientos.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25300.—C-21480.—(IN2014089633).

Se hace saber a la señora Gerardina Rojas Rodríguez o Gerardina del Socorro Durán Rodríguez, que este registro en proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Gerardina Rojas Rodríguez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2632-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del siete de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 29942-2003. Resultando: 1... 2... 3..., Considerando: I-Hechos Probados... II-Sobre el Fondo... Por tanto: cáncese el asiento de nacimiento de Gerardina Rojas Rodríguez, que lleva el número quinientos cincuenta y uno, folio doscientos setenta y seis, tomo ciento tres, de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Gerardina del Socorro Durán Rodríguez, en el asiento número trescientos treinta y siete, folio ciento sesenta y nueve, tomo ciento cinco, de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25301.—C-20780.—(IN2014089635).

Se hace saber a la señora Marjorie Estrella de la Trinidad Arguedas Rodríguez o Marjorie Estrella de la Trinidad Herrera Arguedas, que este Registro Civil, en procedimiento administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3990-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta y nueve minutos del tres de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 33266-2003. Resultando: 1..., 2..., 3..., Considerando: I Hechos Probados:..., II Sobre el Fondo:..., Por tanto: cáncese el asiento de nacimiento de Marjorie Estrella de la Trinidad Arguedas Rodríguez, que lleva el número quinientos setenta y dos, folio doscientos ochenta y seis, tomo quinientos setenta, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Marjorie Estrella de la Trinidad Herrera Arguedas, en el asiento número ciento ochenta y cinco, folio cero

noventa y tres, tomo quinientos noventa y siete, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25302.—C-21620.—(IN2014089637).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocuro incoadas por Carolina de los Ángeles Madriz Delgado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1491-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del veinte de mayo del dos mil catorce. Exp. N° 8353-2014. Resultando 1.-..., 2.-..., 3.-... Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Ashley Nahomy Estrada Montero... en el sentido que el primer apellido de la madre..., consecuentemente el segundo apellido de la misma es “Madriz”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014089882).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocuro incoadas por Katherine Morales Zúñiga, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1462-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas doce minutos del dieciséis de mayo de dos mil catorce. Exp. N° 7408-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Gressly Sharlot y Derek Jeanpiere, ambos de apellidos Villegas Zúñiga, en el sentido que los apellidos de la madre son “Morales Zúñiga” y, consecuentemente el segundo apellido de los mismos es “Morales”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015001262).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### PROGRAMA DE ADQUISICIONES

#### ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### PLAN DE COMPRAS 2015

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, comunica a todos los interesados que el Plan Anual de Adquisiciones correspondiente al periodo presupuestario 2015 ya se encuentra disponible en la página de Comprared, dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet.

San José, 7 de enero del 2015.—Proveeduría Institucional.—Lic. Rodolfo Bonilla Núñez, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400023450.—Solicitud N° 25857.—C-7830.—(IN2015002417).

#### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### PLAN DE COMPRAS PARA EL AÑO 2015

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social comunica que el Plan de Compras para el año 2015, se encontrará disponible en el sistema Compr@red del Ministerio de Hacienda, en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr>, a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, cumpliendo así con el artículo 7° de la Ley de Contratación Administrativa para el ejercicio presupuestario 2015.

San José, enero del 2015.—Proveeduría Institucional.—Lic. Eduardo Arias Cabalceta, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 3400023786.—Solicitud N° 25880.—C-10830.—(IN2015002506).

#### CULTURA Y JUVENTUD

##### PLAN ANUAL DE COMPRAS 2015

De conformidad con las modificaciones a la Ley de Contratación Administrativa, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 128 del 4 de julio del 2006, y de acuerdo al artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que el Plan

Anual de Compras para el año 2015 se encuentra a disposición de los interesados en la página oficial del Ministerio de Cultura y Juventud: [www.mcjd.go.cr](http://www.mcjd.go.cr), así como en Comprared, en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 5 de enero del 2015.—Jorge Rodríguez Solera, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400023839.—Solicitud N° 25572.—C-10440.—(IN2015002425).

## JUSTICIA Y PAZ

### PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### Plan de Compras 2015

Se avisa a todos los potenciales oferentes que con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 6° de la Ley 7494 de la Contratación Administrativa reformado mediante la Ley 8511, y artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, se encuentra publicado en forma gratuita el detalle de adquisiciones para el año 2015, en la página de COMPRARED mediante la dirección <http://www.hacienda.go.cr/Comprared>. O bien presentarse a sacar fotocopias en la proveeduría Institucional ubicada en San José, calle 13, avenida 2 y 6.

Así mismo se informa que a partir de esta fecha las posteriores modificaciones se efectuarán directamente en el sistema COMPRARED.

San José, 13 de enero del 2015.—Proveduría Institucional.—Lic. J. Omar Camacho Alvarado, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 23840.—Solicitud N° 0844.—C-15300.—(IN2015002430).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

### PROVEEDURÍA GENERAL - PUERTO CALDERA

#### PROGRAMA DE ADQUISICIONES

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa respectivamente, esta Institución se permite publicar en detalle el programa de adquisiciones que corresponde al período comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2015.

#### 1. SERVICIOS

1-01	<b>Alquileres:</b>	<b>¢25.580.000,00</b>
	Alquiler de Maquinaria, equipo y mobiliario ¢24.880.000,00	
	a. Buses	
	b. Remolcador	
1-01-03	Alquiler de Equipo de Cómputo	¢200.000,00
1-01-99	Otros alquileres	¢500.000,00
1-03	<b>Servicios Comerciales y Financieros</b>	<b>¢134.025.000,00</b>
1-03-01	Información	¢3.000.000,00
1-03-02	Publicidad y Propaganda	¢125.800.000,00
	Promover los servicios brindados por la Institución a través de los medios de comunicación colectiva	
	a. Radio	
	b. Televisión	
	c. Revistas y periódicos	
	d. Elaboración de memoria	
	e. Elaboración de panfletos de información	
1-03-03	Impresión, encuadernación y otros	¢1.175.000,00
	Comprende la encuadernación e impresión de documentos varios, memoria, afiches, brochures, así como el revelado de fotografías	
1-03-04	Transporte de Bienes	¢50.000,00
1-03-06	Comisiones y gastos por servicios financieros y comer.	¢4.000.000,00
1-04	<b>Servicios de Gestión y Apoyo</b>	<b>¢601.733.000,00</b>
1-04-01	Servicios Médicos y de Laboratorio	¢11.000.000,00
1-04-02	Servicios Jurídicos	¢10.000.000,00
1-04-03	Servicios de Ingeniería	¢39.800.000,00
1-04-04	Servicios en Ciencias Económicas y Sociales	¢34.533.000,00
1-04-06	Servicios Generales	¢410.550.000,00
1-04-99	Otros servicios de Gestión y Apoyo	¢95.850.000,00

1-05	<b>Transporte en el exterior</b>	<b>¢5.823.877,00</b>
1-05-03	Transporte de/o para el exterior (Pasajes)	¢5.823.877,00
1-07	<b>Capacitación y Protocolo</b>	<b>¢28.465.000,00</b>
1-07-01	Actividades de Capacitación	¢20.100.000,00
1-07-02	Actividades protocolarias y sociales	¢7.000.000,00
1-08	<b>Mantenimiento y Reparación</b>	<b>¢216.450.000,00</b>
1-08-01	Mantenimiento de Edificios y Locales	¢33.000.000,00
1-08-02	Mantenimiento de vías de comunicación	¢90.500.000,00
1-08-03	Mantenimiento de instalaciones y otras obras	¢7.300.000,00
1-08-04	Mant. y Reparación Maquinaria y Equipo Producción	¢9.720.000,00
1-08-05	Mant. y Reparación Equipo de Transporte	¢18.650.000,00
	a- Vehículos livianos	
	b- Vehículos pesados	
	c- Equipo de tracción y elevación	
	d- Remolcadores Marinos	
1-08-06	Mant. y Reparación Equipo de Comunicación	¢5.050.000,00
	a- Central Telefónica	
	b- Equipos de sonido	
	c- Repetidoras de transmisión	
	d- Radio Transistores	
1-08-07	Mant. y Reparación Equipo y Mobiliario de Oficina	¢22.190.000,00
1-08-08	Mant. y Reparación Equipo Cómputo y Sist. Informac.	¢26.020.000,00
1-08-09	Mant. y Reparación de otros Equipos	¢4.020.000,00
2-01	<b>Productos Químicos y Conexos</b>	<b>¢36.240.000,00</b>
2-01-01	Combustibles y Lubricantes	¢20.910.000,00
	a- Gasolina	
	b- Diesel	
	c- Materiales usados para lubricación y combustión	
	d- Grasas	
2-01-02	Productos Farmacéuticos y Medicinales	¢820.000,00
2-01-04	Tintas, Pinturas y Diluyentes	¢13.960.000,00
2-01-99	Otros Productos Químicos	¢550.000,00
	a- Oxígeno	
	b- Acetileno	
	c- Carga de extintores	
	d- Gas Freon	
	e- Insecticidas y Fumigantes	
	f- Detergentes	
	g- Desodorizantes	
	h- Ceras	
	i- Pegamentos	
	j- Esmaltes	
	k- Aguarrás	
	l- Barnices	
	m- Desengrasadores	
	n- Aditivos	
	o- Cloro	
	p- Purificador para piscinas	
	q- Otros	
2-02	<b>Alimentos y Productos Agropecuarios</b>	<b>¢10.125.000,00</b>
2-02-03	Alimentos y Bebidas	¢10.125.000,00
2-03	<b>Materiales y Productos de uso en la Const. y Mant.</b>	<b>¢20.845.000,00</b>
2-03-01	Materiales y productos metálicos	¢6.600.000,00
2-03-02	Materiales y productos minerales y asfálticos	¢2.600.000,00
2-03-03	Madera y sus derivados	¢880.000,00
2-03-04	Materiales y productos eléctricos, telefónico y cómputo	¢5.895.000,00
2-03-05	Materiales y productos de vidrio	¢1.850.000,00
2-03-06	Materiales y productos de plástico	¢1.070.000,00
2-03-99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	¢1.950.000,00
2-04	<b>Herramientas, Repuestos y Accesorios</b>	<b>¢6.150.000,00</b>
2-04-01	Herramientas e Instrumentos	¢2.500.000,00
2-04-02	Repuestos y Accesorios	¢3.650.000,00
2-99	<b>Útiles, Materiales y Suministros Diversos</b>	<b>¢20.715.000,00</b>
2-99-01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	¢1.275.000,00

a- Engrapadoras y perforadoras	
b- Lapiceros, y lápices	
c- Cintas para máquina de escribir	
d- Cintas para calculadora	
e- Clips, esponjas y otros	
f- Pepeleros, cintas adhesivas de todo tipo	
g- Otros	
2-99-03 Productos de papel y cartón e impresos	€7.965.000,00
a- Libros, revistas y periódicos	
b- Formularios prenumerados	
c- Tarjetas para control de marcas	
d- Carnets	
e- Tarjetas de Presentación	
f- Cheques	
g- Estampillas	
h- Sobres	
i- Carpetas Colgantes	
j- Papel Bond	
k- Papel Xerográfico	
l- Papel Fotográfico	
m- Papel mimeógrafo	
n- Papel Carbón	
o- Papel para Carta	
p- Papel para fax	
q- Papel para calculadora	
r- Papel Higiénico	
s- Folders	
t- Cuadernos	
2-99-04 Textiles y Vestuario	€2.000.000,00
2-99-05 Útiles y materiales de limpieza	€4.300.000,00
a- Escobas	
b- Palos de trapear	
c- Cepillos de fibra	
d- Basureros	
e- Bolsas	
f- Escobetas	
g- Otros	
2-99-06 Útiles y Materiales de Resguardo y Seguridad	€1.300.000,00
2-99-07 Útiles y Materiales de cocina y comedor	€500.000,00
2-99-99 Otros útiles, materiales y suministros	€3.375.000,00
<b>5-01 Maquinaria, Equipo y Mobiliario</b>	<b>€89.675.000,00</b>
5-01-03 Equipo de Comunicación	€6.500.000,00
5-01-04 Equipo y Mobiliario de Oficina	€375.000,00
5-01-05 Equipo y Programas de Cómputo	€76.000.000,00
5-01-06 Equipo Sanitario de laboratorio e investigación	€800.000,00
5-01-99 Maquinaria y Equipo Diverso	€6.000.000,00
<b>5-02 Construcciones, adiciones y mejoras</b>	<b>€877.513.679,76</b>
5-02-01 Edificios	€4.200.000,00
5-02-04 Obras Marítimas y Fluviales	€733.313.679,76
5-02-99 Otras Construcciones, adiciones y mejoras	€140.000.000,00

Entre las principales Obras Marítimas y Fluviales a realizar se encuentran las siguientes:

Detalle de Contratación	Período estimado de inicio del procedimiento	Monto €
<b>MUELLE DE CALDERA</b>		
Supervisión de Construcción de Terminal Muelle de Caldera	I Trimestre 2015	80.000.000,00
<b>MUELLE DE PUNTARENAS</b>		
Faro de Cabo Blanco	I Trimestre 2015	150.000.000,00
<b>MUELLE DE QUEPOS</b>		
Trabajos de Inversión en el puente de Quepos	I Trimestre 2015	51.000.000,00
Supervisión de puente de Acceso	I Trimestre 2015	5.100.000,00
Rompeolas de Quepos	I Trimestre 2015	150.000.000,00

Detalle de Contratación	Período estimado de inicio del procedimiento	Monto €
<b>MUELLE DE GOLFITO</b>		
Pintura Acero estructural. Acero estructural suministrado, fabricado y erigido para refuerzo de vigas. Acero estructural suministrado, fabricado y erigido para sustitución de angulares. Acero estructural suministrado, fabricado y erigido para reforzamiento de pilotes. Recubrimiento de pilotes con concreto. Pilotes. Reparación de Bitas	I Trimestre 2015	272.213.679,76
Supervisión de las Obras en Golfito	I Trimestre 2015	25.000.000,00
Construcción de Baño para cumplir con la Ley 7600 y toldo para turistas	I Trimestre 2015	1.200.000,00

El Departamento de Proveeduría hará publicar en su debida oportunidad cualquier modificación o inclusión que se diera en este programa.

Las contrataciones aquí indicadas se ejecutarán durante el período del 2015 y teniéndose como fuente de financiamiento recursos propios de la Institución.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 27830.—Solicitud N° 25914.—C-123590.—(IN2015002292).

## COLEGIOS UNIVERSITARIOS

### COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN

#### PLAN DE COMPRAS 2015

1	SERVICIOS	451.837.811,41
<b>1.01</b>	<b>ALQUILERES</b>	59.500.000,00
1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	57.500.000,00
1.01.02	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario	2.000.000,00
<b>1.02</b>	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>25.042.161,28</b>
1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	3.718.181,31
1.02.02	Servicio de energía eléctrica	14.537.307,96
1.02.03	Servicio de correo	34.500,00
1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	6.752.172,00
<b>1.03</b>	<b>SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	<b>24.832.439,62</b>
1.03.01	Información	2.650.000,00
1.03.02	Publicidad y propaganda	10.700.000,00
1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	4.500.000,00
1.03.04	Transporte de bienes	1.500.000,00
1.03.06	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales	5.482.439,62
<b>1.04</b>	<b>SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>239.700.508,13</b>
1.04.02	Servicios jurídicos	750.000,00
1.04.03	Servicios de ingeniería	1.500.000,00
1.04.05	Servicios de desarrollo de sistemas informáticos	40.000.000,00
1.04.06	Servicios generales	190.150.508,13
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	7.300.000,00
<b>1.05</b>	<b>GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>	<b>25.677.625,00</b>
1.05.01	Transporte dentro del país	4.371.440,00
1.05.02	Viáticos dentro del país	21.306.185,00
<b>1.06</b>	<b>SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>	<b>17.906.505,98</b>
1.06.01	Seguros	17.906.505,98

<b>1.07</b>	<b>CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>	<b>13.990.000,00</b>
1.07.01	Actividades de capacitación	7.390.000,00
1.07.02	Actividades protocolarias y sociales	6.600.000,00
<b>1.08</b>	<b>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>	<b>45.188.571,41</b>
1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales	33.800.000,00
1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	5.918.571,41
1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	1.000.000,00
1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	1.120.000,00
1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	3.100.000,00
1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	250.000,00
<b>2</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>40.332.634,73</b>
<b>2.01</b>	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>	<b>23.870.000,00</b>
2.01.01	Combustibles y lubricantes	7.800.000,00
2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	70.000,00
2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	16.000.000,00
<b>2.03</b>	<b>MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>	<b>5.902.080,00</b>
2.03.01	Materiales y productos metálicos	700.000,00
2.03.03	Maderas y sus derivados	700.000,00
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	1.002.080,00
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	3.500.000,00
<b>2.04</b>	<b>HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>	<b>90.000,00</b>
2.04.02	Repuestos y accesorios	90.000,00
<b>2.99</b>	<b>ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>	<b>10.470.554,73</b>
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	2.478.723,63
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	2.425.065,10
2.99.04	Textiles y vestuario	1.645.184,00
2.99.05	Útiles y materiales de limpieza	2.103.902,00
2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	100.000,00
2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros	1.717.680,00
<b>5</b>	<b>BIENES DURADEROS</b>	<b>234.551.940,00</b>
<b>5.01</b>	<b>MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>	<b>96.951.940,00</b>
5.01.03	Equipo de comunicación	4.759.440,00
5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	3.345.980,00
5.01.05	Equipo y programas de cómputo	72.132.560,00
5.01.07	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	16.713.960,00
<b>5.02</b>	<b>CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>	<b>137.600.000,00</b>
5.02.01	Edificios	137.600.000,00

Karleny Eugenia Clark Nelson, Directora Administrativa Financiera.—1 vez.—Solicitud N° 25792.—(IN2015002312).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CHOROTEGA

Dirección Regional de Servicios de Salud Chorotega U.P. 2599; en cumplimiento con lo normado en los artículos 6° de la Ley de Contratación Administrativa y 7° de su Reglamento, se informa a potenciales oferentes que:

El Programa de Adquisiciones año 2015, así como, sus modificaciones, de la Dirección Regional y Unidades Adscritas (Hospitales y Áreas de Salud) se encontrarán disponibles en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr> en el enlace “Transparencia/Planes Anuales de Compra/Direcciones”.

Liberia, Guanacaste, 09 enero del 2015.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Andrea Espinoza Jiménez.—1 vez.—Solicitud N° 25907.—(IN2015002317).

## ÁREA DE SALUD DE PUERTO VIEJO, SARAPIQUÍ

### UNIDAD PROGRAMÁTICA 2474

### PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES AÑO 2015 Y SUS FUTURAS MODIFICACIONES

Para ver más detalles y corroborar información, visitar la página Web de la Institución <http://www.ccss.sa.cr> o bien en el siguiente enlace: [http://www.ccss.sa.cr/planes\\_compra](http://www.ccss.sa.cr/planes_compra)

Puerto Viejo, 12 de enero de 2015.—José Nayib Rojas Fonseca, Administrador.—1 vez.—(IN2015002324).

## REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA

### HOSPITAL DE GUÁPILES

La Subárea de Contratación Administrativa y Planificación de este centro médico en cumplimiento con el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 de su reglamento, informa que el Programa de Adquisiciones de Bienes y Servicios para el período 2015 se encontrará publicado en la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social, de igual forma las futuras modificaciones que se presenten. Véase detalles y mayor información en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea de Contratación Administrativa y Planificación.—Lic. Erika Villalobos Agüero.—1 vez.—(IN2015002467).

## SUCURSAL SEGURO SOCIAL LA CUESTA

### PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS AÑO 2015

Con base en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que el Programa de Compras para el año 2015 de la Sucursal Seguro Social La Cuesta, Corredores, Puntarenas, unidad programática 1633, se encuentra a disposición de los interesados en la página oficial de la Caja Costarricense de Seguro Social en la dirección electrónica <https://www.ccss.sa.cr>.

La Cuesta, 6 de enero del 2015.—Edgar Roberto Lee Morera, Administrador.—1 vez.—(IN2015002479).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE FLORES

### PROGRAMA DE ADQUISICIONES INSTITUCIONALES PROYECTADO PARA EL AÑO 2015

#### Presupuesto de Egresos Programa I-Administración General

1.1.1	<u>Servicios</u>	€68.411.250,00
1.1.1.01	<u>Alquileres</u>	€20.466.250,00
1.1.1.02	<u>Servicios Básicos</u>	€9.525.000,00
1.1.1.03	<u>Servicios comerciales y financieros</u>	€18.300.000,00
1.1.1.04	<u>Servicios de gestión y apoyo</u>	€8.020.000,00
1.1.1.05	<u>Gastos de viaje y de transporte</u>	€100.000,00
1.1.1.06	<u>Seguros, reaseguros y otras obligaciones</u>	€5.900.000,00
1.1.1.07	<u>Capacitación y Protocolo</u>	€5.000.000,00
1.1.1.08	<u>Mantenimiento y reparación</u>	€1.000.000,00
1.1.1.09	<u>Impuestos</u>	€100.000,00
1.1.2	<u>Materiales y Suministros</u>	€10.330.000,00
1.1.2.01	<u>Productos químicos y conexos</u>	€3.050.000,00
1.1.2.02	<u>Alimentos y productos agropecuarios</u>	€500.000,00
1.1.2.03	<u>Mater. y Produc. Uso Construc. Manten.</u>	€150.000,00
1.1.2.04	<u>Herramientas repuestos y accesorios</u>	€180.000,00
1.1.2.99	<u>Útiles Materiales y suministros diversos</u>	€6.450.000,00
1.1.5	<u>Bienes Duraderos</u>	€5.900.000,00
1.1.5.01	<u>Maquinaria equipo y mobiliario</u>	€5.900.000,00
1.2.1	<u>Servicios</u>	€835.453,68
1.2.1.06	<u>Seguros, Reaseguros y Otras Obligaciones</u>	€335.453,68
1.2.1.07	<u>Capacitación y Protocolo</u>	€500.000,00
1.2.2	<u>Materiales y Suministros</u>	€50.000,00
1.2.2.99	<u>Útiles Materiales y Suministros Diversos</u>	€50.000,00
<b>Presupuesto de Egresos Servicio 1 - Aseo de Vías y Sitios Públicos</b>		
2.1.1	<u>Servicios</u>	€100.000,00
2.1.1.08	<u>Mantenimiento y reparación</u>	€100.000,00
2.1.2	<u>Materiales y suministros</u>	€500.000,00
2.1.2.99	<u>Productos químicos conexos</u>	€250.000,00
2.1.2.03	<u>Materiales y Prod. Uso Construc. Manten.</u>	€250.000,00
2.2.1	<u>Servicios</u>	€194.225.850,62
2.2.1.01	<u>Alquileres</u>	€6.000.000,00

2.2.1.03	Servicios comerciales y financieros	€500.000,00	
2.2.1.04	Servicios de gestión y apoyo	€187.551.010,58	
2.2.1.06	Seguros reaseguros y otras obligaciones	€174.840,04	
2.3.1	Servicios		<u>€4.097.079,79</u>
2.3.1.01	Alquileres	€750.000,00	
2.3.1.04	Servicios de gestión y apoyo	€100.000,00	
2.3.1.06	Seguros, reaseguros y otras obligaciones	€1.197.079,79	
2.3.1.08	Mantenimiento y reparación	€1.800.000,00	
2.3.1.09	Impuestos	€250.000,00	
2.3.2	Materiales y Suministros		<u>€32.700.000,00</u>
2.3.2.01	Productos químicos y conexos	€9.700.000,00	
2.3.2.03	Materiales y productos de uso en la cons	€14.500.000,00	
2.3.2.04	Herramientas repuestos y accesorios	€4.700.000,00	
2.3.2.99	Útiles materiales y suministros diversos	€3.800.000,00	
2.3.5	Bienes Duraderos		<u>€800.000,00</u>
2.3.5.01	Maquinaria equipo y mobiliario	€800.000,00	
2.4.1	Servicios		<u>€256.551,62</u>
2.4.1.06	Seguros, reaseguros y otras obligaciones	€256.551,62	
2.6.1	Servicios		<u>€81.291.535,75</u>
2.6.1.01	Alquileres	€200.000,00	
2.6.1.02	Servicios Básicos	€57.331.535,75	
2.6.1.03	Servicios comerciales y financieros	€60.000,00	
2.6.1.04	Servicios de gestión y apoyo	€5.950.000,00	
2.6.1.05	Gastos de viaje y de transporte	€50.000,00	
2.6.1.06	Seguros, Reaseguros y otras obligaciones	€1.000.000,00	
2.6.1.07	Capacitación y protocolo	€100.000,00	
2.6.1.08	Mantenimiento y reparación	€13.600.000,00	
2.6.1.99	Servicios diversos	€3.000.000,00	
2.6.2	Materiales y Suministros		<u>€9.900.000,00</u>
2.6.2.01	Productos químicos y conexos	€4.200.000,00	
2.6.2.03	Materiales y productos de uso en la cons	€4.550.000,00	
2.6.2.04	Herramientas repuestos y accesorios	€500.000,00	
2.6.2.99	Útiles materiales y suministros diversos	€650.000,00	
2.6.5	Bienes duraderos		<u>€44.450.000,00</u>
2.6.5.01	Maquinaria equipo y mobiliario	€13.100.000,00	
2.6.5.02	Construcciones adiciones y mejoras	€31.350.000,00	
2.10.1	Servicios		<u>€37.489.801,07</u>
2.10.1.03	Servicios comerciales y financieros	€700.000,00	
2.10.1.04	Servicios de gestión apoyo	€8.132.213,52	
2.10.1.06	Seguros reaseguros otras obligaciones	€257.587,55	
2.10.1.07	Capacitación y protocolo	€28.400.000,00	
2.10.2	Materiales y Suministros		<u>€10.450.000,00</u>
2.10.2.01	Productos químicos conexos	€300.000,00	
2.10.2.02	Alimentos y productos agropecuarios	€6.000.000,00	
2.10.2.99	Útiles Materiales y Suministros Diversos	€4.150.000,00	
2.13.1	Servicios		<u>€8.295.000,00</u>
2.13.1.08	Mantenimiento y reparación	€8.295.000,00	
2.13.2	Materiales y suministros		<u>€705.000,00</u>
2.13.2.01	Productos químicos y conexos	€285.000,00	
2.13.2.04	Herramientas repuestos accesorios	€150.000,00	
2.13.2.99	Útiles Materiales y suministros diversos	€270.000,00	
2.22.1	Servicios		<u>€500.000,00</u>
2.22.1.01	Alquileres	€200.000,00	
2.22.1.07	Capacitación y protocolo	€300.000,00	
2.22.2	Materiales y suministros		<u>€34.000,00</u>
2.22.2.04	Herramientas repuestos y accesorios	€12.000,00	
2.22.2.99	Útiles Materiales y suminist. Diversos	€22.000,00	
2.25.2	Materiales y suministros		<u>€1.240.000,00</u>
2.25.2.02	Alimentos y productos agropecuarios	€750.000,00	
2.25.2.03	Materiales y product. de uso contruc.	€200.000,00	
2.25.2.99	Útiles materiales y suministros diversos	€290.000,00	
2.28.1	Servicios		<u>€1.000.000,00</u>
2.28.1.04	Servicios de gestión y apoyo	€1.000.000,00	
<b>Presupuesto de Egresos Programa III - Vías de Comunicación Terrestre</b>			
3.2.1	Servicios		<u>€5.367.926,99</u>
3.2.1.04	Servicios de gestión y apoyo	€5.000.000,00	
3.2.1.06	Seguros reaseguros y otras obligaciones	€367.926,99	
3.2.5	Bienes duraderos		<u>€181.337.985,45</u>
3.2.5.02	Construcciones adiciones y mejoras	€181.337.985,45	
3.6.1	Servicios		<u>€97.000.000,00</u>
3.6.1.04	Servicios de gestión y apoyo	€97.000.000,00	

Lic. Gerardo Rojas Barrantes, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2015002285).

## MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

### BANCO DE COSTA RICA

#### MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES

AÑO 2015

Descripción	Fecha estimada	Fuente financiamiento	Monto aproximado
Contratación de servicios médicos para zonas descentralizadas	I semestre	BCR	€15.500.000,00 semestrales

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 26015.—C-5050.—(IN2015002527).

## LICITACIONES

### UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Llamado a Licitación  
República de Costa Rica

Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior  
“Adquisición de Equipo de Laboratorio”

EDU-UNED-27-LPI-B-2014LPI-000004  
Préstamo N° 8194-CR

Este llamado a licitación se emite como resultado del aviso general de adquisiciones para este proyecto publicado en la edición N° DB Reference N° WB1717-03/14, de 26 de marzo del 2014.

El Gobierno de Costa Rica ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/de la Asociación Internacional de Fomento, para financiar el costo del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Adquisición de Equipo de Laboratorio, N° EDU-UNED-27-LPI-B-2014LPI-000004.

La Universidad Estatal a Distancia invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para Adquisición de Equipo de Laboratorio. Para esta licitación se dispone de un contenido presupuestario de \$1.096.749,00.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener los documentos de licitación en la dirección electrónica: [gsibaja@uned.ac.cr](mailto:gsibaja@uned.ac.cr), con Mag. Giovanni Sibaja Fernández, Oficina de Contratación y Suministros de la UNED.

Los requisitos de calificaciones incluyen: Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, Experiencia del licitante, entre otros requisitos de admisibilidad. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 horas del 2 de marzo del 2015. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, a la dirección indicada abajo, a las 10:00 horas del día 2 de marzo del 2015.

Nombre de la Oficina: Oficina de Contratación y Suministros.

Nombre del Funcionario: Giovanni Sibaja Fernández. Teléfono: 2527-2610.

Dirección: San José, Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, Sede Central de la UNED, Mercedes de Montes de Oca, de la Rotonda de la Bandera 800 metros este, carretera hacia Sabanilla. En la Oficina de Contratación y Suministros, Edificio A, tercer nivel. Horario de Oficina: 8:00 a. m. a 4:30 p. m.

Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 26013.— (IN2015002512).

## LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-99999

**Servicios de seguridad privada para varios centros universitarios de la UNED**

La Universidad Estatal a Distancia requiere contratar los servicios de seguridad y vigilancia, para los Centros Universitarios de la UNED en Puntarenas, San Carlos, CITTED La Perla, y Liberia; por un periodo de 2 años, con prórrogas de dos años adicionales, para un total de 6 años.

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), recibirá ofertas por escrito, hasta las 10:00 horas del 13 de febrero del 2015.

Los interesados tienen el Cartel a disposición vía Internet, en forma gratuita, en el sistema de Compr@Red, en la página WEB del Ministerio de Hacienda, a partir de esta fecha. También pueden obtenerlo en la Oficina de Contratación y Suministros, previo pago de ₡2.000,00 (dos mil colones con cero céntimos), en las cajas de la Oficina de Tesorería, Sede Central de la UNED, sita, 800 metros este de la Rotonda de la Bandera, carretera a Sabanilla, Montes de Oca. Se atenderán consultas a los teléfonos 2253-2907 y 2224-6739.

Sabanilla, 13 de enero del 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 26021.—C-19090.—(IN2015002546).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

## ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

## LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000001-05101

**Podofilina resina al 25% solución tópica, frasco con 5 ml. o 15 ml. código: 1-10-46-7410**

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Abreviada 2015LA-000001-05101, para la adquisición de: ítem Único: 3100 FC podofilina resina al 25% solución tópica. Frasco con 5 ml. o 15 ml. código: 1-10-46-7410.

Apertura de ofertas: a las 10:00 horas del 12 de febrero del 2015.

San José, 13 de enero del 2015.—Línea de producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 7568.—C-11670.—(IN2015002405).

## ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000005-05101

**Micofenolato de mofetilo 250 mg. cápsulas. Código: 1-10-41-0043**

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma Electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Pública 2015LN-000005-05101, para la adquisición de: ítem único: 23540 CN Micofenolato de Mofetilo 250 mg. cápsulas. Código: 1-10-41-0043.

Apertura de ofertas: 10:00 horas del día 26 de febrero del 2015.

San José, 13 de enero del 2015.—Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 7567.—C-10580.—(IN2015002404).

**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN****FÁBRICA NACIONAL DE LICORES**

## LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000002-PV

## Apertura de Licitación

**Compra de cajas de cartón**

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica que se recibirán ofertas por escrito para el siguiente concurso:

Descripción: Compra de cajas de cartón

Tipo de concurso: Licitación Abreviada 2015LA-000002-PV

Fecha de apertura: 10 de febrero del 2015, 10:00 horas

Se invita a los interesados a que retiren el cartel en las oficinas de la Sección de Proveeduría, ubicadas en Rincón de Salas de Grecia, en horarios de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., sin costo alguno. Se puede acceder al cartel por medio de la página [www.fanal.co.cr](http://www.fanal.co.cr). El acto de apertura de las ofertas se realizará en la oficina de la Proveeduría.

9 de enero de 2015.—Sección Proveeduría.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área Departamento Administrativo.—1 vez.—(IN2015002276).

## LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000001-PV

## Apertura de Licitación

**Compra de 3.000 kilogramos de pegamento sobre vidrio**

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica que se recibirán ofertas por escrito para el siguiente concurso:

Descripción: Compra de 3.000 kilogramos de pegamento sobre vidrio

Tipo de Concurso: Licitación Abreviada 2015LA-000001-PV

Fecha de apertura: 30 de enero del 2015, 10:00 horas

Se invita a los interesados a que retiren el cartel en las oficinas de la Sección de Proveeduría, ubicadas en Rincón de Salas de Grecia, en horarios de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., sin costo alguno. Se puede acceder al cartel por medio de la página [www.fanal.co.cr](http://www.fanal.co.cr). El acto de apertura de las ofertas se realizará en la oficina de la Proveeduría.

9 de enero de 2015.—Sección Proveeduría.—Mba. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área Departamento Administrativo.—1 vez.—(IN2015002277).

**INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL**

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-01

**Modernización parcial de los tres ascensores del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal**

Se avisa a todos los interesados en la Licitación Abreviada arriba señalada, que en la oficina de la Sección de Proveeduría del IFAM, sita en San Vicente de Moravia, provincia de San José, ubicada en edificio IFAM, avenida 6, calle 39A, número 80, provincia de San José, cantón de Moravia, distrito San Vicente (de Plaza Lincoln, 100 oeste, 100 sur y 200 oeste), se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 03 de febrero de 2015, para la contratación de la modernización parcial de los tres ascensores del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

El cartel que contiene las especificaciones legales, técnicas y administrativas, se encuentran a disposición en el sitio WEB del IFAM: [www.ifam.go.cr](http://www.ifam.go.cr) ahí se accede el banner "Proveeduría" y luego se selecciona el icono de "Licitaciones" o bien accediendo el siguiente enlace:

<http://www.ifam.go.cr/PaginaIFAM/ifams/LICITACIONES.ASPX>

Moravia, 12 de enero del 2015.—Sección de Proveeduría.—Licda. Inés Vásquez Sánchez, Jefa.—1 vez.—(IN2015002341).

**JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-PROV  
(Apertura)**Contrato de suministro de boletos de lotería instantánea**

La Junta de Protección Social les invita a participar en la Licitación Pública 2015LN-000001-PROV por "contrato de suministro de boletos de lotería instantánea". Las ofertas se recibirán hasta las 10:00 horas del día 17 de febrero del 2015, en el Departamento de Recursos Materiales de la Junta de Protección Social.

El cartel que contiene las especificaciones y donde se publicarán en caso de ser necesarias, las modificaciones o aclaraciones respectivas; se encuentra a disposición de los interesados en nuestra página electrónica [www.jps.go.cr](http://www.jps.go.cr), enlace: contrataciones, pueden retirarlo en el Departamento de Recursos Materiales, cuarto piso, Edificio Central sin ningún costo o solicitarlo al Lic. Jorge Baltodano Méndez a la dirección electrónica: [jbaltodano@jps.go.cr](mailto:jbaltodano@jps.go.cr) a partir de esta notificación.

Departamento Recursos Materiales.—Licda. Mary Valverde Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 19127.—Solicitud N° 25924.—C-17030.—(IN2015002297).

**ADJUDICACIONES****AGRICULTURA Y GANADERÍA**PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO  
AGROPECUARIO

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000009-0001600005

**Contratación de servicios de limpieza y mantenimiento general de algunas áreas específicas de las instalaciones del PIMA**

La Proveeduría del PIMA en apego a la normativa vigente y según resolución tomada por nuestra Gerencia mediante oficio GG-022-15, comunica al público en general que se ha procedido a adjudicar

la Licitación Abreviada N° 2014LA-000009-0001600005, a la oferta presentada por: **Moli del Sur S. A.**, para que brinde los servicios de limpieza y mantenimiento general de algunas áreas específicas de las instalaciones del PIMA, por un monto anual de ¢105.319.533,41. Lo anterior según el análisis y evaluación de las ofertas que consta en el expediente de contratación respectivo. Cualquier consulta o aclaración respecto a este proceso puede solicitarse al teléfono: 2239-1233, ext. 222 ó 258, o directamente en las oficinas de Proveeduría ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barrial de Heredia.

Heredia, 13 de enero del 2015.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2015002363).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-55303

#### Servicio de seguridad y vigilancia, para el edificio donde se ubican las oficinas de la Comisión Nacional para Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO).

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Ambiente y Energía, comunica a todos los interesados en esta contratación, que de conformidad con la Resolución N° 2014LN-02-NFPC, de las quince horas con veintisiete minutos, del ocho de enero de dos mil quince, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 5.

**Seguridad y vigilancia SEVIN LTDA.**

CJ.3102067171

Línea única: Servicio de seguridad y vigilancia, para el edificio donde se ubican las oficinas de la Comisión Nacional para Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO).

Costo mensual del servicio: ¢1.728.261,00

Todos los detalles podrán ser vistos en el expediente digital, en la dirección [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared).

San José, 9 de enero del 2015.—Lic. Marcos Montero Cruz, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 0028-2015.—Solicitud N° 4124.—C-20520.—(IN2015002407).

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

COMPRA DIRECTA N° 2014CD-000133-BCCR

### Mantenimiento correctivo menor para la flotilla del BCCR

El Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica, informa a los interesados en esta compra directa que, mediante acta de adjudicación de fecha 23 de diciembre del 2014, se acordó declarar infructuoso este concurso.

San José, 30 de diciembre del 2014.—Departamento de Proveeduría.—Rolando Protti B., Director.—1 vez.—O. C. N° 2015014314.—Solicitud N° 25993.—C-6900.—(IN2015002359).

REMATE N° 2014RE-000004-BCCR

### Remate de diez vehículos

El Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica, informa a los interesados en este remate que, mediante acta de adjudicación N° 1044 de fecha 22 de diciembre del 2014, se adjudicó de la siguiente manera:

Renglón N° 3, un vehículo Toyota Land Cruiser, 2000, por un monto de ¢5.100.000,00. Renglón N° 4, un vehículo Mitsubishi Rural, 2001, por un monto de ¢4.800.000,00. Renglón N° 5, un vehículo Chevrolet Optra, 2006, por un monto de ¢2.500.000,00. Renglón N° 6, una motocicleta TVS Apache, 2008, por un monto de ¢425.000,00, y Renglón N° 8, un vehículo Hyundai Santa Fe, 2010, por un monto de ¢9.000.000,00.

Los renglones Nos. 1, 2, 7, 9 y 10 se declaran infructuosos por falta de ofertas económicas.

San José, 24 de diciembre del 2014.—Departamento de Proveeduría.—Rolando Protti B., Director.—1 vez.—O. C. N° 2015014314.—Solicitud N° 25992.—C-14500.—(IN2015002368).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000018-2208  
(Modalidad entrega según demanda)

**Por Sorafenib 200 mg**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los proveedores participantes en la presente Licitación, su adjudicación a la empresa: **Bayer S. A.**

Monto aproximado: \$72.671,90 (setenta y dos mil seiscientos setenta y un dólar con 90/100).

Heredia, 9 de enero del 2015.—Dirección Administrativa.—MSc. Rosario Segura Esquivel, Directora.—1 vez.—(IN2015002340).

## VARIACIÓN DE PARÁMETROS

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO  
DE BIENES Y SERVICIOS

COMUNICAN:

Que en atención a los oficios AMTC-0002-01-2014 y AMTC-0047-01-2014 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modifican las fichas técnicas de los siguientes medicamentos abajo descritos:

Código	Descripción Medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
1-10-50-7530	Fórmula enteral de nutrientes complejos con proteína de soya	Versión 39206 Rige a partir de su publicación
1-11-36-0005	Etonogestrel micronizado 68 mg. Implante sub-dérmico	Versión 77900 Ficha técnica nueva Rige a partir de su publicación
1-10-42-7730	Vitamina A 50.000 unidades/ml	Versión 24902 Rige a partir de su publicación
1-10-02-4124	Imipenem base 500	Versión 02505 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas rigen a partir de esta publicación y se encuentran disponibles en la Sub-Área de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del Edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

12 de enero del 2015.—Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 63124.—C-18430.—(IN2015002426).

## REGISTRO DE PROVEEDORES

### INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

El Instituto Nacional de Aprendizaje invita a formar parte del registro de proveedores.

En cumplimiento con lo estipulado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, se invita a todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen formar parte del Registro de Proveedores, a presentar su solicitud de inscripción.

Los formularios para inscripción serán suministrados en las oficinas del Proceso Programación y Control de Operaciones ubicadas en La Uruca, o en las Oficinas del Proceso de Adquisiciones de las Unidades Regionales del Instituto Nacional de Aprendizaje. También puede ubicarlos en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.ina.ac.cr/proveeduria/registro\\_proveedores/formularios\\_inscripcion.html](http://www.ina.ac.cr/proveeduria/registro_proveedores/formularios_inscripcion.html)

Para mayor información, puede comunicarse al teléfono: 2210-6641.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 26008.—C-27010.—(IN2015002533).

**FE DE ERRATAS****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000028-PROV**

(Prórroga N° 2)

**Servicio de grúa para varias zonas del país, según demanda**

El Departamento de Proveeduría informa que se prorroga la fecha de apertura para el 30 de enero de 2015, a las 10:00 horas.

Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 12 de enero de 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 25922.—(IN2015002516).

**BANCO DE COSTA RICA****OFICINA COMPRAS Y PAGOS****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000040-01****Adquisición de licenciamiento del software Oracle****Data Base Estándar Edition y del software****Oracle Web Logic Enterprise Edition**

Se informa a los interesados en la contratación en referencia, que se modifica el punto 14.7 del cartel en referencia para que se lea en los siguientes términos:

14.7 El precio de la oferta se establecerá de acuerdo con la siguiente tabla:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio unitario	Precio total por ítem
Ítem I - Licenciamiento de bases de datos.	Licencias Oracle Database 11g.	4		
	Software Assurance por 12 meses Oracle Database 11g.	4		
Ítem II - Licencias de servidor de aplicaciones.	Licencias Oracle WebLogic Server 12c.	80		
	Software Assurance por 12 meses Oracle WebLogic Server 12c.	80		
Precio total de la oferta: Precio Ítem I + Precio Ítem II				

El resto del cartel se mantiene igual.

San José, 12 de enero del 2015.—Área de Licitaciones.—Francis Hernández Monge.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 25921.—C-16150.—(IN2015002380).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL: 2014LN-000010-2101****Descartables de aferésis para plaquetas  
concentradas y de doble producto**

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia comunica todos los interesados en la: Licitación Pública Nacional: 2014LN-000010-2101, por concepto de Descartables de Aferésis para Plaquetas Concentradas y de Doble Producto, cuya apertura está programada para el día 22 de enero de 2015, al ser las 10:00, a.m.

Se traslada para el día 6 de febrero de 2015 a las 10:00 a.m.

San José, 13 de enero de 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez V.—1 vez.—(IN2015002335).

**DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS  
DE SALUD CHOROTEGA**

Informa a todos los potenciales oferentes que se ha generado modificación a la

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LN-000003-2599****Compra regional materiales de limpieza para hospitales  
y Áreas de Salud de la Región Chorotega**

Modificaciones	Fecha y hora apertura ofertas
Ítems Cartel de Especificaciones Técnicas	Se mantiene: martes 20 enero, 2015 11:00 horas

Ver detalles en la página Web <http://www.ccss.sa.cr>, enlace Licitaciones.

Liberia, Guanacaste, 09 enero del 2015.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Andrea Espinoza Jiménez.—1 vez.—Solicitud N° 25909.—(IN2015002336).

**DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS  
DE SALUD CHOROTEGA**

Informa a todos los potenciales oferentes que se ha generado modificación a la

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LN-000004-2599****Compra servicios profesionales de limpieza Hospital Upala,  
Ebais: Bijagua, Upala Centro y Aguas Claras**

Modificaciones	Fecha y hora apertura ofertas
Cartel Administrativo-Legal	Se mantiene: viernes 23 enero, 2015 11:00 horas

Ver detalles en la página Web <http://www.ccss.sa.cr>, enlace Licitaciones.

Liberia, Guanacaste, 09 enero del 2015.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Andrea Espinoza Jiménez.—1 vez.—Solicitud N° 25912.—(IN2015002346).

**GERENCIA DE LOGÍSTICA****ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS****CONCURSO 2014LN-000030-5101 (Aviso 9)****Contratación de profesionales en derecho para brindar  
servicios de cobro judicial en la gerencia de pensiones**

A los oferentes interesados en participar en el concurso antes mencionado, se les comunica que la apertura se traslada para el día 05 de febrero del 2015, a las 10 a. m.; lo anterior con el fin de resolver recursos de objeción.

Cualquier consulta administrativa comunicarse con la Licda. Jéssica Bianco González, al número de teléfono: 2539-1671. Consultas Técnicas con Licda. Ericka Monge, al 2284-9200, ext.: 1035.

San José, 15 de enero del 2015.—Línea de Producción de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 6164.—C-13700.—(IN2015002402).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE****PROCESO DE ADQUISICIONES****LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000031-01 (Prórroga)****Compra de impresoras**

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2014LA-000031-01, compra de impresoras que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 5 de febrero del 2015, a las 8:00 horas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 26007.—C-11030.—(IN2015002523).

**AVISOS****REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-02****Suministro de equipo de laboratorio**

En *La Gaceta* N° 7 del día 12 de enero del 2015, se publicó que la fecha de apertura de la contratación en referencia es el día 1° de febrero del 2015, siendo lo correcto: 2 de febrero del 2015, a las 10:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web: [www.recope.com](http://www.recope.com) se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Departamento Contratación Bienes y Servicios.—Ing. Johnny Gamboa Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 25991.—C-10390.—(IN2015002375).

## REGLAMENTOS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 15 del acta de la sesión 1142-2014, celebrada el 11 de diciembre del 2014,

#### considerando que:

- a.- El inciso ñ), artículo 171, de Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, ordena al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) aprobar las normas contables que debe aplicar las entidades supervisadas en el registro de sus operaciones. Estas normas prevalecerán sobre las emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- b.- El artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, establece, como objetivo de la Superintendencia "...velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros..." y le faculta para "Dictar las demás normas y directrices de carácter técnico u operativo", que requiera para lograr ese propósito.
- c.- El artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, Ley 8956, establece que si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos la aseguradora podrá, dar por terminado el contrato o mantener el contrato y cobrar la prima por la vía ejecutiva siendo responsable por los siniestros durante el período en mora.
- d.- El CONASSIF mediante artículos 11 y 16, de las actas de las sesiones 338-2002 y 340-2002, celebradas el 4 y 12 de noviembre del 2002, respectivamente, aprobó la Normativa contable aplicable a los entes supervisados por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN y a los emisores no financieros, en la cual se establece la forma en que se adoptan las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en las entidades supervisadas.
- e.- Mediante numeral 3, artículo 13, del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009, el CONASSIF, aprobó el Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros, el cual contiene las cuentas necesarias para el registro de las operaciones de las entidades de seguros e intermediarios. Además de incluir las cuentas necesarias para la consolidación de los estados financieros de grupos y conglomerados financieros, en concordancia con el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros aplicable a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).
- f.- Los Principios Básicos de Seguros, Estándares, Guías y Metodología de Evaluación, emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) en el 2011, establecen una serie de condiciones necesarias para la buena marcha de los mercados de seguros, las cuales deben orientar la emisión de la normativa ordenada en el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, y los requerimientos de información financiera. Sobre estos se destacan los principios 9 y 20 que establecen:

**PBS 9.-** *Revisión y presentación de informes al supervisor: El supervisor tiene un sistema integrado de supervisión basado en el riesgo, que emplea tanto al monitoreo remoto (off-site) como a las inspecciones in situ para examinar la actividad comercial de cada aseguradora, evaluar su situación, la calidad y la efectividad de su Consejo de Administración y de la alta gerencia, así como el cumplimiento de la legislación y los requisitos en materia de supervisión. El supervisor obtiene la información necesaria para llevar a cabo una supervisión efectiva de las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros.*

**PBS 20.-** *Divulgación: El supervisor exige que las aseguradoras divulguen información relevante, integral y precisa oportunamente con el objeto de brindar a los asegurados y participantes del mercado una clara visión de sus actividades comerciales, desempeño y situación financiera. Esto debería mejorar la disciplina del mercado y la comprensión de los riesgos a los que está expuesta una aseguradora, y el modo en que se gestionan dichos riesgos.*

Además, como parte de las precondiciones establecidas para un sistema de supervisión efectivo, los Principios Básicos de Seguros se incluye, entre otras, el contar con "...una infraestructura pública bien desarrollada...", que a su vez establezca "... principios y reglas de contabilidad integrales y bien definidos que cuenten con una amplia aceptación internacional...".

- g.- Para efectos de la determinación de la cuenta técnica de las operaciones de seguros, se determinó que es necesario aclarar el procedimiento y la forma con que se debe realizar el registro por deterioro de las primas de seguros y cumplir con lo requerido por el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, Ley 8956.
- h.- Mediante el artículo 14, del acta de la sesión 1130-2014, celebrada el 20 de octubre del 2014, el CONASSIF remitió en consulta de la industria, por un plazo de quince días hábiles, el proyecto de acuerdo de modificación a la "Normativa Contable Aplicable a los Entes Supervisados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN, SUGESE y a los Emisores no Financieros, al Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros y al Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados, correspondiente al Balance General", en acatamiento de lo estipulado en el numeral 2, artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.
- i.- Los comentarios y observaciones recibidas por la superintendencia durante el periodo de consulta fueron analizados, y en lo que corresponde, incorporados en la versión del proyecto, por lo que procede la aprobación definitiva de dicha normativa.

#### dispuso en firme:

1. **Modificar el artículo 7 de la Normativa Contable Aplicable a los Entes Supervisados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN, SUGESE y a los Emisores no Financieros para que se lea de acuerdo con el siguiente texto:**

#### "Artículo 7°—NIC 8. Políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores

Para los entes supervisados por SUGEF, la política contable en materia de medición del riesgo de crédito de los deudores y determinación del monto de las estimaciones, se debe considerar como mínimo el Acuerdo SUGEF 1-05 "Reglamento para la Calificación de Deudores". Los ajustes por cambios en la estimación sobre riesgo de crédito o errores en la aplicación de las políticas sobre esta materia, se deben registrar en el resultado del periodo.

Para las entidades aseguradoras supervisadas por SUGESE, la política contable en materia de la determinación de las estimaciones por deterioro de las primas vencidas debe cumplir las siguientes condiciones:

- A. El reconocimiento de la estimación deberá realizarse contra la cuenta de pérdidas y ganancias que corresponda, cuando se presente el incremento de la "Estimación de primas vencidas", correspondiente al deterioro de las primas vencidas, en función del deterioro de las primas por cobrar vencidas con tomadores.
- B. El deterioro se calculará separadamente para cada ramo en que la eventual pérdida derivada del impago de la prima vencida no sea recuperable, en función de otros derechos económicos reconocidos a favor del tomador y estará constituida por la parte de las primas de tarifa devengadas en el ejercicio, netas del recargo de seguridad que, previsiblemente y de acuerdo con la experiencia de años anteriores de la propia entidad, no vayan a ser cobradas. A los efectos de esta estimación por deterioro no se considerarán las primas correspondientes a pólizas flotantes o abiertas.
- C. La base de cálculo se determinará disminuyendo las primas de tarifa que deban ser consideradas netas del recargo de seguridad en su caso, en el importe de la provisión para primas no devengadas.
- D. El cálculo de la estimación por deterioro de las primas vencidas se realizará al cierre del ejercicio trimestral a partir de la información disponible sobre la situación de las primas vencidas a la fecha de dicho cierre. Si la entidad no dispone de métodos estadísticos que aproximen el valor del deterioro en función de su experiencia, lo estimará de acuerdo con los siguientes criterios:

- i. Primas vencidas con antigüedad igual o superior a seis meses no reclamadas judicialmente: deberán ser objeto de corrección por su importe íntegro.
- ii. Primas vencidas con antigüedad igual o superior a tres meses e inferior a seis meses, no reclamadas judicialmente: se corregirán aplicando un factor del 50 por ciento.
- iii. Primas vencidas con antigüedad inferior a tres meses, no reclamadas judicialmente: se corregirán en función del coeficiente medio de anulaciones, entendido éste como el promedio de anulaciones, registrado en las primas que se encontraban en esta situación en los tres últimos ejercicios anuales, confiriendo a la serie histórica la mayor homogeneidad posible.  
En el caso de que la entidad no disponga de suficiente información para el cálculo del coeficiente medio de anulaciones, se estimará éste en el 25 por ciento de las primas vencidas.
- iv. Primas vencidas reclamadas judicialmente: se corregirán individualmente en función de las circunstancias de cada caso.
- v. En los casos de primas procedentes de coaseguro y reaseguro aceptado, las entidades podrán ampliar en tres meses los plazos reseñados en las letras anteriores.

Este procedimiento deberá considerarse para reflejar el efecto que pudieran tener sobre las comisiones las correcciones realizadas a las primas vencidas.

De conformidad con el párrafo 5 de la NIC 8, “Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tienen importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida, o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante”.

No se debe considerar error material las pérdidas o ganancias reconocidas como resultado del desenlace de una contingencia, que previamente no pudo ser estimada con suficiente fiabilidad, ni los cambios a las estimaciones contables, ni los ajustes indicados en el primer párrafo de este artículo.

Cuando proceda una reexpresión retroactiva de información, la entidad debe remitir a la Superintendencia respectiva, en el plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la detección del error material, una nota en donde explique la corrección, el monto y los motivos que la justifican. Esta nota debe ser acompañada del criterio técnico emitido por los auditores externos en el cual justifique dicha reexpresión. La Superintendencia podrá requerir explicaciones y ajustes adicionales a lo informado.

La entidad deberá informar a la superintendencia respectiva, en la misma fecha de presentación de sus estados financieros auditados, el criterio utilizado y la evidencia justificante que llevó a la conclusión de que los errores identificados en el período al que corresponden los estados financieros auditados, son no materiales...”

2. **Realizar la modificación de las cuentas 1.040.100 (Estimación por deterioro de comisiones, primas y cuentas por cobrar), las subcuentas y cuentas analíticas del “Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros”, conforme con el siguiente texto:**

“...GRUPO: COMISIONES, PRIMAS Y CUENTAS POR COBRAR CODIGO CUENTA: 1.040.100 NOMBRE: (ESTIMACIÓN POR DETERIORO DE COMISIONES, PRIMAS Y CUENTAS POR COBRAR)

#### CONCEPTO:

En esta cuenta se registra el monto de las estimaciones de pérdidas que es necesario contabilizar ante la eventualidad de deterioro de las partidas pendientes de cobro de este grupo. Las cuentas por cobrar accesorias o asociadas a un rubro principal, deben ser estimadas de igual forma que el rubro principal.

#### OPERACIÓN ESPECÍFICA

Se debita:

1. Por el importe de la estimación cuando se cobra o se castiga una comisión, prima o cuenta por cobrar.
2. A medida que se vayan dando de baja los montos de los valores negociables o cuentas para los que se dotó estimación.

Se acredita:

1. Por la contabilización de la estimación.
2. Por la estimación individualizada de deterioro de los diferentes valores negociables, o cuentas a cobrar.

#### SUBCUENTAS

1.040.100.020 (Estimación de comisiones por cobrar)

#### CONCEPTO

En esta cuenta se registra el monto de las estimaciones correspondientes a las comisiones por cobrar que se registran en la cuenta 1.040.020 “Comisiones por cobrar”.

1.040.100.030 (Estimación de primas vencidas)

#### CONCEPTO

En esta cuenta se registra el monto de las estimaciones por deterioro correspondientes a las primas vencidas que se registran en la cuenta 1.040.040 “Primas vencidas”, con débito a la cuenta 4.050.010.040 “Gastos por estimación de deterioro e incobrabilidad de primas vencidas”.

#### CUENTAS ANALÍTICAS

- |                     |   |
|---------------------|---|
| 1.040.100.030.M.010 | (Estimación de primas vencidas - Tomadores, Seguros Generales)            |
| 1.040.100.030.M.020 | (Estimación de primas vencidas - Tomadores, Seguros Personales)           |
| 1.040.100.030.M.030 | (Estimación de primas vencidas, - Intermediarios, Seguros Generales)      |
| 1.040.100.030.M.040 | (Estimación de primas vencidas, - Intermediarios, Seguros Personales)...” |

3. **Realizar la modificación del nombre y concepto de la cuenta 1.040.080.030 Derechos de cobro con agentes e intermediarios de seguros del “Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros”, conforme con el siguiente texto:**

“...1.040.080.030 Derechos de cobro y obligaciones con agentes e intermediarios de seguros.

#### CONCEPTO

En esta subcuenta se registra todos los saldos de efectivo que mantiene la entidad con los intermediarios como consecuencia de las operaciones de seguro (por ejemplo, primas recibidas de los asegurados, ajustes de comisiones, adelantos, etc.). Se presentará en el activo o el pasivo del balance según se trate de saldos deudores o acreedores respectivamente.

#### OPERACIÓN ESPECÍFICA

Se debita:

1. Por el importe de los recibos cobrados por los mediadores por cuenta de la entidad.
2. Por el importe de las comisiones correspondientes a primas extornadas...”

4. **Realizar la modificación de los conceptos de las cuentas y subcuentas pertenecientes a los grupos 1.050 CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE COASEGURO y 2.060 CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE REASEGURO del “Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros”, conforme con el siguiente texto:**

“...CÓDIGO CLASE: 1.000 CÓDIGO GRUPO: 1.050 NOMBRE: CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE COASEGURO

#### CONCEPTO

En esta cuenta se registran las obligaciones y los derechos de cobro con aseguradoras por operaciones de coaseguro, independientemente de si la entidad es un asegurador principal (abridor) o un coasegurador no abridor. Se presentará en el activo o en el pasivo del balance según el saldo resultante con cada coasegurador (ingresos por primas, pagos de siniestros, gastos por comisiones, etc.) sea, respectivamente deudor o acreedor.

**OPERACIÓN ESPECÍFICA**

Se debita:

1. Por la comisión pactada a favor del abridor por la administración del coaseguro.
2. Por el abridor, por el importe del siniestro satisfecho a cargo de los demás coaseguradores.
3. Por el coasegurador no abridor, por el importe cobrado por el abridor de las primas que le correspondan en el coaseguro.
4. Por el abridor, por el importe que corresponda a los demás coaseguradores en las comisiones satisfechas.
5. Por la cancelación total o parcial del saldo con coaseguradores.
6. Por el abridor, por el importe que corresponda a los demás coaseguradores, por los extornos de prima satisfechos.
7. Por el coasegurador no abridor, por el importe de las comisiones extornadas.

Se acredita:

1. Por el abridor, por el importe cobrado de las primas que le correspondan en el coaseguro al no abridor.
2. Por el coasegurador no abridor, por el importe de las comisiones a su cargo satisfechas por el abridor.
3. Por el coasegurador no abridor, por el importe de los siniestros a su cargo satisfechos por el abridor.
4. Por el coasegurador no abridor, por la comisión pactada a favor del abridor por la administración del coaseguro.
5. Por la cancelación total o parcial del saldo con coaseguradores.
6. Por la parte del derecho de cobro que sea incobrable.
7. Por el coasegurador no abridor, por el importe que le corresponde de las primas extornadas.
8. Por el abridor, por el importe de las comisiones extornadas.

(…)"

“GRUPO: CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE COASEGURO CÓDIGO CUENTA: 1.050.010 NOMBRE: CUENTA CORRIENTE POR OPERACIONES DE COASEGURO

**CONCEPTO**

En esta cuenta se registran los derechos y obligaciones de la sociedad en cuentas corrientes, provenientes de las cesiones recibidas por reaseguros, coaseguros, reafianzamientos y cofianzamientos, de acuerdo con los correspondientes contratos. Se presentará en el activo o en el pasivo del balance según el saldo resultante con cada coasegurador (ingresos por primas, pagos de siniestros, gastos por comisiones, etc.) sea, respectivamente deudor o acreedor.

**SUBCUENTAS**

1.050.010.010 Coaseguro…"

(…)

“...CLASE: PASIVO CÓDIGO: 2.000 GRUPO CÓDIGO: 2.060 NOMBRE: CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE REASEGURO

**CONCEPTO**

En este grupo se registran las obligaciones y derechos de cobro con sociedades aseguradoras y reaseguradoras, por operaciones que resultan de la conciliación de cuentas por razón de operaciones de reaseguro aceptado, cedido y retrocedido. Se presentará en el activo o en el pasivo del balance según el saldo resultante con cada reasegurador sea, respectivamente deudor o acreedor.

GRUPO: CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE REASEGURO. CUENTA CÓDIGO: 2.060.010 NOMBRE: CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO

**CONCEPTO**

En esta cuenta se registran las obligaciones y derechos de cobro con reaseguradores por operaciones que resultan de la conciliación de cuentas por razón de operaciones de reaseguro cedido y retrocedido. Se presentará en el activo o en el pasivo del balance según el saldo resultante con cada reasegurador (pagos por primas, ingresos por siniestros y comisiones, etc.) sea, respectivamente deudor o acreedor.

**OPERACIÓN**

Se debita:

1. Por los depósitos recibidos de los reaseguradores.
2. Por el importe de las comisiones devengadas a cargo de los reaseguradores.
3. Por la anulación de las primas cedidas o retrocedidas.
4. Por la parte de los siniestros y gastos que, conforme a los contratos de reaseguro cedido o retrocedido, debe asumir el reasegurador.
5. Por la participación en las utilidades de los reaseguradores devengada a favor de la entidad.
6. Por las remesas al reasegurador.
7. Por las retiradas de cartera por primas o por siniestros.
8. Por las retenciones por impuestos y contribuciones.
9. Por otros cargos derivados de los contratos de reaseguro cedido o retrocedido.
10. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera o en Unidades de Desarrollo, con crédito a la subcuenta correspondiente de la cuenta “5.010.080 Ganancia por diferencial cambiario y unidades de desarrollo (UD)”.

Se acredita:

1. Por las primas de reaseguro cedido o retrocedido que, de acuerdo con los contratos de reaseguro, debe pagar la aseguradora.
2. Por el importe de las comisiones correspondientes a las primas cedidas o retrocedidas que se anulen.
3. Por la cancelación de los depósitos recibidos de los reaseguradores.
4. Por la participación de los reaseguradores en recobros y/o recuperaciones.
5. Por el valor de los intereses a favor de ellos, sobre reservas y depósitos retenidos.
6. Por las entradas de cartera por primas o por siniestros.
7. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera o en Unidades de Desarrollo, con débito a la subcuenta correspondiente de la cuenta “4.010.080 Pérdida por diferencial cambiario y unidades de desarrollo (UD)”.

**SUBCUENTAS**

2.060.010.010 Reaseguro Cedido  
2.060.010.020 Reaseguro Retrocedido...  
(…)"

“...GRUPO: CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE REASEGURO CUENTA CÓDIGO: 2.060.020 NOMBRE: CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR REASEGURO ACEPTADO

**CONCEPTO**

En esta cuenta se registran las obligaciones y derechos de cobro con cedentes por operaciones que resultan de la conciliación de cuentas por razón de operaciones de reaseguro aceptado. Se presentará en el activo o en el pasivo del balance según el saldo resultante con cada reasegurador (ingresos por primas, pagos por siniestros y comisiones, etc.) sea, respectivamente deudor o acreedor.

**OPERACIÓN ESPECÍFICA**

Se debita:

1. Por las primas aceptadas.
2. Por el importe de las comisiones correspondientes a las primas aceptadas que se anulen.
3. Por la participación en recobros o recuperaciones.
4. Por la cancelación de los depósitos constituidos en poder de los cedentes.
5. Por el importe de los intereses devengados por los depósitos constituidos en poder de los cedentes.
6. Por las remesas remitidas a los cedentes.
7. Por la entrada de cartera por primas o por siniestros.

Se acredita:

1. Por la anulación de las primas aceptadas.
2. Por el importe de las comisiones sobre las primas aceptadas.
3. Por el importe de los depósitos constituidos en poder de los cedentes.
4. Por la parte de los siniestros y gastos que, conforme a los contratos de reaseguro aceptado debe asumir el reasegurador.
5. Por la cancelación total o parcial del saldo con las cedentes.

6. Por el importe de las prestaciones a cargo del reasegurador.
7. Por la parte del derecho de cobro que resultase definitivamente incobrable.
8. Por el importe de la participación en beneficios devengada en favor de las cedentes.
9. Por las retiradas de cartera por primas o por siniestros.

## SUBCUENTA

2.060.020.010 Reaseguro Aceptado..."

5. **Modificar el Modelo 1a del Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados correspondiente al Balance General, conforme con el siguiente texto:**

MODELO 1ª NOMBRE DE LA ENTIDAD BALANCE GENERAL (1) Al XX de del Periodo 2, Periodo 1 y Periodo 0 (2) (Cifras en colones exactos)

Nota:

- (1) Cuando se trata de estados financieros consolidados, debe indicarse "y subsidiarias".

Los rubros están asociados a los códigos de grupo, cuenta y subcuenta que lo conforman según el "Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros" y no es necesario indicarlos para efecto de publicación.

- (2) "Este período corresponde al Período intermedio inmediato anterior cuando el Periodo 2 es el período intermedio actual".

	Nota	Período 2	Período 1		Nota	Período 2	Período 1
ACTIVO				PASIVO			
DISPONIBILIDADES				OBLIGACIONES CON EL PÚBLICO			
Efectivo				Captaciones a la vista			
Depósitos a la vista en el B.C.C.R.				Otras obligaciones a la vista con el público			
Depósitos a la vista en entidades financieras del país				Captaciones a plazo			
Depósitos a la vista en entidades financieras del exterior				Obligaciones por aceptaciones			
Documentos de cobro inmediato				Obligaciones por reporto, pacto de reporto tripartito y préstamo de valores			
Disponibilidades restringidas				Otras obligaciones a plazo con el público			
Cuentas y productos por cobrar asociadas a disponibilidades				Cargos por pagar por obligaciones con el público			
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS				OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA			
Inversiones mantenidas para negociar				Obligaciones a la vista con el B.C.C.R.			
Inversiones disponibles para la venta				Obligaciones a plazo con el B.C.C.R.			
Inversiones mantenidas al vencimiento				Cargos por pagar por obligaciones con el B.C.C.R.			
Inversiones en instrumentos financieros en entidades en cesación de pagos, morosos o en litigio				OBLIGACIONES CON ENTIDADES			
Instrumentos financieros vencidos y restringidos				Obligaciones a la vista con entidades financieras			
Diferencial de posición en instrumentos financieros derivados				Obligaciones con entidades financieras a plazo			
Cuentas y productos por cobrar asociados a inversiones en instrumentos financieros				Obligaciones con entidades no financieras			
(Estimación por deterioro de instrumentos financieros)				Obligaciones por aceptaciones			
				Cargos por pagar por obligaciones con entidades financieras y no financieras			
CARTERA DE CRÉDITOS				CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES			
Créditos vigentes				Diferencial de posición en instrumentos financieros derivados			
Créditos vencidos				Cuentas y comisiones por pagar diversas			

	Nota	Período 2	Período 1		Nota	Período 2	Período 1
Créditos en cobro judicial				Provisiones			
Créditos restringidos				Cuentas por pagar por servicios bursátiles			
Cuentas y productos por cobrar asociados a cartera de créditos				Bonificaciones por pagar sobre comisiones fondos de pensiones voluntario			
(Estimación por deterioro de la cartera de créditos)				Impuestos sobre la renta diferido			
				Cargos por pagar diversos			
				Otras cuentas por cobrar			
COMISIONES, PRIMAS Y CUENTAS POR COBRAR				PROVISIONES TÉCNICAS			
Comisiones por cobrar				Provisión para primas no devengadas			
Primas por cobrar				Provisión para insuficiencia de primas			
Primas vencidas				Provisión matemáticas			
Cuentas por cobrar por operaciones bursátiles				Provisión para siniestros reportados			
Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas				Provisión para siniestros ocurridos y no reportados			
Impuesto sobre la renta diferido e impuestos sobre la renta por cobrar				Provisión para participación en los beneficios y extornos			
Otras cuentas por cobrar				Provisión de seguros de vida en la que el riesgo de inversión lo asume el tomador			
Productos por cobrar asociados a las cuentas por cobrar				Otras provisiones técnicas			
(Estimación por deterioro de comisiones, primas y cuentas por cobrar)							
CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE COASEGURO				CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE REASEGURO			
CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE REASEGURO				Cuentas acreedoras y deudoras por reaseguro cedido y retrocedido			
Cuentas acreedoras y deudoras por reaseguro cedido y retrocedido				Cuentas acreedoras y deudoras por reaseguro aceptado			
Cuentas acreedoras y deudoras por reaseguro aceptado				CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE COASEGURO			
PARTICIPACIÓN DEL REASEGURO EN LAS PROVISIONES TÉCNICAS				OBLIGACIONES CON ASEGURADOS, AGENTES E INTERMEDIARIOS			
Participación del reaseguro en la provisión para primas no devengadas				Obligaciones con asegurados			
Participación del reaseguro en la provisión matemática				Obligaciones con agentes e intermediarios			
Participación del reaseguro en la provisión para siniestros							
Participación del reaseguro en otras provisiones técnicas,							
BIENES REALIZABLES				OTROS PASIVOS			
Bienes y valores realizables adquiridos en recuperación de créditos				Ingresos diferidos			
Bienes adquiridos para operaciones de arrendamiento				Estimación por deterioro de créditos contingentes			
Bienes adquiridos o producidos para la venta				Operaciones pendientes de imputación			
Inmuebles, mobiliario y equipo fuera de uso				Cuentas recíprocas internas			

	Nota	Período 2	Período 1		Nota	Período 2	Período 1
Otros bienes realizables				Pasivo por pagos basado valor razonable instrumentos de patrimonio			
Productos por cobrar asociados a los instrumentos financieros en dación de pago de créditos				Estimación de primas de pólizas abiertas o flotantes			
(Estimación por deterioro y disposición legal de bienes realizables)				Comisión por estimación de primas de pólizas abiertas o flotantes			
				Depósitos recibidos por reaseguro			
<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>				<b>OBLIGACIONES SUBORDINADAS</b>			
Equipos y mobiliario				Obligaciones subordinadas			
Equipos de computación				Cargos por pagar por obligaciones subordinadas			
Vehículos							
Bienes tomados en arrendamiento financiero				<b>OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN CAPITAL</b>			
Terrenos				Obligaciones convertibles en capital			
Edificios e instalaciones				Cargos por pagar por obligaciones convertibles en capital			
(Depreciación acumulada bienes muebles e inmuebles)							
				<b>OBLIGACIONES PREFERENTES</b>			
<b>OTROS ACTIVOS</b>				Obligaciones preferentes			
Gastos pagados por anticipado				Cargos por pagar por obligaciones preferentes			
Cargos diferidos							
Bienes diversos				<b>PATRIMONIO</b>			
Operaciones pendientes de imputación							
Cuentas recíprocas internas				<b>CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MÍNIMO FUNCIONAMIENTO</b>			
Activos intangibles				Capital pagado			
Otros activos restringidos				Capital donado			
Estimación de primas de pólizas abiertas o flotantes				Capital suscrito no integrado			
Comisión por estimación de primas de pólizas abiertas o flotantes				(Suscripciones de capital por integrar)			
Depósitos constituidos por Reaseguro				(Acciones en tesorería)			
				Capital mínimo funcionamiento operadoras pensiones complementarias Capital asignado - Sucursales			
<b>INVERSIONES EN PROPIEDADES</b>							
Terrenos				<b>APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS</b>			
Edificios				Capital pagado adicional			
				Aportes para incrementos de capital			
<b>PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL DE OTRAS EMPRESAS</b>				Donaciones y otras contribuciones no capitalizables			
Participaciones en el capital de otras empresas del país				Aportes en exceso sobre capital mínimo de funcionamiento de operadoras de pensiones complementarias			
Participaciones en el capital de otras empresas del exterior				Aportes para el mantenimiento del Capital Mínimo Obligatorio de Entidades Aseguradoras y Reaseguradora Por Revaloración de UD Pendientes de Calificar			
Participaciones en el capital mínimo de funcionamiento de operadoras de pensiones complementarias (OPC)				Aportes para el mantenimiento del Capital Mínimo Obligatorio de Entidades Aseguradoras y Reaseguradora Por Revaloración de UD Pendientes de Calificar - Sucursales			



## COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

Comunica que en la sesión del Consejo Directivo N° 43-12-2014 del 01 de diciembre de 2014, acordó aprobar el Reglamento de Capacitación para Funcionarios de CONAPE, el que se leerá:

### CONSEJO DIRECTIVO COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN (CONAPE)

#### Considerando:

1°—Que la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) es una Institución semiautónoma del Estado.

2°—Que el Plan de Capacitación Institucional está alineado con los Objetivos Estratégicos Institucionales, desde la perspectiva de aprendizaje y crecimiento.

3°—Que es obligación de los servidores públicos cumplir con los programas de capacitación y perfeccionamiento técnico y profesional, requeridos para el buen desempeño de sus puestos y su convivencia institucional, así como, contribuir a la transferencia de los conocimientos adquiridos.

4°—Que la capacitación y el desarrollo son importantes herramientas para coadyuvar al logro de una mayor eficiencia y eficacia en la Administración Pública.

5°—Que los procesos de capacitación técnicamente ejecutados contribuyen a la modernización de la Administración, al desarrollo integral de sus funcionarios y consecuentemente a un mejor aprovechamiento de los recursos del Estado.

6°—Que es deber de CONAPE realizar todos los esfuerzos posibles para proporcionarles a los funcionarios de la Institución, las condiciones y posibilidades que les permita participar en las capacitaciones, perfeccionamiento y transferencia de conocimientos, sujeto al contenido presupuestario.

7°—Que para su financiamiento se utilizarán recursos públicos, por lo que se hace necesario normar los distintos aspectos relacionados con la capacitación.

#### ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento de Capacitación para Funcionarios de CONAPE

### REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### De las disposiciones preliminares

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente reglamento establece el marco normativo para la capacitación de los funcionarios de CONAPE tanto dentro y fuera del país.

Todas las actividades de capacitación impartidas, contratadas y financiadas por CONAPE, deben de estar dirigidas al personal que realice funciones que estén estrechamente relacionadas con el contenido de la capacitación, responder a los objetivos de la Sección o Departamento que lo solicita, al Plan Estratégico Institucional y supeditados a la disponibilidad presupuestaria y a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- Ayuda económica:** Cualquier tipo de apoyo económico, para cubrir los costos directos de capacitación.
- Brechas de conocimiento:** Es la diferencia entre el conocimiento que tiene un colaborador y el que necesita para realizar sus labores
- Capacitando:** El funcionario de CONAPE, al que se le ha seleccionado para que reciba capacitación.
- Capacitación:** Adquisición, desarrollo continuo y actualización de conocimientos, habilidades y destrezas, actitudes necesarios para el logro eficiente de las tareas y para la mejora continua de las competencias de los funcionarios y del clima organizacional, la cual puede ser brindada, costeadada o gestionada por CONAPE. Estas actividades pueden ser en modalidad de curso, charla, seminario, taller, conferencia, entre otros, tanto presencial como virtual y podrán ser impartidas en el ámbito nacional o internacional.

- Contrato de Capacitación:** Documento suscrito por el funcionario y CONAPE, en el que se establecen los beneficios y obligaciones de cada parte.
- Métodos de capacitación:** La capacitación se percibe por medio de varias modalidades, dentro de las cuales se citan: presencial en donde el capacitando es guiado por un instructor o virtual utilizando medios y tecnología informática, así como pasantías, las cuales son posibles cuando dos entes en forma colaborativa, ofrecen transferencia de conocimiento en el propio lugar en donde se desarrollan los procesos de interés.
- Plan de Capacitación Institucional:** Es una herramienta que resume las brechas de conocimiento institucionales. Su atención se produce por medio de procesos de capacitación. El Plan se sustenta o respalda el contenido presupuestario respectivo para su ejecución, por lo tanto, es parte integral de la propuesta de formulación presupuestaria de cada período económico.
- Viáticos:** Aquellas sumas de dinero destinadas a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores que la institución reconoce a sus funcionarios cuando estos deban desplazarse dentro o fuera del país, en forma transitoria de su centro de trabajo, con el fin de cumplir con obligaciones de su cargo. Las sumas a otorgar por concepto de viáticos se regirán por lo establecido en el Reglamento de Gastos, de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, emitido por la Contraloría General de la República.
- Brechas de conocimiento por cubrir fuera del Plan de Capacitación Institucional:** Necesidad que no se detecta en tiempo y forma producto de una variable no controlada posterior a la elaboración del plan.
- Curso Modalidad aprovechamiento:** Actividades de capacitación que requieran ser evaluadas mediante criterios objetivos previamente definidos por el proveedor, y en donde el capacitando demuestre su rendimiento en la asimilación de conocimientos, habilidades, actitudes aprendidas y adquiridas en el curso.
- Curso Modalidad participación:** Actividades de capacitación en la cual se estable un plazo asistencia requerida.
- Capacitación abierta:** Curso cuyas características o requerimientos los ofrece un determinado proveedor a todo el público en general, con el fin de atender necesidades de mercado.
- Capacitación cerrada:** Curso cuyas características o requerimientos los ofrece un determinado proveedor, con el fin de atender requerimientos o especificidades exclusivos para CONAPE.
- Insoslayable:** Necesidad que no se puede evitar o dejar de lado, compromiso urgente a resolver de inmediato.
- Riesgo:** Posibilidad de que algo que suceda pueda llegar a impactar sobre el cumplimiento de los objetivos.
- Brecha de insoslayable necesidad:** Atención urgente de una unidad orgánica que requiere que sus funcionarios se capaciten y cuya necesidad no se puede ser pospuesta para el siguiente Plan de Capacitación Institucional, ya que produciría impacto negativo en el cumplimiento de los objetivos del área; cuya no acción podría llevar a una consecuencia del error que se puede manifestar en pérdidas económicas y de imagen.
- Secretario Ejecutivo:** Jerarca administrativo de CONAPE.
- CONAPE:** Comisión Nacional de Préstamos para Educación.
- Consejo Directivo:** Máxima autoridad de CONAPE que vela por la realización de sus fines.
- Sección de Recursos Humanos:** Unidad asesora en Gestión del Talento Humano

#### CAPÍTULO II

##### De los órganos competentes

Artículo 3°—**Administración de la capacitación.** Corresponde a la Sección de Recursos Humanos, según el Plan de Capacitación Institucional y el Plan Estratégico Institucional vigente, realizar las funciones que se citan a continuación:

- Activar el proceso de Gestión del Desempeño, mediante la información que nos proporciona las evaluaciones que realizan las jefaturas, las cuales nos brindan las brechas existentes.

- b) Aplicar los instrumentos y otros insumos, que le permita determinar las brechas de conocimiento, para lo cual será responsabilidad de las Jefaturas de las distintas Unidades Orgánicas de CONAPE junto con sus colaboradores, brindar los insumos que se requieran, para la confección del Plan de Capacitación Institucional.
- c) Elaborar y velar por la implementación y cumplimiento del Plan de Capacitación Institucional del periodo establecido; en el caso de no ser atendidas todas las brechas, estas se someterán por un proceso de validación con el fin de determinar la pertinencia de incorporarlas al Plan de Capacitación Institucional del siguiente periodo.
- d) Analizar, aprobar y coordinar que todas las actividades de capacitación, contratadas y financiadas por CONAPE cumplan con lo establecido en el Plan de Capacitación Institucional.
- e) Analizar, aprobar, coordinar y priorizar actividades de capacitación, que no estén dentro del Plan de Capacitación Institucional, pero que sean de insoslayable e impostergable necesidad.
- f) Facilitar en la medida de lo posible a la Sección Administrativa los potenciales proveedores para el respectivo proceso de contratación. Así como orientarle con base en criterios técnicos emitidos por los procesos demandantes, las características de la capacitación requerida.
- g) Administrar la ejecución del presupuesto asignado para capacitación.
- h) Aplicar un instrumento para dar seguimiento y evaluar la transferencia de conocimientos derivada de la capacitación obtenida por el funcionario; según el desarrollo de las labores desempeñadas en las distintas áreas de CONAPE, con el fin de determinar la calidad y el valor agregado de esas capacitaciones e introducir las mejoras que se consideren necesarias.
- i) Emite, suscribe, custodia y supervisa los contratos formalizados con los funcionarios con el fin de hacer cumplir los compromisos adquiridos por los mismos.

**Artículo 4°—Planificación de actividades de capacitación.**

La Sección de Recursos Humanos, comunicará oportunamente a las Jefaturas involucradas, la programación de las capacitaciones por trimestre del año en curso.

Posterior a la programación indicada, la Sección de Recursos Humanos conjuntamente con las jefaturas involucradas, establecerán las fechas idóneas para que se impartan las capacitaciones. En caso de vincularse varias Unidades Orgánicas en la actividad de capacitación, la Sección de Recursos Humanos mediará en la programación.

**Artículo 5°—Actividades de capacitación extraordinarias.**

La Secretaría Ejecutiva mediante acto motivado, podrán aprobar solicitudes de capacitación extraordinarias las cuales deben guardar un interés particular para la institución. De igual forma en los casos en que los funcionarios no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo siete. Igual facultad corresponderá a la Auditoría Interna para las capacitaciones de su competencia. Ambas instancias deberán informar ante el Consejo Directivo con posterioridad a su aprobación.

**Artículo 6°—Deberes y Responsabilidades de las Jefaturas de las áreas usuarias.** Son deberes y responsabilidades de la Jefaturas de las áreas usuarias el cumplimiento en tiempo y forma de los siguientes aspectos:

- a. Evaluar el desempeño mediante un instrumento proporcionado por la Sección de Recursos Humanos, lo que permitirá identificar las brechas entre los cargos y sus ocupantes, con el fin de identificar las necesidades de capacitación del personal del área a su cargo e informarlas a la Sección de Recursos Humanos.
- b. Participar al funcionario del proceso de evaluación del desempeño con el objetivo que este exponga también sus necesidades o áreas de mejoras ya que éstas son insumos para el proceso de capacitación.
- c. Coadyuvar en el logro de los objetivos del Plan de Capacitación Institucional, contribuyendo con la Sección de Recursos Humanos en la programación, seguimiento y evaluación del impacto de las capacitaciones brindadas a los funcionarios de su área.

- d. Propiciar y velar por la asistencia y participación de los funcionarios de su área, a las actividades de capacitación que se programen.
- e. Distribuir las cargas de trabajo en su área con el fin de no afectar el servicio y velar porque las tareas impostergables del capacitando sean ejecutadas.
- f. Cumplir con el presente Reglamento, así como con las directrices y lineamientos que regulen la materia.
- g. Cumplir con las fechas indicadas en el Plan de Capacitación Institucional para el establecimiento de los cursos.
- h. Presentar la solicitud de capacitación para cursos fuera del plan, cuando este cumpla con los requisitos de un curso de insoslayable necesidad. (Ver anexo 1)
- i. Entregar la evaluación de aplicación de conocimientos al puesto, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la solicitud formal de la Sección de Recursos Humanos. (Anexo 2)

**Artículo 7°—Requisitos para recibir la capacitación.** A efectos de hacerse acreedor a una capacitación por parte de CONAPE, el funcionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar nombrado en propiedad y en ejercicio del puesto.
- b. Cumplir con los requisitos y requerimientos que exija la actividad de capacitación.
- c. Estar realizando funciones afines con la temática de la capacitación o que la Secretaría Ejecutiva y jefaturas, externen por escrito mediante una justificación razonable, el interés de que el o los funcionarios respectivos participen de determinada capacitación.
- d. Estar al día con las obligaciones pecuniarias con CONAPE, derivadas de cualquier beneficio o ayuda para capacitación.
- e. Aceptar y suscribir el contrato de capacitación respectivo. (Anexo 3).

**Artículo 8°—Recursos financieros para capacitación.** En el presupuesto de la Institución se incluirán las partidas que resulten necesarias para la ejecución del Plan de Capacitación Institucional, siempre y cuando la situación financiera de la Institución lo permita.

La Sección de Recursos Humanos verifica la disponibilidad de contenido económico, que dará soporte a la gestión de contratación de curso requerido.

### CAPÍTULO III

#### De las obligaciones y derechos del funcionario

**Artículo 9°—Derechos de los funcionarios que reciban capacitaciones.** Son derechos de los funcionarios beneficiados con una capacitación:

- a. Participar del proceso en el que se recopilen las necesidades de capacitación con el objetivo que este exponga también sus necesidades o áreas de mejoras, siempre que sean atinentes con sus labores.
- b. Cuando corresponda, disfrutar de una licencia con goce de salario mientras se encuentre en la capacitación.
- c. Asistir sin impedimentos ni restricciones a las actividades de capacitación donde haya sido convocado.

**Artículo 10.—Obligaciones de los funcionarios que reciban capacitaciones.** Son obligaciones de los funcionarios beneficiados con una capacitación:

- a. Participar en el proceso de diagnóstico para detectar brechas a través de los canales establecidos, con el fin de determinar las necesidades de capacitación en el área.
- b. Dedicar todo su esfuerzo para el logro de los objetivos del programa, actividad de capacitación o profesionalización en que esté participando.
- c. Cumplir con los horarios y fechas establecidas en los programas y actividades de capacitación donde fue convocado.
- d. Justificar ante la Sección de Recursos Humanos, la ausencia en las actividades de capacitación donde participa, e informar sobre cualquier situación que pudiese interferir en el desarrollo de la capacitación.
- e. Servir como facilitador en las actividades de capacitación promovidas por CONAPE y en las cuales puede replicar las temáticas adquiridas con los nuevos conocimientos.

- f. Aceptar y suscribir, previo al evento, el contrato de capacitación, el cual se constituye en requisito indispensable para asistir a las actividades de capacitación. (Anexo 3)
- g. Cumplir en todos sus extremos lo estipulado en el contrato de capacitación. (Anexo 3)
- h. Cumplir con el compromiso de tiempo de servicio posterior a la capacitación, de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Compromiso Laboral. (Anexo 4)
- i. Resarcir total o parcialmente según corresponda, los costos incurridos por CONAPE en los términos establecidos en este Reglamento.
- j. Presentar ante la Sección de Recursos Humanos, el certificado del curso original para su constatación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de la actividad.
- k. Entregar a la Sección de Recursos Humanos por parte del capacitando y de la jefatura inmediata la evaluación de aplicación de conocimientos al puesto. (Anexo 2).
- l. Presentar a la Sección de Recursos Humanos el formulario de evaluación del curso. (Anexo 5).

Artículo 11.—**Capacitaciones en el exterior.** Adicionalmente a lo indicado en lo referente a capacitación en el país indicado en este reglamento, para la capacitación en el exterior se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Toda actividad de capacitación en el exterior debe estar contemplada o relacionada con el Plan de Capacitación Institucional y disponer del presupuesto correspondiente para cubrir gastos del evento, así como viáticos, pasajes y otros.
- b. El financiamiento que se otorgue se ajustará a lo dispuesto por la Contraloría General de la República en su “Reglamento Gastos de Viaje y de Transporte para Servidores Públicos”
- c. Dentro de los cinco días hábiles a partir de la reincorporación del funcionario a sus labores ordinarias, deberá coordinar con la Sección de Recursos Humanos la fecha y hora en que realizará la exposición de conocimientos y destrezas adquiridos a otros colaboradores de la institución.

**CAPÍTULO IV**

**De las sanciones**

Artículo 12.—**De las sanciones.** Los funcionarios que incumplan con los deberes y obligaciones derivadas del presente reglamento, se harán acreedores a las sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento Autónomo de Trabajo de CONAPE.

Independientemente de lo anterior, le asistirá responsabilidad patrimonial por el incumplimiento del contrato de capacitación, sea por su no asistencia al evento, su no aprobación del curso, su no cumplimiento de la nota mínima, presente su renuncia u otra conducta que determine el incumplimiento, el funcionario deberá reintegrar el costo total de la inversión en capacitación efectuada por CONAPE. En los casos de capacitaciones en el exterior, el reintegro del costo total de la inversión incluirá lo girado por CONAPE por concepto de viáticos, pasajes y otros.

En los casos en que no cumpla con el tiempo establecido en la Tabla de Compromiso Laboral, el funcionario deberá reintegrar el costo resultante de la siguiente fórmula:

(Costo total de la capacitación/ Plazo establecido en la Tabla de Compromiso Laboral) x (Cantidad de meses o fracción que no laborará para CONAPE)

Artículo 13.—**De la falsedad de los documentos e informaciones.** Cualquier información o documento presentado por los funcionarios ante la Sección de Recursos Humanos cuya falsedad se demuestre antes, durante o después de la capacitación, dará lugar para la suspensión inmediata del beneficio, así como la apertura de un procedimiento administrativo y/o patrimonial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

Artículo 14.—**De la omisión de las formalidades.** Quien omitan las formalidades exigidas en este Reglamento, incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 15.—**De las responsabilidades por incumplimiento.** El incumplimiento sin justa causa de las obligaciones contempladas en este Reglamento y las definidas en el respectivo Contrato de Capacitación, será causal suficiente para que CONAPE revoque el beneficio otorgado y exija el reintegro de la totalidad de las sumas giradas en dicha capacitación, conforme a las reglas expuestas en los artículos anteriores. De igual forma CONAPE se reserva el derecho de acudir a la sede jurisdiccional en amparo de sus intereses.

**CAPÍTULO V**

**De las disposiciones finales**

Artículo 16.—**Dispensa emisión de contrato.** No se elaborará contrato de capacitación, en aquellos casos en que de manera simultánea la cantidad de horas por curso sea inferior a ocho horas y no tengan costo económico directo.

Artículo 17.—**Derogatoria.** El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior aprobada por CONAPE en torno a los beneficios de capacitación a sus funcionarios.

Artículo 18.—**Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de su aprobación su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

**ANEXO N° 1**

**SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**SOLICITUD DE CAPACITACIÓN PARA LLENAR BRECHAS DE INSOSLAYABLE NECESIDAD**

Departamento solicitante: \_\_\_\_\_

Sección: \_\_\_\_\_

Participantes: \_\_\_\_\_

Necesidad a cubrir con la capacitación: \_\_\_\_\_

Fechas a disponer: \_\_\_\_\_

Horario con el cual se necesita el curso: \_\_\_\_\_

Se necesita que el curso sea evaluado SI  NO

1. Objetivo:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

a- Justificación:(Asociar con los objetivos estratégicos de la institución) indicar la justificación según el objetivo del POI es decir que objetivo del Plan Operativo Institucional se está cumpliendo con la ayuda de este curso.  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

b- Aplicación en CONAPE del conocimiento adquirido:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

c- Establecer las acciones, conductas, procesos y procedimientos que deben mejorarse después de esta capacitación:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

d- Descripción del objeto, especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicio requerido:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

e- Si anteriormente ha recibido un curso similar o con igual nombre, por favor justificar las diferencias de forma clara  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

f- e- A efecto de medir el impacto de esta capacitación, esta se puede ser evaluada por la jefatura inmediata en \_\_\_\_\_ meses

2. SUGERENCIA DE PROVEEDORES:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Se requiere que el curso se imparta en las instalaciones de CONAPE o se debe realizar fuera:

SI  NO

Solicitado por: \_\_\_\_\_ Aprobado por: \_\_\_\_\_

Nombre y Firma \_\_\_\_\_ Nombre y Firma \_\_\_\_\_

Espacio Exclusivo para Recursos Humanos:

**ANEXO 2**

**COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN  
SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EVALUACION  
DE LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS**

**I. Parte. Exclusivo para jefaturas**

Estimada(s) Jefatura(s): A través de este cuestionario se desea obtener su criterio en cuanto a la aplicación de conocimientos adquiridos por el funcionario(a) \_\_\_\_\_ que recibió el curso de \_\_\_\_\_,

La información suministrada será importante para el proceso de capacitación y otros procesos.

Fecha de realización: \_\_\_\_\_

1. Posterior al curso le ha asignado trabajos en que tenga que poner en práctica los contenidos del curso en mención:

Si ( ) no ( )

Si la respuesta anterior es negativa ¿Por qué no ha podido ponerlos en práctica?  
\_\_\_\_\_

2. Se ha visto reflejado en su conducta, comportamiento, informes u otros, alguna mejoría producto de la capacitación  
Si ( ) no ( )

Explique brevemente la respuesta para cualquiera de las dos opciones.  
\_\_\_\_\_

3. Considera usted que para un mejor desempeño, requiere de otras capacitaciones en esa área

Si ( ) no ( )

Especifique:  
\_\_\_\_\_

4. ¿Cuál ha sido el aporte de esta capacitación al logro de los objetivos de la Sección (tome en cuenta el POI y el Plan estratégico) De qué manera?  
\_\_\_\_\_

**II Parte Exclusivo para funcionarios**

Estimado(a) funcionario (a): A través de este cuestionario se desea obtener su criterio en cuanto a la aplicación de conocimientos adquiridos por usted en el curso.

La información suministrada será importante para el proceso de capacitación y toma de decisiones en otros procesos.

Fecha de realización: \_\_\_\_\_

1. Posterior al curso ha tenido oportunidad de realizar trabajos en que tenga que poner en práctica los conocimientos adquiridos del curso en mención

Si ( ) no ( )

2. Se ha visto reflejado en su conducta, comportamiento, informes u otros, alguna mejoría producto de la capacitación  
Si ( ) no ( )

De ser afirmativo, explique brevemente el cambio positivo  
\_\_\_\_\_

De ser negativo por qué considera usted que la capacitación no está logrando el objetivo de cambio \_\_\_\_\_

3. Considera usted que para un mejor desempeño, requiere de otras capacitaciones:

Si ( ) no ( )

Especifique:  
\_\_\_\_\_

Para nosotros, sus comentarios son muy importantes, por favor háganos sus sugerencias, estamos mejorando para usted:  
\_\_\_\_\_

Muchas Gracias

**ANEXO 3**

**CONTRATO DE CAPACITACIÓN**

Nosotros: Adrián Blanco Varela, mayor, casado, Máster en Administración de Negocios , vecino de San José, San Antonio de Desamparados, cédula de identidad número uno-setecientos cuatro -trescientos doce, en condición de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE), denominada en lo sucesivo en este contrato LA INSTITUCION, y \_\_\_\_\_, cédula de identidad número \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_, quien se desempeña como \_\_\_\_\_ en el Departamento de \_\_\_\_\_, Sección \_\_\_\_\_ denominado en lo sucesivo en este contrato El SERVIDOR ,hemos convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: LA INSTITUCIÓN se compromete a financiar y/o otorgar licencia para asistir al curso: \_\_\_\_\_ impartido por \_\_\_\_\_ a realizarse los días \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ 2011, con un horario de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_.

SEGUNDO: El servidor se compromete a: a) Asistir puntualmente a todo el proceso de capacitación. La no observancia de este punto será tomado como abandono del trabajo y se aplicará lo correspondiente en esta materia según Reglamento Interior de Trabajo b) Dedicar toda su capacidad intelectual y física al estudio y aprobación de la actividad a que se refiere este contrato, c) Remitir a la Sección de Recursos Humanos, copia del certificado que obtenga por la actividad de capacitación aquí contratada, d) Informar con suficiente anticipación a esta sección en caso de que se presenten dificultades en sus estudios, dentro de esos la justificación por ausencia o llegada tardía al curso. e) De considerarse necesario, por parte de su superior jerárquico, impartir una charla a los funcionarios de la institución en la cual transmita los conocimientos adquiridos

Además, el servidor estará obligado a suministrar cualquier información, o desempeñar cualquier cometido, compatible con su calidad de estudiante y sus actividades profesionales que le fuere solicitado o encargado por la Institución.

TERCERO: LA INSTITUCIÓN podrá rescindir este contrato si estima que existen razones para considerar al servidor no apto para seguir recibiendo las ventajas concebidas. Se tendrán por razones suficientes: la mala conducta, la indisciplina, la negligencia manifiesta y cualquier otra causa análoga. Salvo la causal de “falta de idoneidad para el estudio” por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la rescisión del contrato por culpa del servidor, se considerará como una infracción al Reglamento Interior de Trabajo y por tanto se podrá iniciar causa disciplinaria en contra del funcionario y solicitarle el reintegro de las sumas pagadas por la institución, apegado a criterio técnico elaborado por Recursos Humanos y avalados con la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO: El servidor se obliga a laborar para la Institución durante \_\_\_\_\_, según la metodología de cálculo establecida en el anexo N°4 del Reglamento de Capacitación) para funcionarios de CONAPE. Este compromiso laboral debe cumplirse a partir del momento en que se incorpora en el trabajo.

QUINTA: Cuando el servidor beneficiario de actividades de capacitación, incumpla el Contrato de Capacitación y la Institución decida rescindirlo, o cuando el servidor, una vez concluido sus estudios, decide renunciar a la Institución sin haber cumplido el tiempo de permanencia requerido, deberá reintegrar las sumas a CONAPE según la tabla establecida en el anexo 4 del Reglamento de Capacitación.

En fe de lo anterior, firmamos dos documentos originales con igual contenido y fuerza probatoria, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de San José, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil doce.

M.B.A. Adrián Blanco Varela  
Secretario Ejecutivo  
Cédula 1-704-312

Funcionario: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_  
Cédula: \_\_\_\_\_

**ANEXO N° 4**

**TABLA DE COMPROMISO LABORAL**

1. INVERSIÓN		2. TIEMPO	
<i>Se refiere al costo, expresado en colones, de la participación del funcionario en la actividad de capacitación. La ponderación propuesta de esta variable es proporcional al monto de la inversión.</i>		<i>Se refiere al tiempo o periodo de duración de la actividad o programa expresado en <b>horas efectivas (laborales)</b>, entendiendo como hora, sesenta minutos.</i>	
Monto en miles colones (¢)	Ponderación	Horas de aprendizaje	Ponderación
Menos de 100	2	De 8 a 16	1
De 101 a 250	4	De 17 a 32	3
De 251 a 500	6	De 33 a 48	5
De 501 a 750	8	De 49 a 60	7
De 751 a 1 000	10	De 61 a 79	9
Más de 1001	12	Más de 80	11

*Entiéndase como participación el costo del evento (inscripción, matrícula, etcétera). No se incluye gastos de traslado, hospedaje o alimentación.*

TABLA DE COMPROMISO	
Total puntos	Compromiso de permanencia
De 2 a 4	1 mes
De 5 a 7	2 meses
De 8 a 10	4 meses
De 11 a 13	6 meses
De 14 a 16	7 meses
De 17 a 19	8 meses
De 20 a 22	9 meses

**TABLA DE COMPROMISO LABORAL**

1. INVERSIÓN	
<i>Se refiere al costo, expresado en colones, de la participación del funcionario en la actividad de capacitación <b>fuera de horas laborales</b>. La ponderación propuesta de esta variable es proporcional al monto de la inversión.</i>	
Monto en miles colones (¢)	Tiempo a laborar en meses
Menos de 100	1
De 101 a 250	2
De 251 a 500	3
De 501 a 750	4
De 751 a 1 000	5
Más de 1001	6

**ANEXO 5**

**COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN**

**SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**EVALUACIÓN DE LA CAPACITACIÓN RECIBIDA**

Estimado (a) participante, el presente formulario tiene como fin, evaluar el curso seminario o taller que usted ha recibido. Su respuesta servirá para el mejoramiento continuo de nuestras próximas actividades y como referencia para evaluar a la empresa que se contrató y él o los facilitadores, por lo que le solicitamos responder todas las opciones y hacernos llegar sus observaciones. Muchas Gracias.

**Datos Generales**

Nombre del participante (opcional): \_\_\_\_\_

Nombre del facilitador: \_\_\_\_\_

Fecha(s) del curso: \_\_\_\_\_

Nombre del curso, seminario o taller: \_\_\_\_\_

Empresa que imparte el curso: \_\_\_\_\_

**Marque con una equis(x) la opción que mejor refleja su opinión:**

EX: excelente MB: muy bueno B: bueno R: regular N/A: no aplica

A. Contenidos:	EX	MB	B	R	N/A
1 En relación con sus expectativas, los temas del curso le parecieron:					
2 Las posibilidades de aplicación de los contenidos en su trabajo son:					
3 Se cumplieron los objetivos del curso:					
B. Metodología:	EX	MB	B	R	N/A
1 El intercambio de experiencia fue:					
2 Propició la participación del grupo:					
3 El ambiente de trabajo durante las sesiones fue:					
4 Se uso de la tecnología fue la apropiada para el curso:					
C. Facilitador:	EX	MB	B	R	N/A
1 El dominio de los contenidos le pareció:					
2 El nivel de experiencia le pareció:					
3 La relación del expositor con el grupo le pareció:					
4 El grado de compromiso con las tareas desarrolladas le pareció:					
5 El grado de tolerancia le pareció:					
6 La puntualidad y organización le pareció:					
7 La capacidad de escucha le pareció:					
8 La presentación personal del expositor le pareció:					
9 La capacidad de expresión(modulación, tono de voz, volumen de voz y vocabulario)					
10 Como califica la distribución y utilización del tiempo.					
D. Materiales	EX	MB	B	R	N/A
1 El material de apoyo aportados en el curso pueden ser de provecho a futuro para evacuar dudas o consultas de los temas vistos.					
2 La calidad del material entregado fue:					
E. LOGÍSTICA	EX	MB	B	R	N/A
1 El lugar donde recibió la capacitación cumplió con las condiciones óptimas.					

Con base al curso recibido que recomendaciones daría a la Administración de CONAPE (opcional):

\_\_\_\_\_

**Otras observaciones**

\_\_\_\_\_

Lic. Róger Granados U., Jefe de la Sección Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 26022.—Solicitud N° 24967.—C-606330.—(IN2014089290).

La Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) notifica que en sesión N° 43-12-2014 del 01 de diciembre de 2014, el Consejo Directivo acordó aprobar el siguiente reglamento.

Reglamento para la atención de denuncias por parte de la Auditoría Interna de CONAPE

**1. Objetivo**

1.1. Regular los requisitos que deben cumplir las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna, los aspectos que se considerarán para determinar su admisibilidad, las acciones para garantizar la confidencialidad del denunciante y en general, sobre el trámite que brinda la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) a dichas denuncias.

**2. Marco de Legalidad:**

- 2.1. El presente reglamento se fundamenta en:
  - 2.1.1. Ley General de Control Interno N° 8292 emitida el miércoles 4 de septiembre del 2002 *Gaceta* N° 169.
  - 2.1.2. Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 212 del 29 de octubre del 2004.
  - 2.1.3. Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.

2.1.4. Directrices sobre la comunicación de relaciones de hechos y denuncias penales por las Auditorías Internas del Sector Público. D-1-2008-CO-DFOE

### 3. Definiciones:

3.1. Actos de Corrupción o Corruptelas: Se entenderá, entre otros, como tales los siguientes:

3.1.1. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas bajo cualquier modalidad o denominación;

3.1.2. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas bajo cualquier modalidad o denominación;

3.1.3. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

3.1.4. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo y;

3.1.5. La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos.

3.2. Denunciante: Es la persona física o jurídica, pública o privada, que pone en conocimiento, en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, de la Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas un hecho para que se investigue, con el fin de prevenir o determinar la comisión de actos de corrupción o cualquier situación irregular que incida sobre la Hacienda Pública, así como para que se establezcan las sanciones civiles y administrativas correspondientes sobre los responsables.

3.3. Denuncia Anónima: Es aquella noticia de un hecho o conducta presuntamente corrupta, que presenta una persona sin identificarse o mediante el uso de seudónimo o nombre falso, ante la Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas para que sea investigada, y que en caso de llegar a comprobarse, se establezcan las acciones correctivas respectivas y las sanciones correspondientes sobre los responsables.

#### Considerando:

I.—Que los artículos 6° de la Ley General de Control Interno y 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y artículos 1°, inciso 13) y 8) del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establecen el deber de conocer y tramitar las denuncias que se presenten a las Auditorías Internas y que sean atinentes al ámbito de su competencia, asimismo guardar confidencialidad respecto

de la identidad de los ciudadanos que presenten dichas denuncias ante sus oficinas, así como de la información, documentación y otras evidencias de la investigación que efectúen y cuyos resultados puedan originar la apertura de procedimientos administrativos.

II.—Que es un derecho de todo ciudadano denunciar ante las Auditorías Internas presuntos actos de corrupción y un deber de éstas dentro del ámbito de su competencia, atender las denuncias que presenten los ciudadanos y funcionarios.

III.—Que de conformidad con el numeral 3 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, el derecho a la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción, se fundamenta, entre otros, en el poder ciudadano de denuncia.

IV.—Que se estima conveniente y oportuno establecer un Reglamento que fije las pautas generales mínimas y uniformes para la recepción y tramitación de denuncias contra las actuaciones de los funcionarios de CONAPE y de las personas físicas o jurídicas encargadas de administrar fondos provenientes de este, así como para garantizar la confidencialidad del denunciante y de la documentación.

## CAPÍTULO I

### Aspectos Generales

Artículo 1°—**Ámbito de competencia.** La Auditoría Interna tramitará únicamente aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales, en relación con asuntos tales como el uso y manejo de fondos públicos por parte de los funcionarios de CONAPE, sujetos pasivos a los que se le hayan transferido recursos para su administración e hicieran mal uso de éstos, que incidan sobre la Hacienda Pública, en lo que corresponde a su competencia institucional, así como lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, y en casos como el manejo de la información tal como lo establece la Ley General de Control Interno.

Artículo 2°—**Principios generales.** La admisión de denuncias se atenderá en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad.

Artículo 3°—**Confidencialidad de los denunciantes.** La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales, de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Todo papel de trabajo, razón de archivo o comunicación a terceros generada por la Auditoría Interna, como resultado de la denuncia recibida, no deben consignar la identidad del denunciante. Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad por parte de los funcionarios de la Auditoría Interna podrán ser sancionadas según lo previsto en esas leyes.

Artículo 4°—**De los requisitos que deben contener las denuncias presentadas.**

1. Los hechos denunciados deberán ser expuestos por escrito en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación (fecha y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los ejecutó. Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta a CONAPE.
2. El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
3. Deberá indicar el nombre y lugar de notificación.
4. En casos justificados, se atenderán denuncias verbales en las oficinas de la Auditoría Interna ubicadas en las oficinas centrales de CONAPE, correspondiendo a esta Unidad levantar el acta respectiva, conteniendo la información mínima necesaria para tramitar la investigación.

Artículo 5°—**Posible información que debe acompañar adicionalmente el denunciante.** En caso de que resulte facultativo, el denunciante deberá brindar información complementaria respecto al posible monto en perjuicio a los fondos públicos manejados por CONAPE, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para localizarlos, además, aportará sugerencias de otras pruebas que considere conveniente para la investigación.

Artículo 6°—**De las denuncias anónimas.** No se dará trámite a las denuncias que sean presentadas en forma anónima (aquellas presentadas por una persona sin identificarse o mediante el uso de seudónimo o nombre falso). En casos excepcionales podrá abrirse de oficio una investigación preliminar, cuando con ésta se reciban elementos de prueba que den mérito para ello. En caso contrario, la autoridad respectiva dispondrá su archivo sin más trámite

## CAPÍTULO II

### Tramitación de Denuncias

Artículo 7°—**Recepción de la denuncia.** La Auditoría Interna recibirá las denuncias de forma física en su oficina ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, o bien por los medios electrónicos que la Auditoría Interna ponga a disposición para tal efecto. También de manera verbal, cuando las circunstancias así lo exijan. En este último caso, el denunciante deberá comparecer personalmente ante la Auditoría Interna y expresar de modo oral su denuncia.

Artículo 8°—**Trámite de las denuncias recibidas.** Una vez establecida la admisibilidad de la denuncia, se dará trámite a la denuncia por parte de la Auditoría interna de la siguiente manera:

1. El auditor asignado para la atención de la denuncia aplicará el formulario AI-R02-A01 “Valoración para la admisibilidad de denuncias”.
2. El Auditor Interno evaluará la información del formulario AI-R02-A01 y dará el visto bueno a la resolución de valoración de admisibilidad otorgada por el auditor responsable.
3. El auditor asignado iniciará la correspondiente investigación preliminar a efecto de determinar si existe suficiente mérito para iniciar el estudio correspondiente, creando así el respectivo expediente debidamente foliado.
4. En caso de que se requiera la subsanación de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del presente reglamento, se otorgará un plazo máximo de 3 días hábiles al denunciante para su presentación, caso contrario, se procederá con el archivo de la denuncia.
5. Cuando se requiera, el auditor responsable de realizar la investigación, podrá solicitar a cualquier funcionario o sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de su competencia institucional, los informes, datos y documentos que respalden la prueba, para ello se establece un plazo máximo de 5 días hábiles, prorrogable por una única vez en un plazo similar ante justificación motivada.
6. Una vez concluida la investigación preliminar, si se considera que existe una base razonable para continuar el estudio respectivo, se procederá, conforme a la normativa, a desarrollar el análisis y ampliar la investigación en lo pertinente, a la cual se le establece un plazo máximo de 40 días hábiles para la conclusión de la misma, prorrogable mediante justificación motivada por un plazo similar.
7. Una vez finalizada la investigación, se procederá a la emisión del informe final, el cual deberá ser elaborado en un plazo máximo de 5 días hábiles prorrogable por un plazo similar, situación que deberá quedar debidamente justificada en el expediente.
8. Si se concluye en el informe que existen elementos suficientes para abrir un procedimiento administrativo que establezca las responsabilidades disciplinarias, la Auditoría Interna en su informe final deberá acreditar debidamente los hechos que generaron conductas irregulares y relacionarlos con los presuntos responsables, emitiendo una Relación de Hechos, la cual deberá ser debidamente comunicada a la autoridad competente en un plazo máximo de 5 días hábiles.
9. Si se determinaran responsabilidades de tipo penal, el informe final deberá documentar la realidad de los presuntos hechos ilícitos para su posterior traslado al ente competente.

Artículo 9°—**La Auditoría Interna podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado.** La Auditoría Interna, de acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si determinara que existen imprecisiones en los hechos denunciados, le otorgará

al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que éste aclare y complete la información que suministró. De no ser atendida la solicitud de la Auditoría Interna, quedará a criterio de ésta el archivo o desestimación de la denuncia; no obstante, podrá ser presentada nuevamente con mayores elementos.

Artículo 10.—**Denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República.** La Auditoría Interna atenderá, de acuerdo con su plan de trabajo, las denuncias que le sean remitidas por el Ente Contralor. No obstante, de acuerdo con el contenido de éstas, podrá dar prioridad a su atención en el menor tiempo posible.

Artículo 11.—**Del traslado de la denuncia a la Administración Activa.** La Auditoría Interna, luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas ante esta Unidad, podrá trasladar a la Administración Activa para su atención, aquellas denuncias que por su contenido, sean, a criterio de la Auditoría Interna, soporte de atención por parte de la Administración Activa, la que deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados. El traslado se dará en sobre cerrado con indicación de que en su trámite se debe tener presente, en materia de confidencialidad, lo estipulado en los artículos 6° de la Ley N° 8292 y 8 de la Ley N° 8422. Asimismo, la Auditoría Interna guardará en todo momento, la confidencialidad del denunciante.

Artículo 12.—**Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias.** La Auditoría Interna, como componente funcional del sistema de control interno y de acuerdo con los procedimientos establecidos por esta Unidad, dará seguimiento a los resultados obtenidos producto de las denuncias presentadas ante la Auditoría, así como a la verificación sobre la atención de las denuncias que se remitan a la Administración de CONAPE.

Para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, se establecerá los siguientes plazos:

- a. Si el informe es remitido a la Administración de CONAPE, dicha instancia deberá realizar la implementación de las recomendaciones en un plazo improrrogable de 10 días hábiles. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará sus observaciones al Consejo Directivo y propondrá las soluciones alternas que considere pertinentes, para lo cual se establece un plazo máximo de 20 días hábiles a ese cuerpo colegiado, para resolver.
- b. Si el informe final elaborado por la Auditoría Interna fue dirigido al Consejo Directivo, el mismo ordenará a la Administración la implantación de las recomendaciones, en un plazo improrrogable de 30 días hábiles.

## Capítulo III

### Desestimación y Archivo de las Denuncias

Artículo 13.—**Supuestos de admisibilidad de la denuncia:** Se tendrá por inadmisibles una denuncia, en los siguientes casos:

1. Si no corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna, descrito en el artículo 1 de esta regulación.
2. Si se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración Activa de CONAPE, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser investigados por la Auditoría Interna.
3. Si los hechos denunciados se encuentran siendo investigados en otras sedes administrativas y/o judiciales.
4. Si los hechos denunciados corresponden a asuntos de índole laboral entre el denunciante y CONAPE.
5. Si se estimare preliminarmente, producto del análisis del costo-beneficio, que la erogación de la investigación pudiere ser superior que el beneficio que se obtendría al atender la denuncia. Para dicho efecto, se deberá dejar constancia del análisis realizado por parte del funcionario asignado.
6. Si la denuncia resultare manifiestamente improcedente o infundada

**Artículo 14.—Supuestos para el archivo de la denuncia: La denuncia será archivada en los siguientes casos:**

1. Si se tratare de una reiteración o reproducción de denuncias similares, sin que se aporten nuevos elementos o que las mismas hayan sido archivadas anteriormente.
2. Si el contenido de la denuncia ha sido resuelto con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras unidades administrativas y/o judiciales.
3. Si luego de otorgado el plazo de 3 días para que subsanare los requisitos esenciales establecidos en los artículos 4 y 5 del Reglamento, el denunciado no se apersonare o no hubiere presentado los requisitos a subsanar.
4. Luego de haber sido admitida la denuncia, se procederá con su respectivo análisis. En caso de que se determine la falta de interés en continuar con su trámite, o bien se llegare a establecer la inexistencia de elementos de hecho o de derecho que determinen la realización de la conducta o hecho denunciado, se procederá a emitir acto donde consten los motivos del respectivo archivo, conforme a los términos establecidos en el artículo 17 del presente reglamento.

**CAPÍTULO IV**

**Comunicación de Resultados**

**Artículo 15.—De los resultados de la investigación producto de las denuncias.** La Auditoría Interna informará al Consejo Directivo o a la Administración, según corresponda, sobre el resultado de la investigación producto de la denuncia. Asimismo, podrá informar al denunciante una vez conocido el informe por la instancia pertinente.

**Artículo 16.—De la comunicación al denunciante.** Cuando la denuncia sea presentada con el nombre, calidades y dirección para notificaciones del denunciante, la Auditoría Interna deberá comunicarle cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

1. La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
2. La decisión de trasladar la gestión para su atención a la Administración, al órgano de control que corresponda o al Ministerio Público.
3. El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.

**Artículo 17.—Fundamentación del acto, desestimación o archivo de denuncias.** La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde se acrediten los argumentos valorados para tomar esa decisión. Cuando se desestime la atención de asuntos denunciados, esa situación deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo de la investigación y en la razón de archivo correspondiente o en las herramientas que defina la Auditoría Interna.

**Artículo 18.—Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**Formulario AI-R02-A01**

**Valoración Preliminar de Admisibilidad de la Denuncia**

<b>Información general de la Denuncia</b> La presente valoración de admisibilidad de la denuncia, es parte integral del Reglamento para la Atención de Denuncias de la Auditoría Interna de CONAPE, refiérase al artículo 8 del reglamento.		<b>Consecutivo asignado</b>		
<b>Fecha recibida</b>		<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>
<b>Recibida por</b>		<b>Hora</b>		
<b>Persona que denuncia<sup>1</sup></b>				
	<b>(Nombre y apellidos)</b>	<b>Cédula identidad</b>		
Tema principal de la denuncia (breve descripción)	Aporta documento explicativo	SI	NO	

<sup>1</sup> De conformidad con la Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública - Artículo 8°— Confidencialidad del denunciante de buena fe e información que origine la apertura de procedimientos administrativos, la Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción.

Tipo de Auditoría	Marque (X)	Breve justificación de asignación del tipo de auditoría
Auditoría de carácter Especial		
Auditoría Operativa		
Auditoría Financiera		
Auditoría de Tecnología de Información		

Aspecto a evaluar	Cumple		Comentario del Revisor (Hacer referencia al papel de trabajo)
	SI	NO	
1. Indique la forma como se recibe la denuncia:			
a. ¿Escrita y firmada? (Art.7)			
b. ¿Escrita pero en forma anónima?			
c. ¿Verbal?			
d. ¿Verbal y anónima?			
2. ¿El contenido de la denuncia es suficiente para proceder a valorar la admisibilidad de la denuncia y contiene elementos de prueba que den mérito para iniciar la investigación de los hechos denunciados (hechos expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada)?			
¿Es claro el momento y lugar en el que ocurrieron los hechos?			

Aspecto a evaluar	Cumple		Comentario del Revisor (Hacer referencia al papel de trabajo)
	SI	NO	
¿Se menciona a la persona que supuestamente realizó los actos indebidos?			
La denuncia presentada incluye la siguiente información:			
a. ¿Posible situación irregular que afecta a CONAPE?			
b. ¿Pretensión del denunciante en relación con el hecho denunciado?			
c. ¿Estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos?			
d. ¿Testigos probables y el lugar o medio para citarlos?			
e. ¿Aportación o sugerencia de otras pruebas?			
3. ¿Corresponde la denuncia al ámbito de competencia de la Auditoría Interna? (Art.1)			
4. ¿Los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales? (Art.14, inc. 3)			
5. ¿Los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Activa? (Art.14, inciso 4)			

Aspecto a evaluar	Cumple		Comentario del Revisor (Hacer referencia al papel de trabajo)
	SI	NO	
6. ¿Se refiere la denuncia a intereses particulares exclusivos de los denunciados en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración Activa? (Art.14, inciso 2)			
7. Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciados en relación con la Administración Activa, ¿Permite la información aportada determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna?			

Aspecto a evaluar	Cumple		Comentario del Revisor (Hacer referencia al papel de trabajo)
	SI	NO	
8. ¿La denuncia presentada es una reiteración o reproducción de otras denuncias similares <b>sin aportar elementos nuevos</b> y que ya fueron resueltos con anterioridad, ya sea por la Auditoría Interna o por la Administración? (Art.14, inciso 7)			
9. ¿El costo aproximado de la investigación se considera superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado? (Art.14, inciso 5)			
10. ¿La denuncia es manifiestamente improcedente o infundada?			
11. ¿La denuncia omite alguno de los elementos esenciales para la determinación de los hechos denunciados, para la recepción y trámite de denuncias? Indique cuáles.			

**Resolución de valoración de admisibilidad**

Conforme a la información descrita y por la importancia relativa que tiene la denuncia, la misma se admite	SI		NO	
Justifique:				

Funcionario a quien se asigna para la investigación del estudio	
---	--

Observaciones y/o instrucciones específicas
---

Vo. Bo. Auditor(a) Interno(a)                      Fecha: \_\_\_\_\_  
 Lic. Roger Granados U., Jefe Sección Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 26022.—Solicitud N° 24968.—C-391020.—(IN2014089291).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

AGENCIA POÁS - 033

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Yo, Inversiones Oso de Grecia S. A., cédula jurídica número 3-101-211148, solicitante del Certificado de Depósito a Plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica Oficina de Poás, que se detalla a continuación:

C.D.P.	Monto	Emisión	Vencimiento
400-01-033-034205-0	¢2.681.000,00	05-11-2012	5-11-2014

Título(s) emitido(s) a la orden, a una tasa de interés del 10.50 %. Solicito reposición de este documento por causa de extravío.

Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros por el término de quince días.

Emitida en Poás, el 08 de diciembre del 2014.—Lilliam Soto López, Supervisora Operativa.—(IN2014088666).

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

INTENDENCIA DE ENERGIA

RIE-007-2015 del 2015 de las 15:50 horas del 9 de enero de 2015.

Solicitud tarifaria presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. (CNFL), para la actividad de distribución de energía eléctrica. ET-151-2014.

**Resultando:**

I.—Que el 10 de octubre del 2014, mediante el oficio 2001-636-2014, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. presentó la solicitud de tarifa para el sistema de distribución (folios 01 al 2652, ET-151-2014).

II.—Que el 17 de octubre del 2014, mediante el oficio 1416-IE-2014 (folios 2656 al 2661, ET-151-2014), la Intendencia de Energía le previno a la CNFL el cumplimiento de los requerimientos necesarios para otorgar la admisibilidad de la petición tarifaria propuesta.

III.—Que el 31 de octubre del 2014, mediante el oficio 2001-719-2014 (folios 2662 al 3256, ET-151-2014), la CNFL respondió la prevención realizada.

IV.—Que el 6 de noviembre del 2014, mediante el oficio 1518-IE-2014 (folios 3261 al 3262, ET-151-2014), la Intendencia de Energía le otorgó la admisibilidad formal a la solicitud presentada por la CNFL.

V.—Que el 13 de noviembre del 2014, mediante el oficio 1583-IE-2014 (folios 3267 al 3276, ET-151-2014), la Intendencia de Energía le solicitó a la CNFL información adicional para complementar la justificación de su solicitud.

VI.—Que el 28 de noviembre del 2014, mediante el oficio 2001-0789-2014 (folios 3279 al 3362, ET-151-2014), la CNFL presentó parcialmente la información adicional solicitada. Adicionalmente, mediante el oficio 2001-0781-2014 (folio 3278, ET-151-2014), la CNFL solicitó una prórroga para presentar la información faltante.

VII.—Que el 2 de diciembre del 2014, mediante el oficio 1657-IE-2014 (folios 3379 al 3380, ET-151-2014), la Intendencia de Energía le otorgó la prórroga a la CNFL.

VIII.—Que el 5 de diciembre del 2014, mediante el oficio 2001-0807-2014 (folios 3368 al 3378, ET-151-2014), la CNFL presentó parte de la información solicita.

IX.—Que el 17 de noviembre del 2014, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en la Prensa Libre y La Nación y ese mismo día en *La Gaceta* N° 221 (folios 3263 y 3264, ET-151-2014).

X.—Que el 10 de diciembre del 2014, se llevó a cabo la audiencia pública de ley (folios 3364 al 3367, ET-151-2014).

XI.—Que durante el periodo dispuesto para recibir oposiciones y coadyuvancias únicamente se recibió una oposición, por parte de la Cámara de Industrias de Costa Rica, representada por el Sr. Carlos Montenegro (folios 3381-3394, ET-151-2014).

XII.—Que el 9 de enero de 2015, mediante el oficio 55-IE-2015, la Intendencia de Energía, emitió el respectivo estudio técnico sobre la presente gestión tarifaria.

XIII.—Que en el procedimiento se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

#### Considerando:

I.—Que del estudio técnico 55-IE-2015, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

(...)

#### II.—Análisis del asunto.

##### 1. Solicitud tarifaria:

Para el servicio de distribución, la CNFL solicita incrementar las tarifas en un 12,37%, el cual se desglosa de la siguiente manera:

- Diferencias mostradas entre las ventas y compras de energía producto de la aplicación de la metodología del CVC del mes de enero a agosto del 2014 correspondiente a un 1,48%.
- Compensación por aumento de compras de energía a partir de setiembre 2014, correspondiente a un 4,68%.
- Aumento por recursos propios, correspondiente a un 6,21% promedio.

Adicionalmente, la CNFL solicitó ajustar el cargo de reconexiones, pasando de ¢550 a ¢5 931,84 colones.

La CNFL justificó su petición en lo siguiente:

“(…)

1. Las tarifas vigentes son insuficientes para cubrir la operación, poniendo en riesgo la atención de las obligaciones, la liquidez, la rentabilidad e impidiendo la ejecución del plan de inversiones.
2. La necesidad de corregir las tarifas para garantizar el equilibrio financiero que establece los artículos 14 y 31 de la Ley 7593 y sus reformas, de manera que la CNFL pueda brindar un servicio eléctrico de calidad, oportuno y continuo para satisfacción de sus clientes.
3. Cumplir con el pago oportuno de las obligaciones del servicio de la deuda y el desarrollo de obras según el plan de inversiones.”

##### 2. Análisis de la solicitud tarifaria por costos propios.

El presente análisis tarifario tiene como fundamento legal, el artículo 33 de la Ley 7593 que establece que toda petición tarifaria debe estar justificada y cumplir con las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición.

Al respecto, a continuación se detallan los principales aspectos analizados en esta solicitud tarifaria y que conllevan incumplimientos a la normativa y disposiciones vigentes:

##### a. Remuneraciones:

Cabe señalar que la información remitida a esta Intendencia, ha mejorado en diversos aspectos tales como la presentación, el formato y el fondo; así por ejemplo, se presentaron los cuadros que contienen información relevante para el estudio en archivos vinculados y referenciados con el número de folio; además, para el caso de las remuneraciones, en respuesta al oficio 1584-IE-2014, se remitió en los puntos 28 y 32, los archivos electrónicos que en adelante llamaremos “detalle de salarios”, estos reflejan los sueldos más pluses de los funcionarios para el año 2013, definidos para cada una de las actividades (generación, distribución, administración, comercialización), y a su vez cada una de éstas se clasifica de acuerdo a su presupuesto (en operación, inversión y centros de servicio), esto representa mayor orden y transparencia en la información.

No obstante lo anterior, siguen existiendo inconsistencias en la información presentada, para el año 2013, los costos de operación del sistema de distribución ascienden a la suma de ¢19 771,28 millones, uno de sus componentes es el CD -09 “Registro de gastos por salarios, provisiones y cargas” que totaliza ¢16 032,21 millones, según la información contenida en el archivo “Análisis

de variaciones Proyección 2013-2016” (ésta es consistente con lo que refleja los estados financieros auditados); sin embargo, la información presenta limitaciones ya que no se puede identificar de forma separada el monto de salarios, pluses, cargas sociales, provisiones (aguinaldo, salario escolar, vacaciones), a fin de validar estos datos respecto a los presentados en otros archivos presentados como justificación de esta petición.

Como respuesta al oficio 1583-IE-2014, en los puntos 34 y 35, la CNFL remitió un cuadro en Excel que resume el monto “total salarios” y “total general” reportados a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y la conciliación de salarios, estos muestran un total de salarios por los montos de ¢41 955,59 y ¢30 206,34 millones, respectivamente. La información de éste último refiere al monto de salarios del sistema de generación por la suma de ¢6 493,78 millones, sin identificar el monto asignado a inversión, pese a que esto es parte de la información requerida. Pero en el “detalle de salarios” la cuenta de salarios para el año 2013 refleja en el sistema de distribución (incluye administrativo y comercial) el monto total de ¢21 284,77 millones -diferente al reportado a la CCSS-.

Sin embargo, mediante el oficio 1583-IE-2014 se requirió a la empresa “Identificar, detallar y separar la mano de obra capitalizada en las inversiones”, para lo cual el petente presentó en formato digital el archivo denominado “Desglose de la cuenta 1180 Mano de Obra Capitalizada.xlsx”, en éste se evidenció la aplicación de distintos comprobantes de diario cargados en la cuenta “construcción en proceso” por el monto de ¢68 582,76 millones, una porción de éste corresponde a planilla por la suma de ¢33 370,64 millones, que en términos porcentuales representa un 49% del registro a esa cuenta en el año 2013.

Ahora bien, al considerar el registro de planta generadora en la cuenta “construcción en proceso” ésta asciende al monto de ¢8 337,73 millones, aplicando la relación porcentual descrita en el párrafo anterior, la planilla incluida en el año 2013 totaliza ¢4 085,49 millones; éste dato no es consistente con los costos de generación, ni con el detalle de remuneraciones que la empresa remitió a este Ente Regulador.

Por lo anterior expuesto, no es factible validar los datos de remuneraciones aplicados a los centros de servicio y a inversión, convirtiéndose en una limitación significativa en el análisis de los costos, ya que dicho rubro representa alrededor del 67% de los costos totales de este servicio.

##### b. Centros de servicio:

En el archivo “análisis de variaciones Proyección 2012-2016”, los centros de servicio del sistema de distribución ascienden a ¢12 399,37 millones, un 85% de estos se asignó a planilla (¢10 548 millones) y un 15% a materiales y otros (¢ 1 851,23 millones), este último se carga a los gastos operativos del servicio indicado.

No se evidencia en el expediente un criterio y cálculo que justifique el uso de estos porcentajes de asignación; además no se demuestra el motivo por el cual se asigna un 85% a planilla proveniente de costos tales como gasto de soda, consultorio médico, mantenimiento y diseño de jardines, entre otros, tomando en consideración que existe el comprobante de diario N° 9 para registrar los costos de planilla; por otra parte, este 85% asignado a planilla no se incorpora a los gastos de operación u otra partida de resultados, por ende estos se están cargando a una cuenta del balance de situación tal como “construcción en proceso”, en ésta se evidencia que el monto cargado a los centros de servicio y/o comprobantes de diario por concepto de planilla, es incongruente con la mano de obra capitalizada de distribución (¢4 085,89 millones), con el detalle de salarios de distribución asignados a inversión y centros de servicio (¢649,27 y ¢4 524,67 millones respectivamente) y con el detalle de salarios de comercialización asignados a inversión y centros de servicio (¢11,23 y ¢2 453,55 millones respectivamente) . Estas inconsistencias muestran que es técnicamente imposible validar que el dato contenga de manera fidedigna la asignación de los centros de servicio, considerando que el 85% de estos la empresa indica que se destinan a planilla.

En relación a la metodología para realizar la distribución de planilla por funcionario, la empresa indicó:

“(…)

1. Se determinó la planilla total relacionada con cada una de las partidas de gastos principales del Sistema de Distribución.
2. Se determinó la participación porcentual de la planilla total de cada uno de los puestos en las actividades de operación (gasto), inversión y centros de servicio.
3. Se ponderó la planilla total por puesto considerando la distribución mencionada en el punto 2 anterior.
4. La planilla de centros de servicio se distribuyó hacia las partidas de gasto de la División Energía utilizando los siguientes criterios:
  - a) Definición de centros de servicios.
  - b) Determinación de los costos registrados como planilla a través de los centros de servicio.
  - c) Determinación del monto registrado como planilla.” (folios 2662, 2680 y 2681).

Nótese que la planilla se ponderó considerando lo referido en el punto 2, éste no indica cómo se determinó la participación porcentual de la planilla total de cada uno de los puestos en las actividades de operación (gasto), inversión y centros de servicio; de forma que esto representa una limitación para incluir un dato certero de los centros de servicios en las tarifas.

#### c. Ajustes negativos.

En relación a los ajustes que se muestran en los comprobantes de diario incluidos en los costos de operación según el archivo denominado “análisis de variaciones proyección 2013-2016”, la petente no incluye la debida justificación de cada uno. Lo anterior es importante, a fin de que se pueda validar que este no tenga relación con un costo cargado a otra partida y así no se materialice el riesgo de que al omitir el dato negativo resultado de un ajuste, se duplique el monto.

#### d. Inductores:

Al justificar los diferentes comprobantes de diario, en el anexo N° 3 (folios 2723 al 2743) el petente refirió al inductor utilizado para distribuir el gasto, ejemplo, costo por kilometraje recorrido, peso específico por vehículo asignado, costo por órdenes específicas, peso específico por área en m<sup>2</sup> ocupada, entre otros, aunque esto es un aspecto positivo desde el punto de vista de la información, no se justifica su aplicación, de manera que se pueda validar la erogación, el cálculo para obtener el inductor y su aplicación al gasto.

Lo anterior a pesar de que se solicitó mediante el oficio 1583-IE-2014, en el punto 15 “Presentar para cada sistema la metodología, cálculos y criterios de la asignación de los activos y costos comunes, ejemplo administración, comercialización, activos de planta general, etc.”

Ante la carencia de esta información, no se puede validar la asignación de las erogaciones a las distintas actividades.

#### e. Respaldos para justificar los costos incurridos:

Mediante oficio 1583-IE-2014 se solicitó en los puntos 48 y 49 lo siguiente:

“48. Remitir la documentación de respaldo para justificar los costos incurridos en cada partida (contratos, facturas, etc.), aunado a una matriz resumen que muestre o refiera al objeto del gasto (para qué se utilizaron esos recursos, en qué medida estos contribuyen a brindar un mejor servicio), la metodología y criterios de distribución (especialmente si este éste afectó diferentes sistemas, cuentas y departamentos), con sus respectivos cálculos de distribución y base de asignación (a efectos de que se pueda cuantificar la porción que corresponde a cada cuenta).

Para cada grupo de cuentas debe mantener el orden que se plantea en la matriz de referencia (adjunta en el anexo No.1), esta debe contener la información completa de manera que se visualice la recurrencia (deberá indicar si un gasto recurrente se incorporó en los años previos), asignación y referencias con folios donde se localiza lo solicitado.

Para el caso de los servicios se deberá agregar a la matriz de referencia la periodicidad y monto del pago, plazo que rige el contrato (fecha de inicio y cierre), renovaciones (o intenciones de renovar en periodos proyectados).

49. Presentar para las partidas que involucran la contratación de servicios a terceros u otros servicios, los contratos vigentes según el objeto de gasto a que correspondan, comprobantes del gasto como facturas, aunado a un cuadro resumen que haga referencia por contrato a las condiciones pactadas y demás requerimientos expuestos en el punto anterior.”

Como respuesta a éste en diversas partes del expediente, por ejemplo a partir del folio 2746, se enlista una serie de comprobantes, estos no refieren a ningún comprobante de diario, o partida específica. Asimismo, el petente no adjuntó diversos comprobantes a los cuales refirió la justificación (ejemplo: comprobantes No. 782, 460, 1091, 560, 779, 1193, 223, 246, 639 y 654, que se debían incluir en los folios 1912 al 1916) y/o remitió comprobantes no legibles (folios 1841 al 1847, 1850 y 1852).

Además, en la matriz que muestra el anexo N° 1 del oficio citado, se solicitó al regulado incorporar la referencia hacia los folios y/o hojas de archivos electrónicos donde se localizan los documentos de respaldo (contratos, facturas, etc.); sin embargo, las matrices que adjunta el petente no están totalmente referenciadas, lo que limita la labor de análisis por parte de esta Intendencia, al no lograr vincular los documentos que se muestran en el expediente con las partidas o comprobantes de diario que justifica.

#### f. Deterioro de activos y capitalización de costos de financiamiento:

Los estados financieros auditados por segmentos, en su nota 2, incisos l y bb, refieren al deterioro de activos y costos de financiamiento, respectivamente, así las cosas, la información que señala la NIC 36 (referida a deterioro de activos), no se detalló en el estudio tarifario que presentó el petente, además debe cumplir con lo que establece la NIC 23 (referida a costos por préstamos). En ambos casos, como base para la preparación de los estados financieros que presente ante esta Autoridad Reguladora.

#### g. Saldos de activos y asignación de activos comunes.

Mediante el oficio N° 2001-098-2014 del 20 de febrero del 2014, el petente remitió a esta Intendencia información de los activos, específicamente el auxiliar de éstos con sus respectivos saldos al 31 de diciembre del 2013. Este dato se cotejó con los estados financieros auditados a esa fecha (consolidados y separados por segmentos) y con los datos consignados en la petición tarifaria (Capital Fijo Bruto menos la depreciación acumulada).

El cuadro que se muestra seguidamente evidencia las diferencias en el saldo de los activos:

Cuadro # 1  
CNFL, S.A.  
Saldos de las cuentas de activos según diferentes fuentes  
miles de colones

Detalle	EFA-Consolidado	EFA- Segmentos	Auxiliar	Solicitud tarifaria
Planta Hidroeléctrica/ Generación	86 807 767,00	115 646 601,00	86 355 293,95	86 807 766,00
Planta Eólicas/Generación			26 989,01	
Red de distribución /Distribución	185 936 467,00	202 216 384,00	187 188 816,79	245 353 827,00
Alumbrado Público	15 257 378,00	15 714 740,00	15 257 378,08	
Otras propiedades	66 030 135,00		52 127 568,88	
Subtotal	354 031 747,00	333 577 725,00	340 956 046,72	332 161 593,00
Obras en construcción	154 915 823,00	151 116 849,00		
Adelanto de obras	8 358 079,00	8 358 079,00		
No asignables		20 454 021,00		
Ajustes (Inventarios- Inversión)		3 798 976,00		
Total	517 305 649,00	517 305 650,00	340 956 046,72	332 161 593,00

Cabe mencionar que el auxiliar de activos contiene activos que se han depreciado en su totalidad y que no fueron excluidos.

Además, no se evidencia la distribución, cálculos, metodología y criterios de asignación de los activos comunes entre los diferentes servicios (generación, distribución y alumbrado público).

#### h. Rédito para el desarrollo:

La CNFL no aportó el cálculo del rédito para el desarrollo de acuerdo con el modelo conocido como Promedio Ponderado del Costo de Capital (WACC por sus siglas en inglés), según lo definido en los criterios tarifarios por parte de esta Intendencia (oficio 1253-IE-2014). Al respecto, la Intendencia le previno a la CNFL mediante los oficios 1583-IE-2014 y 1584-IE-2014, en los cuales se le solicitó:

“(…)

1. Presentar el cálculo del rédito para el desarrollo mediante el modelo Promedio Ponderado del Costo de Capital (WACC por sus siglas en inglés), la deuda con costo a largo plazo, el costo de la deuda ponderada (tasa de interés ponderada). Todos los datos deben ser lo más actualizados posible.
2. Corregir el estado de resultados y la pretensión tarifaria como resultado del cálculo del rédito mediante el modelo WACC.”

Al respecto, la CNFL indicó mediante los oficios 2001-0788-2014 y 2001-0789-2014 que la empresa determinó no trabajar en función del modelo WACC y que por lo cual no procederán a actualizar el estado de resultados según el dato arrojado por el modelo. Lo indicado por la CNFL evidentemente se contradice con los criterios tarifarios vigentes, y a la vez compromete las inversiones futuras y el desarrollo del servicio público.

Además, lo planteado por la CNFL en la aplicación del rédito para el desarrollo en el folio 3285, no es consecuente con los resultados financieros enviados por la misma empresa.

#### i. Plan de inversiones.

Según lo indicado en los folios 277-540 del ET-151-2014, la CNFL proyecta desarrollar para el periodo 2014-2015, una serie de obras en la División de Energía con una inversión distribuida de la siguiente forma:

Cuadro N° 2  
Programa de Inversiones de la CNFL  
(millones de colones)

	2014	2015
<b>Sector Subestaciones Distribución</b>	2 063	764
<b>Sector Distribución</b>	8 039	12 824
<b>Activos inmovilizados</b>	2 784	3 212
<b>Total</b>	12 886	16 800

Fuente: folios 277-540, 2652 del expediente ET-151-2014

Los cuadros de justificación del plan de inversiones presentado por la CNFL se encuentran en los folios 277-450 y 2652, el cual de conformidad con lo indicado en el numeral g. del Por Tanto III de la Resolución 168-RCR-2010, debe cumplir con la totalidad de los requerimientos establecidos en el oficio 928-DEN-2006.

Producto del análisis del plan de inversiones, se detectaron inconsistencias en la información aportada por la CNFL, dado que no se cumple con los requerimientos indicados en el numeral 12 a. del Por tanto VII de la Resolución 786-RCR-2012, que expresa lo siguiente:

“12) Indicar a CNFL, S.A. que debe, para la próxima petición de tarifas para el sistema de distribución de energía, cumplir con lo siguiente:

- a. Incluir dentro del propio cálculo de proyección de las inversiones los parámetros económicos (inflación externa e interna y el tipo de cambio utilizado) y su respectiva vinculación, para facilitar la validación y actualización de los datos y del nuevo cálculo por parte de la Autoridad Reguladora.”

En razón de lo anterior, la CNFL indica en relación con la metodología de la proyección para vincular la proyección de las inversiones con los parámetros económicos, según folios 277-540, entre otras cosas lo siguiente:

“Acatando lo indicado por el Ente Regulador en el oficio 1162-DEN-2012 se incluye la hoja electrónica “hoja base (costos y unidades)” del archivo en Excel Inversiones y capital Fijo. xls, con el fin de vincular el cálculo de la proyección de las inversiones con los parámetros económicos, para facilitar la validación y actualización de los datos.

En la tabla N° 1 se muestran los indicadores económicos de inflación de los años 2014, 2015 y 2016 así como los costos unitarios del periodo.

Para determinar los costos unitario del 2015, se toma el costo unitario del año 2014 y se multiplica por la inflación estimada de 5% (está por fórmula), de manera que si el Ente Regulador ajusta la inflación hacia arriba o hacia abajo, modificará automáticamente el costo unitario del año 2015 (...).”

Los costos unitarios de los diferentes proyectos se constituyen en la base de la proyección del plan de las inversiones de la CNFL, según se determina en la hoja electrónica “HOJA BASE (COSTOS Y UNIDADES)” que se encuentra en el archivo en Excel “INVERSIONES Y CAPITAL FIJO SISTEMA DISTRIBUCION.xlsx”; en la cual se establece un total de inversión por proyecto, en función de los costos unitarios y la cantidad de obras o unidades proyectadas.

No obstante lo anterior, la CNFL en primer lugar no incluye en dicha hoja las unidades proyectadas para el 2014, y en segundo lugar incurre en errores al establecer las premisas para el cálculo de los costos unitarios, al fijar dichos costos sobre la suma de obras del programa total, sin tomar en cuenta que cada uno de estos programas, cuenta con una serie de obras de características diferentes.

Así por ejemplo, en el caso del Programa denominado Conexión de servicios incluido en el Cuadro 5 del plan de Inversiones, se cuenta con proyectos para:

- √ Medición en servicios residenciales.
- √ Medición en servicios industriales y comerciales.
- √ Medición Lectura remota.
- √ Medición de calidad de energía.

Aunque hay diversos tipos de sistemas de medición, se establece un costo unitario para la totalidad de los tipos de medición, siendo de características diferentes.

En el caso del programa denominado sustitución de equipos de potencia, incluido en el cuadro 3 del plan de inversiones, se consideran las siguientes obras:

- √ Sustitución de interruptores en las Subestaciones Uruca y Sur II Etapa.
- √ Adquisición de Interruptores reconectores para líneas de media tensión de la red de distribución.
- √ Actualización de las excitadoras 1,2 y 3 de PH Daniel Gutiérrez.
- √ Actualización de las excitadoras 1,2 PH Belén.
- √ Sustitución cable de potencia en las subestaciones Alajuelita y Desamparados.

La CNFL establece como costo unitario para todo el programa, los costos relacionados con el número de los reconectores (los mismos se incluyen en forma incorrecta en la Tabla N° 1 de Costos Unitarios contemplada en la hoja electrónica “HOJA BASE (COSTOS Y UNIDADES)”), no obstante se excluyen para efectos del cómputo, los interruptores de 13.8 kV y 34.5 KV en las subestaciones Uruca y Sur II Etapa y la sustitución de los cables de potencia.

De igual manera, en el caso de las microinversiones, la CNFL proyecta la inversión con base en un costo unitario anual para la totalidad de obras, lo cual difiere con el esquema de justificación del oficio 928-DEN-2006, el que requiere establecer el costo unitario por tipo de obra, por circuito y por subestación asociada, como insumo para la proyección en el plan de inversiones (ver Cuadro N°1 y Tabla 1-A, páginas 6 y 7 del oficio 928-DEN-2006), para lo cual se debe también considerar el comportamiento histórico.

Lo anterior está relacionado con los siguientes programas:

- √ Cuadro 5. Conexión de servicios.
- √ Cuadro 6. Reconstrucción Integral del Sistema de Distribución Eléctrica.
- √ Cuadro 7. Adiciones al sistema de distribución eléctrica (red Eléctrica).
- √ Cuadro 8. Mejoras a la red subterránea San José.

Similares inconsistencias en relación con el establecimiento del costo unitario, se detectan en la mayor parte de los programas del plan de inversiones, lo cual no permite validar los datos, según establece el numeral 12 a) del Por tanto VII de la Resolución 786-RCR-2012.

### j. Conclusión respecto a la petición de aumento por costos propios.

Lo comentado en todos los puntos anteriores lleva a la conclusión de que debe rechazarse el ajuste tarifario solicitado por la CNFL en lo correspondiente al componente propio, dado que la información aportada por la empresa y disponible en el expediente tarifario correspondiente, es insuficiente para poder realizar una fijación tarifaria técnicamente sustentada.

Por las mismas razones, debe rechazarse la solicitud de la CNFL para ajustar el cargo por conexión.

### 3. Análisis de la solicitud de compensar compras de energía al ICE.

La CNFL solicitó un incremento del 4,68% como compensación en la tarifa de venta por incremento tarifario aprobado por ARESEP a la tarifa de compras de energía al ICE a partir de octubre del 2014.

Con los valores calculados en el estudio de mercado para el ajuste tarifario realizado al sistema de distribución y generación del ICE (ET-106-2014) se obtienen los importes esperados durante el periodo octubre 2014 a diciembre de 2015, que debe cancelar La Compañía para adquirir la energía necesaria para brindar el servicio. El siguiente cuadro presenta el detalle.

Cuadro N° 3

Compras de energía de la CNFL al sistema de generación de ICE, de acuerdo al efecto por reconocimiento de importaciones, de octubre 2014 a diciembre de 2015.

-Datos en millones de colones-

Importe por compra	Importe (en millones de colones)
Sin efecto importaciones	179 066,7
Con efecto importaciones	191 691,4
Diferencia por importaciones	12 624,8

Fuente: ARESEP, estudio tarifario ET-106-2014.

Del cuadro anterior, se deduce ¢12 624,8 millones como el valor monetario que debe ser reconocido vía ajuste tarifario a la CNFL, por el efecto de cambio tarifario por importaciones reconocido al ICE-generación. Esto implica un ajuste tarifario promedio de 5,20% en las tarifas del servicio eléctrico para compensar ese incremento en los costos.

Este monto monetario por reconocer varía en 5% al total calculado y solicitado por CNFL en la presente solicitud tarifaria (¢11 934 millones). Esta diferencia relativa es concordante con las discrepancias entre las proyecciones que realizan la Compañía y ARESEP de las compras de energía en unidades físicas que realizará la petente al ICE-Generación, durante el periodo octubre de 2014 a diciembre de 2015. La CNFL espera una compra total de 4 049 GWh, mientras que ARESEP 4 238 GWh.

En general, se consideran razonables las diferencia existentes (entre ARESEP Y CNFL) en las proyecciones en unidades físicas de este mercado en particular, debido a los cambios climáticos poco predecibles de los cuales dependen los proyectos eléctricos de generación propia con que cuenta CNFL, a la entrada del proyecto Balsa Inferior y al dinamismo propio del consumo de los abonados de la empresa distribuidora.

Por otra parte, la Compañía solicita el ajuste en todos los niveles tarifarios de un 1,48% (según folio 06) para la recuperación de gastos por efectos del costo variable de combustible (CVC) no compensado en las ventas de energía de la CNFL a sus usuarios directos durante enero-agosto de 2014. Para la CNFL este supone un déficit de ¢3 759 millones.

La Autoridad Reguladora al cierre de este análisis de mercado cuenta con la información real hasta octubre de 2014, tanto de las compras realizadas al sistema de ICE generación, como de los ingresos obtenidos por venta de energía a sus diferentes abonados. El detalle a continuación:

Cuadro N° 4

CNFL: Diferencia mensual entre el importe pagado y el ingreso por efecto CVC, de enero a octubre de 2014  
-Datos en millones de colones-

Mes	Compras	Ventas	Diferencia
ene-14	3 236,9	2 340,6	-896,3
feb-14	3 110,9	3 127,7	16,9
mar-14	3 443,3	3 249,7	-193,6
abr-14	5 174,3	4 190,4	-984,0
may-14	5 274,9	5 030,2	-244,6
jun-14	5 031,2	5 087,4	56,2
jul-14	6 530,7	5 592,3	-938,4
ago-14	6 620,1	6 044,4	-575,7
sep-14	6 362,5	5 979,1	-383,4
oct-14	4 509,5	5 092,2	582,7
<b>Total</b>	<b>49 294,3</b>	<b>45 734,1</b>	<b>-3.560,2</b>

Fuente: CNFL y ARESEP

En el cuadro anterior se presenta el valor monetario que debe ser reconocida a la CNFL por recuperación de efecto CVC y que asciende a los ¢3 560 millones desde enero 2014 y hasta el mes de octubre del mismo año. Esto implica un ajuste tarifario promedio de 1,47% en las tarifas del servicio eléctrico para compensar este incremento en los costos.

Tomando en cuenta la compensación por importaciones y efecto rezago de CVC, la CNFL debe alcanzar ¢ 16 185 millones adicionales en sus ingresos. Estos deben ser alcanzados mediante un ajuste en las tarifas del sistema de distribución desde la segunda quincena del mes de enero y hasta diciembre de 2015.

La ARESEP proyecta que La Compañía alcanzará ingresos, sin considerar el efecto del CVC, por ¢ 251 978 millones durante el año 2015. Bajo este supuesto se requerirá un ajuste, para todas las tarifas por igual, de 6,67%.

Con este ajuste se espera que la CNFL obtenga ingresos por ventas de energía cercanos a los ¢268 163 millones a lo largo del año 2015.

Por lo anterior, del análisis del mercado se concluye que procede un ajuste del 6,67% en las tarifas de la CNFL a partir de la segunda quincena de enero del 2015.

En el siguiente cuadro se presenta la información comparativa entre lo solicitado por la CNFL y los resultados obtenidos por esta Intendencia.

Cuadro # 5  
CNFL, S.A., Estudio tarifario distribución  
Comparativo entre lo solicitado y recomendado  
Millones de colones y porcentajes

Petición	CNFL S.A		ARESEP	
	Monto en millones	% de los ingresos	Monto en millones	% de los ingresos
Compensación por incremento a la tarifa de compras de energía al ICE	11 934	4,68	12 625	5,20
Ajuste por efectos del CVC no compensado en las ventas de energía durante en-ag 2014	3 759	1,48	3 560	1,47
<b>Total</b>	<b>15 693</b>	<b>6,16</b>	<b>16 185</b>	<b>6,67</b>

Por otra parte, debido a que por medio de la resolución RIE-98-2014 del 12 de diciembre del 2014 se calcularon los cargos para el año 2015 originados por el costo variable por combustible y que dieron origen a las tarifas del 2015, es necesario recalculer dichos cargos y con ello calcular nuevas tarifas, esto por cuanto los mencionados cargos, están calculados con otra estructura de costos (columna 2), que no es la que se propone en este momento.

Luego de obtener la estructura de costos sin combustible propuesta, se obtiene un nuevo mercado para la CNFL que da origen a los nuevos cargos por CVC, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro # 6**  
**CNFL: Cargos por CVC**  
**2015**

TRIMESTRE	MES	COMPRAS DE ENERGÍA SIN CVC	COMPRAS DE ENERGÍA ADICIONALES POR CVC	INGRESOS SIN CVC	CARGO GEN	CARGO DISTRIB
I	ENERO	11.857.307.561	2.701.234.477	21.400.492.336	22,78%	12,79%
	FEBRERO	12.809.906.569	2.918.247.763	22.699.513.723		
	MARZO	13.138.389.580	2.993.080.066	23.230.868.111		
<b>Subtotal Trimestre I</b>		<b>37.805.603.710</b>	<b>8.612.562.306</b>	<b>67.330.874.171</b>		

TRIMESTRE	MES	COMPRAS DE ENERGÍA SIN CVC	COMPRAS DE ENERGÍA ADICIONALES POR CVC	INGRESOS SIN CVC	CARGO GEN	CARGO DISTRIB
II	ABRIL	12.976.690.275	3.893.813.835	22.618.036.175	30,01%	16,64%
	MAYO	13.106.175.707	3.932.667.515	23.362.865.659		
	JUNIO	12.472.643.297	3.742.568.405	23.528.319.416		
<b>Subtotal Trimestre II</b>		<b>38.555.509.279</b>	<b>11.569.049.755</b>	<b>69.509.221.250</b>		

TRIMESTRE	MES	COMPRAS DE ENERGÍA SIN CVC	COMPRAS DE ENERGÍA ADICIONALES POR CVC	INGRESOS SIN CVC	CARGO GEN	CARGO DISTRIB
III	JULIO	11.723.463.274	1.481.772.537	22.743.161.706	12,64%	6,51%
	AGOSTO	11.671.288.705	1.475.177.997	22.671.111.344		
	SEPTIEMBRE	11.569.733.603	1.462.342.066	22.507.431.460		
<b>Subtotal Trimestre III</b>		<b>34.964.485.582</b>	<b>4.419.292.600</b>	<b>67.921.704.510</b>		

TRIMESTRE	MES	COMPRAS DE ENERGÍA SIN CVC	COMPRAS DE ENERGÍA ADICIONALES POR CVC	INGRESOS SIN CVC	CARGO GEN	CARGO DISTRIB
IV	OCTUBRE	11.847.095.815	685.096.134	23.210.911.309	5,78%	3,00%
	NOVIEMBRE	11.819.166.163	683.481.013	23.135.905.587		
	DICIEMBRE	12.279.321.667	710.090.974	22.865.214.801		
<b>Subtotal Trimestre IV</b>		<b>35.945.583.644</b>	<b>2.078.668.120</b>	<b>69.212.031.697</b>		

Fuente: Intendencia de Energía

Los nuevos cargos por CVC para cada uno de los trimestres del año 2014, permite el cálculo de las tarifas eléctricas para el sistema de distribución de la CNFL a partir de la respectiva publicación en La Gaceta de las nuevas tarifas (propuesta para el 16 de enero del 2015) y hasta el 31 de diciembre 2015. Tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro # 7**  
**CNFL, S.A.: Pliego Tarifario**  
**Desde fecha de publicación al 31 diciembre 2015**

CNFL	Sistema de Distribución	2/Estructura de Costos sin combustible hasta publicación	3/Estructura de Costos sin combustible a partir de publicación al 31 diciembre 2015	4/Estructura de Costos sin combustible a partir 1 enero 2016	5/Rige desde publicación al 31 marzo 2015	6/Rige del 1 abril 30 junio 2015	7/Rige del 1 julio 30 setiembre 2015	8/Rige del 1 octubre al 31 diciembre 2015
					Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	58	62	58	70	72	66	64
	Siguientes 100 kWh	89	95	89	107	111	101	98
	Por cada kWh adicional	92	98	92	111	114	104	101
T-ReH residencial horaria	De 0 a 300 kWh							
	Punta Por cada kWh	123	131	123	148	153	140	135
	Valle Por cada kWh	51	54	51	61	63	58	56
	Nocturno Por cada kWh	21	22	21	25	26	23	23
	De 301 a 500 kWh							
	Punta Por cada kWh	140	149	140	168	174	159	153
	Valle Por cada kWh	57	61	57	69	71	65	63
	Nocturno Por cada kWh	24	26	24	29	30	28	27
	Más de 500 kWh							
	Punta Por cada kWh	166	177	166	200	206	189	182
	Valle Por cada kWh	67	71	67	80	83	76	73
	Nocturno Por cada kWh	31	33	31	37	38	35	34
T-GE General	Menos de 3 000 kWh	98	105	98	118	122	112	108
	Más de 3 000 kWh							
	Mínimo 8 kW	73.888	78.816	73.888	88.896	91.936	83.944	81.184
	Por cada kW adicional	9.236	9.852	9.236	11.112	11.492	10.493	10.148
	Mínimo 3000 kWh	177.000	189.000	177.000	213.000	219.000	201.000	195.000
	Por cada kWh adicional	59	63	59	71	73	67	65
T-CS Preferencial	Menos de 3 000 kWh	66	70	66	79	82	75	72
	Más de 3 000 kWh							
	Mínimo 8 kW	49.224	52.504	49.224	59.216	61.240	55.920	54.080
	Por cada kW adicional	6.153	6.563	6.153	7.402	7.655	6.990	6.760
	Mínimo 3000 kWh	114.000	123.000	114.000	138.000	144.000	132.000	126.000
	Por cada kWh adicional	38	41	38	46	48	44	42
T-MT Media tensión								
	Cargo por Potencia							
	Período punta Por cada kW	8.767	9.352	8.767	10.548	10.909	9.960	9.633
	Período valle Por cada kW	6.238	6.654	6.238	7.505	7.761	7.087	6.854
	Período nocturno Por cada kW	3.960	4.224	3.960	4.764	4.927	4.499	4.351
	Cargo por energía							
	Período punta Por cada kWh	50	53	50	60	62	56	55
	Período valle Por cada kWh	25	27	25	30	31	29	28
	Período nocturno Por cada kWh	18	19	18	21	22	20	20

Fuente: Intendencia de Energía

(...)

### V.—Conclusiones.

1. La información presentada por la CNFL es insuficiente para poder realizar un cálculo tarifario sustentado en criterios técnicos. Concretamente se presentan problemas en la información referida a los siguientes temas:

- Remuneraciones.
- Centros de servicio.
- Ajustes negativos.
- Inductores.
- Respaldo para justificar los costos incurridos.
- Deterioro de activos y capitalización de costos de financiamiento.
- Saldos de activos y asignación de activo comunes.
- Rédito para el desarrollo.
- Plan de inversiones.

2. Por las mismas razones debe rechazarse la solicitud de la CNFL para ajustar el correspondiente cargo por conexión.

3. Por efecto del CVC no compensado en las ventas de energía del periodo enero a octubre del 2014, la CNFL requiere de un ajuste tarifario de 1,47% durante el periodo que va desde mediados de enero del 2015 hasta finalizar este año.

4. Para compensar el incremento en las tarifas de compra de energía al ICE que se dio en setiembre del 2014, la CNFL requiere de un ajuste tarifario del 5,20% durante el periodo que va desde mediados de enero del 2015 hasta finalizar este año.

5. Los dos ajustes anteriores totalizan un ajuste del 6,67% en las tarifas de distribución de la CNFL.

6. Los nuevos cargos por concepto de CVC para el caso de la CNFL durante el año 2015 serían los siguientes:

I T: desde publicación de resolución hasta el 31 de marzo del 2015: 12,79%

II T: desde el 1 de abril hasta el 30 de junio del 2015: 16,64%

III T: desde el 1 de julio hasta el 30 de setiembre del 2015: 6,51%

IV T: desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2015: 3,00%

7. Es de profunda preocupación para la Intendencia de Energía la actual situación financiera y tarifaria de la CNFL, dado que aunque los estados financieros auditados de esta empresa reflejan niveles decrecientes en sus utilidades, existe una imposibilidad técnica para que esta Autoridad Reguladora pueda realizar un cálculo tarifario a la CNFL para reconocer los ajustes en sus costos propios, dados los problemas de información que se han señalado en las secciones anteriores de este informe y en anteriores resoluciones.

(...)

II.—Que en cuanto a las oposiciones presentadas en la audiencia pública, del oficio 55-IE-2014 del 9 de enero de 2015, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(...)

La Audiencia Pública se realizó, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la cita Ley (Decreto N° 29732-MP).

De acuerdo con el oficio 4044-DGAU-2014 correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, la correspondiente audiencia pública fue realizada a las 18 horas del 10 de diciembre del 2014, en el auditorio de la Autoridad Reguladora, recibiendo solo una oposición a la propuesta tarifaria de la CNFL para la actividad de generación.

A continuación se procede a hacer un análisis de la oposición presentada y sus correspondientes argumentos.

1. Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-042023, representada por el Sr. Carlos Montenegro Godínez, cédula de identidad 1-0632-0878 (folios 3381-3394, ET-151-2014).

Los siguientes son los argumentos presentados por el Señor Carlos Montenegro, durante la correspondiente audiencia

- Se solicita emitir una resolución en la que se obligue a la CNFL y todas las distribuidoras, a que antes de incluir un nuevo proyecto en el plan de expansión, se haga un escrutinio público y transparente para los consumidores.
- No aprobar costos y gastos que no son requeridos para brindar el servicio de modo que se sienten las responsabilidades para aquellos jerarcas y funcionarios, que deciden hacer proyectos con costos superiores a lo que es normal o estándar en la industria de generación eléctrica.
- Que se ajusten las partidas afectadas por el tipo de cambio a uno más bajo.
- Aclarar cuál es el significado del Anexo 3-2, pues algunas cifras llaman la atención y como se logrará un 13% de reducción en la planilla. Asimismo, se solicita a Aresep, incluya en la resolución el resultado del estudio sobre la planilla de la CNFL.
- Se solicita a la Aresep se aclare si avala esta situación de tomar recursos que se dieron en tarifa para las inversiones para que se apliquen a gastos de operaciones.
- ¿Considera la Aresep que el desempeño de la CNFL es el requerido para tener mérito para que se le renueve el contrato - Ley de concesión por otros 99 años?
- De forma oral el opositor manifestó que en este momento la ARESEP tiene abierto un proceso de audiencia que no se ha concluido, para aprobar una metodología tarifaria para operadores públicos (generadores y los distribuidores), pero no ha salido la resolución por lo tanto no se deberían aplicar estos aumentos tarifarios.

Las siguientes son las respuestas a las posiciones planteadas en el proceso de audiencia pública:

En lo que respecta a los costos y gastos propuestos por la CNFL, del análisis tarifario realizado por la Intendencia de Energía, se desprende que la información aportada por la empresa no permite disponer de la separación contable total de los activos compartidos entre los servicios de distribución y generación, lo cual dificulta la validación de la información contenida en los expedientes ET-151-2014 y ET-152-2014, además de que se encontraron inconsistencias en los gastos incluidos en la petición tarifaria, sus justificaciones, estados financieros y otros documentos incorporados.

En lo que respecta a las inversiones propuestas por la CNFL, se identificó que no se realizó una separación adecuada entre la actividad de generación y distribución, específicamente para planta general, aunado a que los mismos carecen de una debida justificación, que incorpore estadísticas o criterios técnicos suficientes que fundamenten dicha inversión, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). Como parte de esa regulación, corresponde a la ARESEP fijar las tarifas de esos servicios, bajo el principio de servicio al costo, principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad; no aceptando como costos de las empresas reguladas, las erogaciones innecesarias, desproporcionadas, excesivas o ajenas a la prestación del servicio público.

Respecto a la solicitud de una resolución para delimitar los grados de libertad para definir los proyectos de generación de energía eléctrica a realizar (plan de expansión) y que sean sometidos a escrutinio público, es criterio de esta Intendencia que efectivamente la designación o priorización de los proyectos a realizar por parte de las empresas reguladas deben responder a criterios técnicos, estudios de factibilidad técnica y

financiera, así como de un análisis de costo - beneficio que permita determinar la razonabilidad del mismo y su efecto en las tarifas a corto y largo plazo. Sin embargo, en este sentido, la Aresep no puede co-administrar o ser parte del proceso decisor en favor o detrimento de un proyecto, ya que esto responde a una decisión gerencial, técnica y administrativa de la empresa interesada. En lo concerniente a prorrogar la concesión o contrato para prestar el servicio público por parte de la CNFL, es necesario indicar que esta decisión corresponde a un contrato - Ley de concesión, que sale del ámbito de acción de la Aresep.

Por otra parte, considera esta Intendencia que utilizar recursos para inversiones en gasto corriente, es un tema al cual esta Autoridad Reguladora da seguimiento, de tal forma que no se incluyan en diferentes estudios tarifarios las mismas inversiones reconocidas con anterioridad.

Ante la imposibilidad, en esta oportunidad, de determinar los costos y gastos del servicio regulado, según lo que establece el principio de servicio al costo y la Ley 7593, esta Intendencia no puede calcular una tarifa bajo el marco jurídico vigente, motivo por el cual se recomienda rechazar el ajuste tarifario propuesta por la CNFL en lo que corresponde a la aumento por costos propios.

Por otra parte, durante la correspondiente audiencia pública, el representante de la CICR externó una duda con respecto a que en este momento la ARESEP tiene abierto un proceso de audiencia que no se ha concluido, para aprobar una metodología tarifaria para operadores públicos (generadores y los distribuidores) y que como no se ha resuelto, no se deberían aplicar estos aumentos tarifarios.

Con respecto a este argumento, es necesario tomar en cuenta que, el principal objetivo de este proceso de aprobación de metodología es sistematizar, formalizar y unificar las metodologías tarifarias que actualmente se aplican a los operadores públicos y cooperativas que suplen el servicio eléctrico en sus diferentes etapas del negocio (generación, transmisión y distribución), de tal forma que todos los operadores y aplicadores de estas metodologías tengan un documento formal de las mismas; a sabiendas de que la metodología vigente ha sido de aplicación desde antes de la Ley 7593 (1996), no se considera motivo suficiente para no tramitar los ajustes tarifarios sujetos de este análisis, la conclusión del proceso de sistematización y formalización de la misma.

(...)"

III.—Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas eléctricas, tal y como se dispone. **Por tanto:**

EL INTENDENTE DE ENERGÍA,  
RESUELVE:

I.—Rechazar la solicitud tarifaria presentada por la CNFL para el sistema de distribución de energía eléctrica en lo correspondiente al componente de costos propios.

II.—Rechazar la solicitud presentada por la CNFL para ajustar el correspondiente cargo por conexión.

III.—Incrementar las tarifas de distribución de la CNFL en un 6,67% debido al ajuste en los costos por compras de energía al ICE y gastos no reconocidos de CVC.

IV.—Aprobar el siguiente pliego tarifario (¢/kW y ¢/kWh).

CNFL		Rige desde publicación al 31 marzo 2015	Rige del 1 abril 30 junio 2015	Rige del 1 julio 30 setiembre 2015	Rige del 1 octubre al 31 diciembre 2015
Sistema de Distribución		Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	70	72	66	64
	Siguientes 100 kWh	107	111	101	98
	Por cada kWh adicional	111	114	104	101
<b>T-ReH residencial horaria</b>					
De 0 a 300 Kwh					
Punta	Por cada kWh	148	153	140	135
Valle	Por cada kWh	61	63	58	56
Nocturno	Por cada kWh	25	26	23	23
De 301 a 500 Kwh					
Punta	Por cada kWh	168	174	159	153
Valle	Por cada kWh	69	71	65	63
Nocturno	Por cada kWh	29	30	28	27
Más de 500 kWh					
Punta	Por cada kWh	200	206	189	182
Valle	Por cada kWh	80	83	76	73
Nocturno	Por cada kWh	37	38	35	34
<b>T-GE General</b>					
Menos de 3 000 KWh	Cada kWh	118	122	112	108
Más de 3 000 KWh	Mínimo 8 kW	88.896	91.936	83.944	81.184
	Por cada kW adicional	11.112	11.492	10.493	10.148
	Mínimo 3000 kWh	213.000	219.000	201.000	195.000
	Por cada kWh adicional	71	73	67	65
<b>T-CS Preferencial</b>					
Menos de 3 000 KWh	Cada kWh	79	82	75	72
Más de 3 000 kWh	Mínimo 8 kW	59.216	61.240	55.920	54.080
	Por cada kW adicional	7.402	7.655	6.990	6.760
	Mínimo 3000 kWh	138.000	144.000	132.000	126.000
	Por cada kWh adicional	46	48	44	42
<b>T-MT Media tensión</b>					
Cargo por Potencia					
Periodo punta	Por cada kW	10.548	10.909	9.960	9.633
Periodo valle	Por cada kW	7.505	7.761	7.087	6.854
Periodo nocturno	Por cada kW	4.764	4.927	4.499	4.351
Cargo por energía					
Periodo punta	Por cada kWh	60	62	56	55
Periodo valle	Por cada kWh	30	31	29	28
Periodo nocturno	Por cada kWh	21	22	20	20

V.—Mantener las descripciones de los pliegos tarifarios fijados a la CNFL en la resolución 1031-RCR-2012.

VI.—Establecer los siguientes cargos trimestrales para la CNFL para el año 2015 aplicables a la estructura de costos sin combustibles:

- I T: desde publicación de resolución hasta el 31 de marzo del 2015: 12,79%.
- II T: desde el 1° de abril hasta el 30 de junio del 2015: 16,64%
- III T: desde el 1 de julio hasta el 30 de setiembre del 2015: 6,51%
- IV T: desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2015: 3,00%

VII.—Establecer como tarifas de la CNFL sin considerar el CVC, las indicadas en el Anexo # 2 de la presente resolución.

VIII.—Tener como respuesta a la oposición presentada, el análisis efectuado en el Considerando II de esta resolución.

IX.—Indicar a la CNFL la enorme preocupación por parte de esta Intendencia debido a la imposibilidad que se tiene para realizar una fijación tarifaria que reconozca los ajustes en los costos propios de esa empresa a la luz de lo establecido en la Ley 7593. Se le insta a tener un acercamiento con esta Intendencia a fin de aclarar en el corto plazo, las deficiencias y contradicciones en la información que ha sido base para justificar el estudio tarifario y de esta forma se pueda realizar una fijación tarifaria ordinaria en el corto plazo, que incluya con detalle la situación financiera y tarifaria de la empresa, tal que se pueda cumplir a cabalidad con lo establecido en la Ley 7593, especialmente en lo que respecta al principio de servicio al costo.

X.—Indicar a la CNFL que para las próximas solicitudes tarifarias que llegue a presentar ante la Autoridad Reguladora debe cumplir lo siguiente:

1. Presentar la información solicitada en los oficios 1583-IE-2014 y 1584-IE-2014.
2. Incluir en las conciliaciones de salarios, los montos para cada una de las actividades (generación, distribución, etc.), y separarlas de acuerdo a su presupuesto (operación, inversión, centros de servicio). Estos datos deben ser cotejables con lo que se reporta a la CCSS y en cada uno de los análisis de variaciones y detalle de salarios remitidos a esta Intendencia.
3. Detallar en el análisis de variaciones de remuneraciones los comprobantes de diario No 9, de acuerdo a la siguiente estructura:

<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>
Sueldos para cargos fijos
Jornales
Servicios especiales
Suplencias
Reintegro de subsidios C.C.S.S. enfermedad y maternidad
<b>REMUNERACIONES EVENTUALES</b>
Tiempo extraordinario
Recargo de funciones
Disponibilidad laboral
<b>INCENTIVOS SALARIALES</b>
Retribución por años servidos
Restricción al ejercicio liberal de la profesión
Décimo tercer mes
Salario escolar
Otros sobresueldos
Carrera profesional
Zonaje
<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOC</b>
Contribución patronal al seguro de salud de la CCSS
Contribución patronal al IMAS
Contribución patronal al INA
Contribución patronal al fondo de desarrollo social y asignaciones familiares
Contribución patronal al BPDC
<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FO</b>
Contribución patronal al seguro de pensiones CCSS
Aporte patronal al ROPC
Aporte patronal al FCL
Contribución patronal a otros fondos administrados por entes públicos
<b>Remuneraciones Diversas</b>
Otras remuneraciones
Viáticos
Alquiler de motocicletas

4. Identificar la mano de obra capitalizada en el plan de inversiones y las adiciones de activos para cada periodo, vincular ésta con el reporte de remuneraciones y conciliación de la CCSS. En el caso que se capitalice o incorpore en la cuenta “construcción en proceso” la mano de obra proveniente del presupuesto de inversión y centros de servicio, debe justificar su inclusión y separarla de forma que permita su identificación y validación.
5. Remitir la justificación, metodología, criterio, cálculos y otros aspectos relevantes para:
  - Asignar un porcentaje de los costos de planilla a los centros de servicio, explicando la relación de estos con el gasto de salarios y su aplicación.
  - Determinar la participación porcentual de la planilla total en las actividades de operación, inversión y centros de servicio.
  - Capitalizar costos de los diferentes comprobantes de diario como un activo o en la cuenta “construcción en proceso”.
  - Aplicar inductores o “cost drivers” a los diversos comprobantes de diario; además, debe evidenciar los cálculos de su aplicación.
6. Remitir detalle de todos los ajustes que modifican cualquier registro en la estructura de costos, demostrar el origen de éste, su relación con el costo que corrige y la cuenta a la cual se traslada, para poder darle trazabilidad a dichos ajustes.
7. Remitir el análisis de variaciones (año base, dos años previos y dos años posteriores a éste) de cada uno de los grupos de gastos (generación, distribución y administrativos); en el caso de presentar el análisis de las áreas o departamentos, éstos se deben remitir en una hoja de cálculo vinculada, mostrando los datos de cada una de las áreas y el monto global del grupo al que pertenecen (ejemplo: generación), con su debida referencia al folio donde se encuentra la justificación de las variaciones.
8. Remitir un análisis vertical y horizontal de todos los gastos de conformidad con lo indicado en el punto anterior, y para los gastos cuyo peso representa más del 5% del grupo de cuentas al que pertenece o su variación año con año sea superior a la inflación u otro indicador económico que aplique para el tipo de gasto (ejemplo: decretos de salarios mínimos, etc.), debería remitir los comprobantes o documentos de respaldo que justifican las erogaciones incurridas para brindar el servicio eléctrico y los gastos que se prevé a futuro (ejemplo: facturas, contratos, proformas, estadísticas, planes de mantenimiento correctivos o preventivos, intención escrita para renovar contratos, entre otros). Ordenar éstos en forma física y electrónica (carpetas), respetando el siguiente orden de jerarquía: grupo (generación, distribución, administración, etc.), área (ejemplo: departamento de ingeniería de proyectos) y comprobante de diario que justifica (ejemplo: CD-15). En el caso que un comprobante justifique dos o más partidas y/o grupos, éste debe referir a la matriz donde se evidencia la distribución y asignación de este costo entre las diferentes partidas.
9. Incluir en una matriz las erogaciones incurridas o previstas para los años de estudio (considerar la referencia del anexo No.1 del oficio 1584-IE-2014), indicando el grupo de cuenta al que pertenece, el área y comprobante de diario que justifica, referir al documento de respaldo con el número de folio de la petición donde se incluye.
10. Revelar la información que establecen las Normas Internacionales de Contabilidad N° 23 y N° 36.
11. Justificar técnica (su relación con el servicio público y razonabilidad en monto), contable y financieramente cada uno de los costos incluidos en el estado de resultados tarifario, así como los activos que conforman la base tarifaria, con la finalidad de que se puedan validar e incluir en las tarifas los costos necesarios para prestar el servicio, en cumplimiento de los artículos N° 3 (principio de servicio al costo), N° 6 y N° 31 de la Ley 7593. Esas justificaciones deben respetar la jerarquía citada previamente, por grupo (generación, distribución, administración, etc.), área (ejemplo: departamento de ingeniería de proyectos) y comprobante de diario que justifica (ejemplo: CD-15).
12. Presentar el levantamiento de activos (auxiliar) con corte al 31 de diciembre del año base de estudio.
13. Remitir conciliación de los activos de la empresa que refleje el saldo de los activos para cada uno de los sistemas de generación, distribución y alumbrado público. Además debe permitir la identificación de los activos comunes, aunado a los cálculos, criterios, justificación y metodología para asignar estos a cada uno de los sistemas.

14. En concordancia con lo indicado en el numeral g. del Por Tanto III de la Resolución 168-RCR-2010, en los próximos estudios tarifarios, el plan de inversiones que se presente debe cumplir con la totalidad de los requerimientos establecidos en el oficio 928-DEN-2006. Lo anterior implica, entre otras cosas, cumplir con los requerimientos de clasificación de cada una de las obras indicadas en el oficio citado (obras electromecánicas, electrónicas, civiles y sus subclasificaciones correspondientes), y con la información mínima por presentar en la totalidad de los casos, que implica además del desglose del costo por obra, el establecimiento de los costos unitarios (según el esquema de microinversiones, por tipo de obra, por circuito y por subestación asociada), así como la remisión de la totalidad de los históricos, según los requerimientos de justificación indicados en el oficio 928-DEN-2006.

XI.—Adicionalmente, la Compañía debe presentar en un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente resolución en La Gaceta, una base de datos electrónica con información contable - financiera que contemple un detalle de todos los gastos tarifarios del periodo 2012 - 2014. Esta base debe coincidir con los estados financieros auditados y posteriormente debe depurarse, excluyendo aquellos gastos no propios de la actividad regulada, identificando aquellos gastos que no son recurrentes. La información debe presentarse en formato Excel, editable.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la L. G. A. P., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.

Juan Manuel Quesada, Intendente de Energía.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 25959.—C-1345550—(IN2015002535).

ANEXO N° 1

**CNFL: Diferencia mensual entre el importe pagado y el ingreso por efecto CVC, de enero a octubre de 2014**  
-Datos en millones de colones-

**ANEXO # 1**  
**CNFL: Diferencia mensual entre el importe pagado y el ingreso por efecto CVC, de enero a octubre de 2014**  
-Datos en millones de colones-

Mes	Compras (en millones de colones)			Ventas (en millones de colones)			DIFERENCIA
	Sin CVC	CVC	Total	Sin CVC	CVC	Total	
ene-14	11.952,6	3.236,9	15.189,5	20.233,9	2.340,6	22.574,6	-896,3
feb-14	11.487,4	3.110,9	14.598,2	20.843,8	3.127,7	23.971,6	16,9
mar-14	12.715,0	3.443,3	16.158,3	21.349,0	3.249,7	24.598,8	-193,6
abr-14	12.270,4	5.174,3	17.444,7	20.829,6	4.190,4	25.020,0	-984,0
may-14	12.509,1	5.274,9	17.783,9	21.440,8	5.030,2	26.471,0	-244,6
jun-14	11.931,1	5.031,2	16.962,4	21.614,3	5.087,4	26.701,7	56,2
jul-14	11.904,5	6.530,7	18.435,2	20.855,7	5.592,3	26.447,9	-938,4
ago-14	12.067,9	6.620,1	18.688,0	20.990,0	6.044,4	27.034,4	-575,7
sep-14	11.599,9	6.362,5	17.962,4	20.887,5	5.979,1	26.866,6	-383,4
oct-14	12.618,1	4.509,5	17.127,6	21.493,0	5.092,2	26.585,2	582,7
<b>Total</b>	<b>121.056,0</b>	<b>49.294,3</b>	<b>170.350,3</b>	<b>210.537,6</b>	<b>45.734,1</b>	<b>256.271,7</b>	<b>-3.560,2</b>

Fuente: CNFL y ARESEP

**ANEXO # 2**  
**CNFL, S.A.**  
**Estructura tarifaria sin CVC**

CNFL Sistema de Distribución		2/Estructura de Costos sin combustible hasta publicación	3/Estructura de Costos sin combustible a partir de publicación al 31 diciembre 2015	4/Estructura de Costos sin combustible a partir 1 enero 2016
<b>T-RE Residencial</b>	Primeros 200 kWh	58	62	58
	Siguientes 100 kWh	89	95	89
	Por cada kWh adicional	92	98	92
<b>T-ReH residencial horaria</b>				
De 0 a 300 Kwh				
Punta	Por cada kWh	123	131	123
Valle	Por cada kWh	51	54	51
Nocturno	Por cada kWh	21	22	21
De 301 a 500 Kwh				
Punta	Por cada kWh	140	149	140
Valle	Por cada kWh	57	61	57
Nocturno	Por cada kWh	24	26	24
Más de 500 kWh				
Punta	Por cada kWh	166	177	166
Valle	Por cada kWh	67	71	67
Nocturno	Por cada kWh	31	33	31
<b>T-GE General</b>				
Menos de 3 000 KWh				
	Cada kWh	98	105	98
Más de 3 000 KWh				
	Mínimo 8 kW	73.888	78.816	73.888
	Por cada kW adicional	9.236	9.852	9.236
	Mínimo 3000 kWh	177.000	189.000	177.000
	Por cada kWh adicional	59	63	59
<b>T-CS Preferencial</b>				
Menos de 3 000 KWh				
	Cada kWh	66	70	66
Más de 3 000 kWh				
	Mínimo 8 kW	49.224	52.504	49.224
	Por cada kW adicional	6.153	6.563	6.153
	Mínimo 3000 kWh	114.000	123.000	114.000
	Por cada kWh adicional	38	41	38
<b>T-MT Media tensión</b>				
<b>Cargo por Potencia</b>				
Período punta	Por cada kW	8.767	9.352	8.767
Período valle	Por cada kW	6.238	6.654	6.238
Período nocturno	Por cada kW	3.960	4.224	3.960
<b>Cargo por energía</b>				
Período punta	Por cada kWh	50	53	50
Período valle	Por cada kWh	25	27	25
Período nocturno	Por cada kWh	18	19	18

---

**JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

**PARA VER LAS IMÁGENES DE LA JUNTA  
DE PROTECCIÓN SOCIAL**

**FAVOR DE HACER CLICK AQUÍ**

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD LE CHEMIN DU SOLEI S. A.

De conformidad con el artículo 170 y concordantes del Código de Comercio así como de conformidad con la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad Le Chemin Du Solei S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-404082, se convoca a los accionistas de Le Chemin Du Solei S. A., a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, en Boquerón de Atenas, provincia de Alajuela, 500 metros al sur del Gimnasio del Liceo de Atenas, a las 9:00 horas del día lunes dos de febrero del 2015. Agenda: Punto 1°: Disolución de la Sociedad. De no haber quórum a la hora señalada, la asamblea se efectuará en segunda convocatoria a las 11:00 horas del mismo día, con cualquier número de concurrentes.—Atenas, 12 de enero del 2014.—John Frederick Mccoy, Presidente y Socio.—1 vez.—(IN2015002293).

#### CAFETALERA ANDRE S. A.

Cafetalera Andre S. A., cédula jurídica 3-101-012472, convoca a los señores socios a la asamblea general ordinaria que se celebrará en las oficinas del Bufete Lexincorp Abogados, situado en San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, avenida 10, calle 37, a las 10:30 horas del día viernes 6 de febrero del 2015, en primera convocatoria.

##### Agenda:

- Informe de Presidencia
- Informe de Tesorería
- Informe de Fiscalía

De no haber quórum a la hora indicada, quedan convocados los señores socios para la celebración de la asamblea una hora después, en el mismo lugar, con los socios presentes.—Tres Ríos, 19 de diciembre del 2014.—Arnoldo André Brandt, Presidente.—1 vez.—(IN2015002338).

#### UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS HOSPITALARIOS Y AFINES (U.N.E.H.A.)

Se convoca a los afiliados a la asamblea general ordinaria periodo 2015-2017 a efectuarse el día viernes 23 de enero 2015, en segunda convocatoria, a las 8:30 a. m., en las instalaciones de la C.C.T.D., San José, sita de la Iglesia La Dolorosa 250 metros al este. De no conformarse el quórum de Ley a la hora indicada, la asamblea se celebrará media hora después, con cualquier número de afiliados presentes.

##### Orden del día

##### Primera parte:

- 1) Comprobación del quórum legal.
- 2) Canto del Himno Nacional.
- 3) Lectura de acta anterior.
- 4) Acuerdo de expulsión de la Asamblea de los siguientes afiliados pensionados, por no volver a pagar la cuota sindical por más de seis meses: Carlos Ovares Benavides, Aida Castro Arrieta, Virginia Ulate Suárez, Maritza Vargas Solís, Emilia Araya Sancho, Cristina Esquivel Rodríguez, Carmen Paniagua Madrigal, Eduardo Marín Salazar, Melitina Hidalgo Pérez, Virginia Arroyo Lobo, Soledad Alfaro Alfaro, José Ignacio Quirós Ovares y Ramón Mata Valverde.
- 5) Acuerdo para elevar el monto de los créditos denominados de emergencia.

##### Segunda parte:

- 1) Lectura del acta anterior.
- 2) Informe del Secretario General.
- 3) Informe de la Secretaria de Finanzas.
- 4) Informe de Fiscalía.
- 5) Elección Comité Ejecutivo, período 2015-2017.
- 6) Asuntos Varios.
- 7) Refrigerio.

Se les ruega puntual asistencia. Hay permiso para asistir a dicho acto.

San José, 12 de enero del año 2015.—José Miguel Villavicencio Brenes, Secretario General.—1 vez.—(IN2015002519).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Mauricio Enrique Morice Toledo, portador de la cédula de identidad número uno-uno uno tres uno-cero siete cinco tres ha adquirido por compra-venta la Farmacia Punto Azul ubicada en Alajuela, Upala, terminal de buses, frente al Parque de Upala centro, la cual le pertenecía a Farmacias Maietta, Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno- seis seis tres ocho cuatro dos. Es todo. San José, veintisiete de noviembre del año dos mil catorce. Mauricio Enrique Morice Toledo, Apoderado Generalísimo.—María del Carmen Obregón Cerda, Notaria.—(IN2015002362).

#### HOTELERA PLAYA FLAMINGO S. A.

Certificado de acción y de libre alojamiento N° 2652 a nombre de E. Everett/Virginia Lefforge.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 690, 691, 692, 708, 709 del Código de Comercio. Se avisa que se procederá a reponer la acción aludida, si transcurrido un mes a partir de la publicación del último aviso no se hubiera presentado oposición al respecto.

San José, 17 de diciembre del 2014.—Arturo Salazar Calvo, Contralor General.—(IN2014089000).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### MALLORCA INVEST CR SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Mallorca Invest CR Sociedad Anónima, solicita la asignación de número de legalización para reposición de libros legales y contables.—San José, doce de diciembre del 2013.—Lic. Laura Mónica Zamora Ulloa, Notaria.—1 vez.—(IN2014088516).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura otorgada el día doce de diciembre del dos mil catorce, ante el notario, José Cabezas Zamora; la sociedad **Kanai Holdings S.A.**, vende establecimiento comercial denominado **Nuestra Tierra a la sociedad Delicias Costarricenses y Centroamericanas Decocesa S. A.**, se les hace saber a los interesados, acreedores que durante el termino de ley se recibirán en la dirección San José, del costado oeste, del OIJ, ciento cincuenta metros al norte.—San José, doce de diciembre del dos mil catorce.—Lic. José Cabezas Zamora, Notario.—(IN2014087816).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, se modifica el nombramiento de la junta directiva de la sociedad denominada **Ganadera Río Sardina Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Cariari, Pococí, 4 de diciembre del 2014.—Lic. Martín Jiménez Otárola, Notario.—1 vez.—(IN2014087499).

Ante esta notaría se ha presentado el cambio de la junta directiva de la sociedad anónima denominada **Sufesa Suplidora Ferretera Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno-doscientos dieciocho mil ochocientos tres. Se lleva a cabo esta publicación para los fines pertinentes.—San José, catorce de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Bautista Loria Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2014087500).

Por escritura otorgada en esta notaría a las doce horas y cuarenta minutos del once de diciembre del año en curso, se protocoliza el cierre de la sociedad **CIAN Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, once de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Dinorah Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2014087502).

Ante mí, Ana Isabel Fallas Aguilar, notaria pública, con oficina en San José, Santa Ana, del Pali cien metros este y cincuenta metros al norte, por escritura número setenta y tres, se disuelve la sociedad **Ecotecnologías del Este Sociedad Anónima**.—6 de diciembre del 2014.—Licda. Ana Isabel Fallas Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2014087504).

Hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **Fashion Miami FMCR S. A.**, donde se disuelve la sociedad.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Licda. Kattia Alvarado Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2014087507).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se disolvió la sociedad **Valle de los Ángeles Cipreses Sociedad Anónima**.—San Ramón, 10 de diciembre del 2014.—Lic. Mario Eduardo Salazar Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2014087516).

Por escritura otorgada a las trece horas del día trece de diciembre del año dos mil catorce, se reforma en su totalidad la cláusula segunda y tercera del pacto constitutivo de la sociedad **Italcancori Plantaciones de Café Compañía S. A.**—San José, quince de diciembre del año dos mil catorce.—Lic. Marcelo José Gamboa Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2014087518).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas del día once de diciembre del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inmobiliaria Fezzan S. A.** Donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, once de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014087523).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 8:00 horas del 6 de diciembre del 2014, he protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de socios accionistas de la compañía **Lucerik Asesorías Empresariales Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve y liquida dicha empresa.—San José, once de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Randall Vargas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014087525).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del día doce de diciembre del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Negocios Iberoamericanos IES S. A.** Donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, doce de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014087527).

La suscrita Notaría Sylvia Arias Ulate, hace constar que mediante escritura doscientos once, visible al folio ciento veintidós vuelto de mi protocolo, tomo tercero, se disolvió la empresa **Floor Graphics de Costa Rica S. A.**, 3-101-308035.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Licda. Sylvia Arias Ulate, Notaria.—1 vez.—(IN2014087531).

Por escritura otorgada ante mi notaría el día de hoy, se ha acordado la disolución de la compañía **Producciones Escénicas Yicra S. A.**, cédula jurídica 3-101-565236, en razón de lo cual cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la presente disolución dentro de los treinta días siguientes a la presente publicación, si se considera no basada en causa legal o pactada.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Lic. David Alberto Aguilar Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014087533).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy se constituyó la **Fundación Yicrá Para Las Artes Escénicas**, cuyo objeto principal es el fomento de acciones para el desarrollo de los artistas de las artes escénicas y cuyo plazo social es perpetuo. Sergio Masís Olivas, Tatiana Chaves Araya y María Chaves Araya, fundadores.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Lic. David Aguilar Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014087535).

Por escritura otorgada ante esta Notaría en San José a las 7:30 horas del 15 de diciembre del 2014, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad de esta plaza denominada **Yufamaro S. A.**, mediante la cual se ha acordado la disolución de la referida sociedad.—Lic. Juan Carlos Sánchez Contreras, Notario.—1 vez.—(IN2014087537).

Por escritura otorgada ante esta Notaría en San José a las 7:00 horas del 15 de diciembre del 2014, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad de esta plaza denominada **Fermena S. A.**, mediante la cual se ha acordado la disolución de la referida sociedad.—Lic. Juan Carlos Sánchez Contreras, Notario.—1 vez.—(IN2014087539).

Protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de asociados de la **Asociación de Equipos Especiales A Granel**, cédula jurídica tres-cero cero dos-trescientos cuarenta y tres mil quinientos ocho, mediante la cual se procedió al cambio de los miembros de la junta directiva por finalización de periodo, sean: Presidente secretario y tesorero y al cambio del fiscal. Escritura otorgada en Grecia, a las once horas cinco minutos del trece de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Carlos Solís Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014087540).

**Tres-Ciento Dos-Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Ciento Ochenta Y Seis Sociedad De Responsabilidad Limitada.** Protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria. Se nombra agente, subgerente y agente residente y se reforman las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo. Otorgada a las 8:00 horas del día 29 de abril del año 2013. Registro Nacional. Sección Mercantil.—Lic. Óscar Guevara Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014087543).

Por escritura número: 27 de las 11:00 horas del 22 de julio del año 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Profin Proyectos S. A.**, en la cual se reforma las cláusulas segunda y séptima y se nombra secretario y tesorero.—Lic. Juan Miguel Vasquez Vasquez, Notario.—1 vez.—(IN2014087545).

Ante esta Notaría se protocolizó el acta número cinco de asamblea general extraordinaria de la entidad **Casa Montaña Watlington Limitada**, cédula de personería jurídica número 3-102-533989, mediante la cual por el resto del plazo social se nombró nuevo gerente, se establece nuevo domicilio social. Jorge Félix Araya Umaña. Notario Público.—Sabalito, Coto Brus, 16:00 horas del 10 de diciembre del 2014.—Lic. Jorge Félix Araya Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2014087547).

Mediante escritura otorgada en esta notaría a las diez horas del doce de diciembre del año dos mil catorce. Se modifica la cláusula de la razón social, de la administración y del capital social de la sociedad **Quipos Salvo & Asociados Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y dos mil seiscientos cuatro. Es todo.—San José, doce horas del día doce de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Felipe Calvo Argeñal, Notario.—1 vez.—(IN2014087548).

Yo la suscrita Notaría Pública Xinia Arias Naranjo hago constar y doy fe que ante esta notaría, se disolvieron las siguientes sociedades anónimas: **Duende de Oro S. A.**, con domicilio en San José, La Uruca de las bodegas de la Liga de la Caña cien sur y ciento cincuenta oeste, casa ciento cuarenta; **Curre Negro S. A.**, con domicilio en San José, San Rafael de Escazú, Urbanización Los Laureles de la entrada cuatrocientos metros norte, cien este, veinticinco norte, mano izquierda; **Río de Mantua S. A.**, domiciliada en Ciudad Cortes, Osa, Puntarenas, cien metros al sur del Organismo de Investigación Judicial; **Hills Of The Future S. A.**, **Still Voice Of The Nature S. A.**, ambas con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia.—Ciudad Cortes, Osa, Puntarenas, quince de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Xinia María Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2014087549).

Por medio de la escritura número ciento cincuenta y ocho, otorgada a las diez horas del día trece de diciembre del dos mil catorce, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad: **Unidad Número Cuatro de Dolce Vita Limitada**, por medio de la cual se modifica la cláusula sexta de la administración y representación, se revoca el nombramiento del gerente, y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24997.—(IN2014087556).

Mediante escritura número ciento cuarenta y siete-cuatro, otorgada en mí notaría, a las ocho horas del doce de diciembre del dos mil catorce, **Sinocem Costa Rica S. A.**, revoca el nombramiento del presidente de su junta directiva y del fiscal y nombra nuevo presidente y fiscal, y modifica su pacto constitutivo

en cuanto a la administración.—San José, doce de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Alexander Sánchez Porras, Notario.—1 vez.—(IN2014087558).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 11:00 horas del 8 de diciembre del 2014, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Recursos de Proyecto CR S.R.L.**, en la cual se acordó la disolución de la sociedad.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Licda. Magda Morales Argüello, Notaria.—1 vez.—(IN2014087560).

Por escritura otorgada ante mí, Olga Doris Torres Navarro, a las 13:00 horas del 12 de diciembre del 2014, se constituyó **Granja Los Emus Costa Rica Sociedad Anónima**, domiciliada en Sabana Norte.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Licda. Olga Doris Torres Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2014087565).

Ante esta Notaría, se protocolizó la reforma de estatutos de la sociedad denominada **Inversiones Alfaro Mena O.A.M S. A.** donde cambia el nombre a **Soluciones Alimenticias del Caribe Soalca S. A.** Notaria: Roció Zamora Moya.—Guápiles, Pococí, 3 de diciembre del 2014.—Licda. Roció Zamora Moya, Notaria.—1 vez.—(IN2014087568).

Por escritura otorgada en mi notaría se protocolizó acuerdo de la disolución de la sociedad denominada, **Tres-Ciento Dos-Cinco Nueve Siete Siete Nueve Cero**, cédula jurídica 3-102- 597790. Escritura otorgada en Guápiles, al ser las dieciocho horas del diez de diciembre del dos mil catorce, ante el notario Kristian Alexander Serrano Morales.—Guápiles, Pococí, Limón, diez de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Kristian Alexander Serrano Morales, Notario.—1 vez.—(IN2014087569).

Ante esta notaría por medio de la Escritura 517-15 se protocolizo el acta extraordinaria de socios de la sociedad **Productos Alimenticios del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-596530 en la cual se disuelve dicha sociedad.—Ciudad de Quepos, 2 de diciembre del año 2014.—Lic. Steven Alvarado Bellido, Notario.—1 vez.—(IN2014087571).

Por escritura, otorgada ante esta notaría, numero ciento veintinueve, de las once horas treinta minutos, del quince de diciembre del dos mil catorce, se protocolizó el acta número dos de la asamblea general extraordinaria de accionistas, de la sociedad anónima denominada: **Mari Lu de El General Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno siete dos siete cuatro uno, el cambio de nombre, poder judicial, cambio de domicilio.—Heredia, diez de marzo del dos mil catorce.—Lic. Marilu Quirós Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2014087572).

Por escritura otorgada el ocho de diciembre del dos mil catorce, ante la suscrita Notaria, se protocolizan acuerdos de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Estudios Jurídicos C Y C Consultores S. A.**, mediante la cual, se modifican las cláusulas primera y segunda del pacto constitutivo, y se nombra junta directiva.—San José, quince de diciembre del año dos mil catorce.—Licda. Mónica Romero Piedra, Notaria.—1 vez.—(IN2014087574).

Por escritura otorgada ante la Notaría de Walter Garita Quirós, se disolvió las sociedades: **Hacienda Casablanca**, cédula jurídica 3-101-412212, **Hacienda El Tempate**, cédula Jurídica: 3-101-414103 y **Hacienda Las Mantas**, cédula jurídica: 3-101-429331.—San José, quince de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Walter Garita Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014087575).

José Andrés Rojas Meza, mayor, soltero, arquitecto, cédula de identidad número tres guión trescientos ochenta y tres guión cero sesenta y ocho vecino de Paraíso de Cartago, Urbanización Barro Hondo, segunda etapa, casa número cinco, y Nidia Meza Herrera, mayor, casada una vez, pensionada, cédula de identidad tres guión ciento noventa y cuatro guión seiscientos cinco, constituyen **Vértice Arquitectos Sociedad Anónima** por un plazo social de noventa y

nueve años, con un capital social de diez mil colones, domiciliada en la provincia de Cartago, cantón Paraíso, distrito primero.—Lic. Jorge Antonio Rodríguez Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2014087576).

Ante esta Notaría, la compañía denominada **Agrícola El Ramo**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-seiscientos cuatro mil ochocientos ochenta y siete, inició la reforma de la cláusula sexta del pacto constitutivo para que la misma diga corresponde únicamente al presidente de la junta directiva, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma se emplaza a quienes estén interesados, para que dentro del término legal se apersonen a hacer oposiciones a dichos cambios.—Jicaral, ocho de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Fernando Cubero Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014087580).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizaron acuerdos de Socios de la sociedad de esta plaza **Tres-Ciento Dos-Quinientos Catorce Mil Ochocientos Noventa Y Ocho Ltda**, por medio de los cuales se acordó la disolver y liquidar la empresa.—San José, diez de diciembre del año dos mil catorce.—Dr. Alejandro Bettoni Traube, Notario.—1 vez.—(IN2014087582).

Que los notarios Federico José Jiménez Solano y Marianella Mora Barrantes, actuando en el protocolo del primero, en escritura número 162 otorgada a las 8 horas 30 minutos del 3 de diciembre del 2014, otorgan escritura constituyendo la sociedad denominada **Mis Tres Treize Sociedad Anónima**.—San José, 10 horas del 15 de diciembre del 2014.—Licda. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2014087586).

Ante esta Notaría, se otorgó escritura a las 9:00 horas del 9 de diciembre del 2014, en la que se protocoliza acta donde **Calmecac S. A.** nombra junta directiva y reforma cláusulas 1°, 2° y 7° del pacto social. Presidente con plenas facultades. Domicilio: San José.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Lic. Carlos Alberto Guardia Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014087588).

Ante esta Notaría, se otorgó escritura a las 18:00 horas del 10 de diciembre del 2014, en la que se protocoliza acta de **3-101-604131 s. a.**, que nombra junta directiva y reforma cláusulas 2° y 7° del pacto social. Presidente con plenas facultades. Domicilio: San José.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Lic. Carlos Alberto Guardia Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014087591).

Por escritura número ochenta y tres de las ocho horas del quince de diciembre del año dos mil catorce, otorgada ante esta notaría, se acuerda disolver la sociedad **Gestión y Ecología para el Desarrollo Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos dieciséis mil ochocientos veinticinco.—San José, quince de diciembre del año dos mil catorce.—Lic. Rodolfo Enrique Montero Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2014087594).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas de hoy, la empresa **Recauchadora Trac Taco S. A.** protocolizó acta mediante la cual reforma la cláusula novena del pacto social y nombra nueva junta directiva.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Licda. Gilda María Jiménez Córdoba, Notaria.—1 vez.—(IN2014087599).

Por escritura otorgada a las 8:30 horas de hoy, la empresa **Propiedades Yam Cincuenta y Siete S. A.**, protocolizó acta mediante la cual reforma la cláusula séptima del pacto social y nombra nueva junta directiva.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Lic. Gilda María Jiménez Córdoba, Notaria.—1 vez.—(IN2014087601).

Por escritura otorgada a las 9:30 horas de hoy, la empresa **Inversiones Paya S. A.**, protocolizó acta mediante la cual reforma la cláusula séptima del pacto social y nombra nueva junta directiva.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Licda. Gilda María Jiménez Córdoba, Notaria.—1 vez.—(IN2014087603).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas de hoy, la empresa **Propiedades JMC Yamuni Cincuenta y Seis S. A.**, protocolizó acta mediante la cual reforma la cláusula séptima del pacto social

y nombra nueva junta directiva.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Licda. Gilda María Jiménez Córdoba, Notaria.—1 vez.—(IN2014087606).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas de hoy, la empresa **Inversiones Yapa S. A.**, protocolizó acta mediante la cual reforma la cláusula sétima del pacto social y nombra nueva junta directiva.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Licda. Gilda María Jiménez Córdoba, Notaria.—1 vez.—(IN2014087607).

Mediante escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del quince de diciembre del dos mil catorce, se disuelve la sociedad **Golca Turis Sociedad Anónima**.—San José, quince de diciembre del dos mil trece.—Lic. Iván Lewin Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014087617).

Mediante escritura otorgada a las ocho horas del quince de diciembre del dos mil catorce, se disuelve la sociedad **Máquinas de Contabilidad Sociedad Anónima**.—San José, quince de diciembre del dos mil trece.—Lic. Iván Lewin Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014087618).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las once horas diez minutos del quince de diciembre del dos mil catorce, mediante la escritura número dos, se disuelve la sociedad **Automotores Tibás Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número trescientos uno-cero nueve nueve siete dos uno, con domicilio social ubicado en San José.—San José, quince de diciembre del dos mil catorce.—Lic. José Pablo Rodríguez Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014087621).

Por medio de escritura otorgada a las 11:00 horas del día 15 de diciembre del año 2014, se protocolizó acta de la sociedad **AQ Law Firm S. A.**, por medio de la cual se acuerda la disolución.—Lic. Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2014087642).

Por medio de la escritura número ciento doce, otorgada a las diez horas del día veintiséis de noviembre del dos mil catorce, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Dos S. A.**, por medio de la cual se modifica la cláusula la segunda del domicilio, la sexta de la administración y representación, se revoca el nombramiento de los miembros de la junta directiva y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24998.—(IN2014087643).

Por medio de escritura otorgada a las 11:15 horas del día 15 de diciembre del año 2014, se protocolizó acta de la sociedad **Porvenir Canis E Y A S. A.**, por medio de la cual se acuerda la disolución.—Lic. Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2014087645).

## NOTIFICACIONES

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido Traslado al Titular

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2014/15587.—Diadora Sport SRL /C Angulo Opuesto S. A. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-89798 de 18/02/2014 Expediente: 1900-6908925 Registro N° 69089 DIADORA en clase 25 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:24:37 del 30 de abril del 2014. Conoce este Registro, la Solicitud de Cancelación por Falta de uso presentada por la Licda. Alejandra Castro Bonilla, como apoderada especial de Diadora Sport SRL, contra el registro de la marca de fábrica “DIADORA”, con el número 69089, que protege y distingue “calzado”, en clase 25 internacional, cuyo propietario es Angulo Opuesto S. A. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233- J; se procede a Trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que, en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte al titular del signo que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que, de Incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2014088746).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Samuel Fallas Herrera, cédula 7-0058-0608, anotante según documento 2013-34349 y los eventuales sucesores del causante Carlos María Fallas Mora cédula 1-0172-0545 titular de la finca de Limón 9596, que la Dirección de este Registro ha iniciado Diligencias Administrativas que afectan dicho inmueble. Por lo anterior se les confiere audiencia, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación, a efecto de que presenten los alegatos que a sus derechos convengan. Y se les previene que dentro de ese término debe señalar fax donde oír futuras notificaciones de este Despacho. Asimismo, se les aclara que los detalles de esta gestión pueden consultarse en el Expediente 2013-0449-RIM que se tramita en la Dirección del Registro Inmobiliario.—Curridabat, 16 de diciembre del 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—MSc. César Alexander Hernández Umaña.—1 vez.—O. C. N° PC14-0019.—Solicitud N° 25224.—C-16560.—(IN2014089442).

Se hace saber a Suel del Pacífico SDP Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-551320, representada por Jorge Romero Sánchez, cédula de identidad 1-901-478, en calidad de anterior titular registral del inmueble matrícula 12443 y a Jorge Romero Sánchez, cédula de identidad 1-901-478, en calidad de fiador solidario en la hipoteca constituida a favor de Automotores Milenio S. A., que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, por error registral, en virtud de lo cual esta Asesoría, mediante resolución de las 14:35 horas del 7 de febrero del 2012, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre dicha finca, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:00 horas del 17 de noviembre del 2014, se autorizó la publicación por única vez de un edicto para conferirle audiencia por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones,

conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro

Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 2012-055-RIM).—Curridabat, 17 de noviembre del 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Lic. Beatriz Beita Quirós.—1 vez.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 25262.—C-35050.—(IN2014089443).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

#### NOTIFICACIÓN POR EDICTO POR FALTA DE MANTENIMIENTO ADECUADO DE TERRENOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 76 BIS, 76 TER, del Código Municipal, Ley 7794, el Reglamento de los artículos 75, 76, 76 bis, 76 ter, del Código Municipal, Ley 7794, publicado en *La Gaceta* el jueves 7 de febrero del 2013 y de conformidad con el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos que debido a que incumplieron con la orden de eliminación de la maleza ubicada tanto dentro de la propiedad como sus colindancias así como proceder a la limpieza de los residuos sólidos que se ubiquen dentro de las mismas, publicada en *La Gaceta* N° 209 del Jueves 30 de octubre de 2014, se procederá una vez transcurrido veinticuatro horas de la presente notificación a ejecutar los trabajos correspondientes por parte del municipio y cargar a cada propietario el costo y la multa que correspondan.

N° finca	N° Plano Catastrado	Dirección	Propietario	N° Cédula	Representante Legal	N° Cédula	Costo de los trabajos a realizar	Multa por la infracción cometida	Total a Cobrar
4-140586-000	H-8745-1991	En calle Hernández, de la escuela Calle Hernández, 200 m noreste, sobre calle sin salida, en el distrito Los Ángeles de San Rafael de Heredia	Sr. Luis Diego Bolaños Soto	107250827	-	-	₡111,247.00	₡1,518,119.00	₡1,629,366.00
4-98865-000	40479156-1982	Residencial el Monte, 1 km al sur del tanque de agua de la ESPH, en el distrito Los Ángeles de San Rafael de Heredia	Asesoría Técnica y Económica en Transportes S.A.	3101097079	Sra. Kathya Ramírez Arias	108160809	₡111,247.00	₡1,511,529.00	₡1,622,776.00
4-208364-000	4-1261612-2008	200 m este de la plaza de Getsemani, en el distrito Los Ángeles de San Rafael de Heredia	Sr. Mario Enrique Torres Mora	601600225	-	-	₡59,582.00	₡520,018.00	₡579,600.00
4-208365-000	4-1261611-2008	200 m este de la plaza de Getsemani, en el distrito Los Ángeles de San Rafael de Heredia	Sr. Mario Enrique Torres Mora	601600225	-	-	₡59,582.00	₡587,118.00	₡646,700.00
4-208366-000	4-12616092008	200 m este de la plaza de Getsemani, en el distrito Los Ángeles de San Rafael de Heredia	Sr. Zenobio Cutimanco Riveros	4551300230	-	-	₡82,082.00	₡846,528.00	₡928,610.00

#### Previsiones:

- De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
- Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.
- Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo.

Unidad de Gestión Ambiental, Municipalidad de San Rafael de Heredia.

Floribeth Chaves Ramírez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2014089605).